

CASTELLÓ DE AMPURIAS
DE VILLA RURAL
A CAPITAL DEL CONDADO DE AMPURIAS
NOTAS HISTÓRICAS (SIGLOS IX A XII)

POR

PELAYO NEGRE PASTELL

PRIMERA NOTICIA DE CASTELLÓ

El P. Villanueva, en su *Viaje literario a las iglesias de España*,¹ publica un documento que empieza con estas palabras, que tienen singular interés para el objeto de este trabajo: «Dum in Dei nomine residerent dominus Teutharius Sedis Iherundensis Episcopus in villa Castilione in territorio Petralatense hunà (sic) cum domno Dailane Comite² per multorum causas audiendas...» Sigue diciendo que estaban presentes los jueces, abades, señores y sacerdotes, de algunos de los cuales da su nombre, y otros

¹ JAIME VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, t. XIV, ap. XXV, págs. 314-317, comentario págs. 248-251. JOAQUÍN BOTET Y SISÓ, *Condado de Gerona. Los condes beneficiarios*, (trabajo premiado en el Certamen literario de Gerona, año 1889) resume y comenta este documento (pág. 113), traducido fielmente al catalán, según dice, por D. Pedro Alsius y Torrent en su *Ensalg histórich de la vila de Banyoles*, págs. 46-49.

² Se trata del conde Dela, o Deyla, según Botet y Sisó, quien en su mencionado trabajo lo cataloga entre los condes beneficiarios de Gerona. Lo mismo había creído P. de Bofarull en *Los condes de Barcelona vindicados*, y siguiéndoles los historiadores posteriores hasta que recientemente el insigne historiador de la Cataluña carolingia, D. Ramón de Abadal y de Vinyals, ha afirmado, apoyándose en sólidos argumentos, que Dela no fué conde de Gerona, sino de Ampurias, conjuntamente con su hermano Suñer (segundo de este nombre entre los condes de Ampurias nombrados por los reyes de la dinastía carolingia), tronco de la dinastía condal hereditaria de Ampurias-Peralada y Rosellón. En realidad, según el citado historiador, sólo Suñer, nombrado por Carlos el Calvo, tuvo legal posesión del condado de Ampurias; su hermano Dela, a pesar de que probablemente fué el mayor de los dos, no gozó más que de una concesión privada benévola, que no cons-

muchos clérigos, monjes y laicos. Ante ellos compareció Ansemundo, abad del monasterio de San Esteban, del lugar llamado «Balneolas, in territorio Bisuldunense, que est super fluvium Sterria». Exhibió unas escrituras referentes a las «cellulas que sunt in pago Tolonense, id est in territorio Peralatense» cuya posesión también pretendía el abad Obtaredo, del monasterio de San Policarpo, de Rasés, lo que había dado lugar a fuertes disensiones y disputas entre los citados abades y sus respectivos monasterios. «Sunt ipsas cellulas pernominatas, id est Sancti Jhoannis Baptista, que es juxta ipso Stagnum, et alia cella, id est in Pineta Sancti Cipriani et alia cella Sancti Fructuosi et Sancti Petri» las que solicitaba para su monasterio, de conformidad con lo que constaba en los preceptos reales que obraban en su poder y que fueron leídos en presencia de la ilustre asamblea constituida por las autoridades y personas mencionadas y cuidadosamente examinados por la misma. Explicó el abad Ansemundo que el rey Luis, entonces ya difunto, había ordenado al obispo de Gerona, Teotario, que las referidas «cellulas» fueran entregadas al monasterio de Bañolas porque quedó probado, en virtud de los documentos exhibidos, que los reyes sus antecesores, habían hecho donación de las mismas al citado monasterio por remedio de sus almas. Sin embargo el Obispo dejó de cumplir lo que el Rey le había ordenado, porque, según explicó, encontrándose «in loco Abtiniaco palatio», es decir en el palacio de Attigny, en consejo de obispos, en presencia del rey Carlos (padre de Luis), ahora ya difunto, presentóse el abad Obtaredo del monasterio de San Policarpo, fundado en territorio «Redense» (o sea en el territorio o condado de Rasés) y reclamó

título legal, como ocurrió en otros casos que cita y comenta; fué conde de hecho pero no de derecho; al lado de su hermano Suñer parece un auxiliar preferentemente dedicado a las más pacíficas tareas administrativas. Y si bien al parecer, ocasionalmente, ocupó Gerona, en el corto período de los años 888-890, lo que indujo a error a los citados historiadores, no puede considerarse que hubiera sido nunca conde de Gerona y por lo tanto no puede contarse entre sus condes beneficiarios (véase RAMON D'ABADAL I DE VINYALS, *Els primers comptes catalans*, ed. Teide —Barcelona 1958— págs. 47, 49-51, 158, 170, 200). Ciertamente me había llamado la atención que el conde Suñer de Ampurias no estuviera presente en el juicio celebrado en la «villa» de Castelló, sita en el condado de Peralada y en el que debían tratarse de asuntos relativos a unos bienes en el mismo radicados y que fuera precisamente un conde de Gerona el que lo presidiera; pero si Dela era hermano de Suñer y compartía con él el gobierno del condado de Ampurias-Peralada, todo se explica perfectamente.

las relacionadas «cellulas», tal como constaba en los documentos que presentó y leyó por orden del Rey, en presencia del mismo y de toda la asamblea. Por su parte el abad Ansemundo de Bañolas, en apoyo de su petición, exhibió los que habían sido otorgados por el citado rey Carlos y anteriormente por su padre Luis. Convencióse el Rey de la autenticidad de los mismos por lo cual los confirmó plenamente, mandó que al abad Obtaredo le fuera retirado el precepto y carta que había presentado y que dichas «cellulas» fueran entregadas a Ansemundo. A pesar de que su derecho a la posesión de los bienes disputados era tan evidente, compareció el abad Obtaredo con sus monjes y contrariamente a lo mandado por el Rey se apoderaron de las referidas «cellulas». Entonces el abad Ansemundo con el obispo Teotario y otros personajes se dirigió a la ciudad de Troyes («Trecas civitatem», dice el documento) «ubi domnus Apostolicus et domnus Ludovicus residebant», es decir en ocasión de encontrarse allí reunidos el papa Juan VIII y el rey Luis, que ya había sucedido a su padre Carlos, con muchos obispos para la celebración de un concilio. Ante ellos presentó Ansemundo su reclamación; exhibió los referidos documentos entre los que figuraba el que el rey Carlos había mandado quitar a Obtaredo, y en vista de ello el soberano los aprobó y mandó entregar a Ansemundo otro precepto confirmatorio de su derecho. Pidió al obispo de Gerona por qué motivo había dejado de cumplir lo que su padre había ordenado, contestando Teotario que la razón fué por haber comparecido los monjes de San Policarpo «Tudulfus» y «Domnellus» que mostraron una carta sellada del «señor nuestro», es decir del Rey, la cual exhibieron asimismo a los condes «Dajilane et Suniario» es decir de los condes Dela y Suñer, de Ampurias, y por esta razón las cosas quedaron así. El Rey una vez más ordenó que el abad Ansemundo fuera puesto en posesión de las discutidas «cellulas». Compareció entonces ante la asamblea presidida por el conde Dela, el obispo Teotario y jueces encargados de dirimir definitivamente el asunto, el monje «Domnellus» y haciendo referencia a la citada carta, en virtud de la cual había perturbado la posesión del monasterio de Bañolas, confesó que «ipsa epistola quod hostendit de ipsas cellulas quod domnus Karolus iussit facere, et non fecit, sed invalida est», es decir que el documento que el rey Carlos había mandado hacer a favor de ellos no se hizo y que la carta era inválida; debía tratarse por lo tanto de una falsificación. Conocida la verdad de los hechos tal como ocurrieron,

las autoridades reunidas en la referida asamblea mandaron extender el presente documento al que llama «Notitia», ordenando que el abad de Bañolas y sus monjes tengan y posean las referidas «cellulas» con todas sus pertenencias y gocen de las misma sin contradicción alguna. Termina este interesantísimo documento con esta frase: «Data et confirmata est notitia VI Kalendas julias anno primo quod hovit (= obiit) Ludovicus rex». Era el 26 de junio del año 879.³ Firman el documento «Teutharius Sancte Gerundensis Ecclesiae Episcopus; Undila; Dailanus Comes» y muchos otros.

Es esta la primera vez que aparece citada, en un documento histórico cuyo conocimiento ha llegado hasta nosotros, la «villa Castilione», que después había de ser llamada Castelló de Ampurias. Merece la pena, pues, dedicar un comentario a tan interesante documento y estudiar algunos de los datos que contiene. El nombre de «villa» que se da a Castelló no debe ser entendido en el significado actual. Entonces se designaba con la palabra «villa» un extenso dominio territorial, que formaba una unidad agrícola completa. Ya en la época romana, por lo menos en el Bajo Imperio, y más adelante bajo la dominación visigoda, habían constituido las «villas» la base de la organización agraria. Aunque su extensión y sus cultivos eran muy varios, siempre se trataba de una gran propiedad, muchas veces de un verdadero latifundio, ya que todo su término, que generalmente podía compararse a nuestras parroquias o términos municipales rurales, que a menudo de tales «villas» proceden, pertenecía a un solo dueño o familia que frecuentemente le dió su nombre, que ha perdurado hasta nuestros días. En los primeros tiempos de la Reconquista, se restableció la organización agraria a base de «villas», de cuyo proceso de desintegración debían surgir los «masos», que más adelante constituyeron la nueva unidad de las explotaciones agrarias. El edificio que servía de residencia al propietario de la «villa», situado naturalmente dentro del término de su dominio, tenía muchas veces vastas proporciones, pues además de los señores debía albergar a la numerosa población que estaba a su servicio. Frecuentemente fué llamado «palatium», nombre que ha dado origen al

³ Villanueva reduce la citada fecha al día 26 de junio del año 880; lo mismo hacen otros varios autores que le siguen; pero Abadal (véase *Catalunya carolingia*, vol. II, 1.ª part —Barcelona 1926-1950— pág. 43) da la fecha exacta: 26 de junio de 879; pues el rey Luis el Tartamudo murió el 10 de abril de este año. (Cfr. A. CAPELLI, *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo*, «Manuali Hoepli» —Milano 1930— pág. 457).

de «Palau» que es propio de tantas poblaciones rurales de nuestras comarcas. Diminutivo suyo era «palatiolo» de donde el nombre de «Palol» (esto es, «palacio pequeño») que asimismo encontramos frecuentemente. Cuando las necesidades de épocas turbulentas lo exigieron, el «palatium» fué fortificado y así se convirtió en «castellum» (= castillo), «turre» (= torre) o «fortia» (= fortaleza). Que la «villa» de Castelló debió estar fortificada lo prueba su mismo nombre, ya que «Castilione» no significa otra cosa que «pequeño castillo», de donde su nombre, conservado hasta nuestros días, «Castelló». Al lado de la residencia señorial surgieron numerosos edificios destinados unos a vivienda y otros a las diversas finalidades que la adecuada explotación de la «villa» exigía.

Una de estas «villas» era, pues, Castelló, al aparecer su nombre en este documento que por primera vez lo menciona, por lo menos entre los que han llegado hasta nosotros, y que debía tener cierta importancia lo prueba el hecho de que allí se reuniera una tan numerosa y distinguida asamblea para discutir y juzgar varios asuntos sometidos a su deliberación. Tal asamblea era llamada entonces «mallum» (= mallo)⁴ y en la que se reunió en Castelló, entre otras causas que desconocemos, se trató ampliamente del proceso de lo ocurrido con las referidas «cellas» disputadas entre los dos monasterios citados y sus respectivos abades. En la época romana se había dado el nombre de «cella» a un edificio donde se cerraban y guardaban provisiones, como ocurría con la despensa, granero, bodega y en general se daba aquel nombre a cualquiera dependencia de la casa. Su diminutivo «cellula» significaba «celda» o habitación pequeña. En la época que estamos estudiando «cella» o «cellula» se llamaban las dependencias de los monasterios, situadas muchas veces en propiedades distantes de los mismos, pero a ellos pertenecientes. Algunos monjes residían en ellas para cuidar de la adecuada explotación de la finca y además para atender a las necesidades espirituales de los que en ella vivían; no era extraño que hubiera una pequeña capilla, que muchas veces evo-

⁴ DU CANGE en su *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, define el «Mallum» o «Mallus» con estas palabras: «Publicus conventus in quo majores causae disceptabantur, judiciumque majoris momenti exercebantur a comitibus, missis dominicis, aliisque judicibus» (t. IV, pág. 208 — ed. Didot, París 1842). Es decir que se trataba de una pública asamblea en la que eran discutidas las causas mayores (esto es, las más importantes) y celebrados los juicios de mayor importancia por los condes, legados reales o imperiales y otros jueces.

lucionó hasta convertirse en un priorato o monasterio independiente y otras en una parroquia alrededor de la cual se desarrolló una nueva población.⁵ Tales pues eran los bienes discutidos por los monasterios de San Esteban de Bañolas y San Policarpo de Rasés. En el «mallo» de Castelló se hizo mención de algunos documentos en los que el monasterio de Bañolas fundaba su derecho a las «cellas» discutidas y también se manifestó que el abad Ansemundo dos veces distintas se trasladó a la corte del rey de Francia decidido a no tolerar el despojo de que había sido víctima. D. Ramón de Abadal y de Vinyals, en su obra *Catalunya Carolingia*, en curso de publicación, cuya trascendental importancia para el exacto conocimiento de aquella época en nuestra patria nunca será suficientemente ponderada, publica el texto de los documentos carolingios otorgados a favor del monasterio de Bañolas y en su erudita introducción al estudio de los mismos explica con todo detalle el proceso de lo ocurrido. De su obra, pues, tomo los siguientes datos. Hasta el momento de los hechos relacionados en el «mallo» o asamblea de Castelló, Bañolas había conseguido cuatro documentos otorgados a su favor por los monarcas carolingios. El primero lo fué por Ludovico Pío, a petición del conde Rampo, de Gerona, a favor del citado monasterio y su abad Mercoral; está fechado en Attigny, el día 11 de septiembre del año 822.⁶ Pone bajo su protección el monasterio de Bañolas así como todos los bienes que entonces poseía y en adelante le pertenecieran; pero no hace mención particular de ninguno de los que posteriormente fueron discutidos, ya que ni siquiera cita ningún nom-

⁵ Du Cange, después de exponer el significado que la palabra «cella» y su diminutivo «cellula» habían tenido en la época romana, dice que posteriormente fueron usadas en el sentido de habitación de los monjes (de donde procede nuestra palabra «celda»), y aún se usaron para significar el mismo monasterio. Añade que frecuentemente se dió el nombre de «cella» a pequeños monasterios, «monesteriolis», o como antiguamente los llamaban «abbatiolis»; pues como los monjes poseían distintos predios en diferentes comarcas («pagis») mandaban algunos monjes para que recogieran los frutos, cobraran las rentas y lo llevaran a su monasterio; otro sentido de esta palabra expone todavía: así se llamaban las edificaciones construídas en las inmediaciones del monasterio cuando por el excesivo número de monjes ya no cabían en él, y en las mismas daban también acogimiento a los que allí acudían y llamaban; hace notar que en los referidos lugares existían capillas, a cuyo servicio se destinaban algunos monjes, que dependían del monasterio principal (ob. cit., t. II, pág. 266).

⁶ Está publicado en «España Sagrada», 43, ap. I; MONSALVATJE, *Noticias históricas*, 11, ap. 6, y ABADAL, ob. cit., II, 1.^a parte, págs. 45-47.

bre salvo Bañolas, por este motivo podemos prescindir de él; debemos limitarnos pues al estudio de los otros tres: dos fueron otorgados por el rey Carlos el Calvo a favor de los abades de Bañolas Elías y Pedro y el otro lo fué por el rey Luis el Tartamudo, hijo y sucesor del citado rey, a favor del abad Ansemundo. Consta positivamente que este último es del año 878 y el anterior del 866; pues Villanueva vió todavía en el archivo del monasterio de Bañolas sus originales; el del año 822 se conservaba en «copia coetánea, auténtica y autorizada en debida forma». En cambio el original del primero de los dos privilegios de Carlos el Calvo se había ya perdido sin que se conservara ninguna copia. Consta, sin embargo, su existencia por las palabras del mismo rey Carlos cuando en su precepto, dado en Quierzy, a 21 de febrero del año 866, a favor del abad Pedro, se refiere a un anterior privilegio suyo a favor del abad Elías también de Bañolas. Supone Abadal que a este documento debía referirse el rey Carlos, en la dieta episcopal de Attigny, en el año 870, a la que había acudido el abad Ansemundo, con el obispo Teotario de Gerona, en el primero de sus dos mencionados viajes a la corte del rey de Francia, al confirmar el precepto «quod ipse Rex exinde fecerat post hovitum patri sui a predicto monasterio de ipsas cellulas», es decir las que eran objeto de discusión. El referido historiador intenta, basándose en los datos contenidos en el privilegio del año 866 y de otros del propio Carlos del año 844, a favor de los monasterios de Amer y Les Escaules, cuyo texto ha llegado hasta nosotros, hacer la reconstrucción hipotética del diploma perdido.⁷ Cree que el formulario usado representa la característica de los preceptos librados por su cancillería en el año 844, cuya fecha posiblemente es la que corresponde al privilegio perdido, que muy bien pudo ser otorgado en San Saturnino de Tolosa, en el mes de mayo de dicho año, durante el sitio de la referida ciudad. Esta fecha explica perfectamente que al confirmarlo el Rey en la dieta de Attigny, en el año 870, hiciera constar que lo había hecho después del óbito de su padre, ya que Ludovico Pío había fallecido el 20 de junio del año 840. ¿Contenía la cláusula de donación de las «cellas» de San Fructuoso, San Juan y San Cipriano citadas en el documento del año 866? Abadal, aún reconociendo la dificultad de pronunciarse en uno u otro sentido, no conociendo el texto del documento, se inclina por la afirmativa, pues cree que, habiendo sido presentado por el abad Ansemundo al Rey,

⁷ ABADAL, ob. cit., págs. 48-54.

en Attigny, en el año 870, precisaba que contuviera claramente la cláusula de donación, para que Carlos tan decididamente le diera preferencia sobre los documentos presentados por el abad de San Policarpo, juzgados valederos a primera vista; y ciertamente el obispo Teotario declaró en la ya estudiada «Noticia judicial», que dicho precepto se refería a «ipsas cellulas». Lo cierto es que todo cuanto sabemos acerca de este primer privilegio de Carlos el Calvo a favor del monasterio de Bañolas es lo que se dice en el posterior precepto del mismo soberano otorgado al abad Pedro, en Quierzy, a 21 de febrero del año 866.⁸

Consta en él que este abad presentó al Rey un anterior precepto hecho a favor de su antecesor el venerable abad Elías, y en él se contenía la petición de que dicho monasterio, con los monjes que en él servían a Dios, fuera plenamente recibido bajo la protección de la real inmunidad, tal como su padre, de santa memoria, Ludovico, «serenísimo emperador», lo había recibido, según constaba en un precepto emanado de su autoridad. Le pidió asimismo la confirmación de las «cellas sibi pertinentes, id est, in loco qui dicitur Milliariis cellam Sancti Petri cum omni sua integritate, et in loco qui dicitur Sistarianus domum Sanctae Mariae cum omnibus sibi pertinentibus, et cunctis aliis rebus». Después de este párrafo viene la petición de las «cellas» de San Fructuoso y San Juan con otra cuyo nombre está omitido, pero que Abadal considera debe ser «Pineta», a todo lo cual accedió el Rey. Debió ser algo después cuando surgieron las cuestiones a que antes nos hemos referido entre los monasterios de Bañolas y de San Policarpo acerca de estas «cellas» que el rey Carlos había dado a Bañolas. Es que, por precepto y carta de donación, habían sido igualmente adjudicadas a San Policarpo. El conflicto no era nuevo, según el eminente historiador a quien seguimos; se encuentran otros casos. Para dirimirlo los abades Ansemundo y Obtaredo de los referidos monasterios comparecieron ante el Rey en la dieta celebrada en Attigny en los meses de junio y julio del año 870.

Ya hemos detallado lo ocurrido allí, tal como lo refiere la comentada «Noticia» del año 879. Bañolas triunfó por completo; su derecho fué plenamente reconocido. Sin embargo, el conflicto no tardó en reproducirse; pues mientras el abad Ansemundo y sus monjes disfrutaban de las discu-

⁸ Está publicado en «Marca Hispánica», ap. 27; MONSALVATJE, *Noticias históricas*, t. 11, ap. 24, y en ABADAL, ob. cit., págs. 55-57.

tidas «cellas», de acuerdo con lo ordenado por el Soberano, vinieron, según explicación del referido abad, Obtaredo y sus monjes y nuevamente se las quitaron «sin mandato del Rey». En cambio el obispo de Gerona, Teotario, dijo que los que vinieron fueron los monjes Tudulfo y Domne- llo, del monasterio de San Policarpo, quienes exhibieron a los condes De- la y Suñer, así como al citado Obispo, una carta sellada por el Rey y en su virtud las ocuparon. Esta parece ser, según cree Abadal, la versión más exacta de lo sucedido. Ansemundo, sin embargo, no se dió por vencido; aprovechando la reunión del concilio de Troyes, a la que nos hemos refe- rido, del año 878, en el que se encontraban el papa Juan VIII y el rey Luis el Tartamudo, hijo y sucesor de Carlos el Calvo, ya fallecido, se dirigió allí, llevando sus preceptos, acompañado de varios obispos entre ellos Teo- tario, de Gerona, y Frodoyo, de Barcelona. El Rey, después de examina- dos los documentos presentados por el abad de Bañolas, los aprobó nue- vamente, tal como consta en la referida «Notitia» y acto seguido ordenó que se extendiera un nuevo precepto a favor de dicho monasterio. Está fe- chado el 29 de mayo de 878; fecha que a pesar de constar claramente en la transcripción hecha por Villanueva,⁹ que vió aun el original, hoy per- dido, pero que en su tiempo se conservaba en el archivo del monasterio de Bañolas, y en la copia publicada en la *España Sagrada*, independien- te de la otra citada y asimismo sacada del documento original, Abadal considera equivocada; pues consta que el precepto fué expedido en Tro- yes, ciudad a la que el rey Luis no llegó hasta mediados de agosto; en el mes de mayo se encontraba por la parte de Tours.

Ansemundo formaba parte del grupo de personalidades catalanas que asistieron al referido concilio. El precepto otorgado en Troyes, cualquiera que fuera la fecha exacta del mismo, era una copia de los anteriores de Carlos, excepto en la parte referente a la enumeración de los bienes, entre los que se incluían los procedentes del antiguo monasterio de San Julián del «Mont», ya absorbido por Bañolas. El hecho de copiar servilmente el texto del documento anterior da lugar incluso a falseamientos de la ver- dad, sagazmente puestos de manifiesto por Abadal en su estudio tan per- fecto y acabado de esta antigua e importantísima documentación. El Rey

⁹ VILLANUEVA en su *Viaje literario*, t. 14, pág. 249 da únicamente la fecha; publica el documento la *España Sagrada*, t. 45, ap. 25; MONSALVATJE, *Noticias históricas*, t. 11, ap. 36 y ABADAL, ob. cit. págs. 59-61).

mandó además al obispo Teotario «ut de ipsas cellas revestire fecisse isto presentem Ansemundo abbas». Una vez más el derecho preferente de Bañolas quedaba plenamente reconocido. Regresados a la patria, se hizo todo tal como el Rey había ordenado y para que constare plenamente se libró, para perpetua memoria, la «Notitia» a que antes nos hemos referido en el «mallo» reunido en Castelló el 26 de junio de 879. Así el monasterio de Bañolas quedó investido de las «cellas» objeto de tan enconada discusión. El párrafo que a ellas se refiere en el precepto del rey Luis, otorgado en Troyes en el año 878, dice así: «et in comitatu Petralatense cellam quae vocatur Sanctus Joannes, cum alia cella quae vocatur Pineta, et cella Sancti Petri et Sancti Fructuosi cum omnibus sibi pertinentibus».¹⁰ Es muy interesante este párrafo porque aquí se cita por primera vez en un documento, cuyo texto conocemos, la «cella Sancti Petri», que debía convertirse más adelante en el que fué insigne monasterio de San Pedro de Rodas, de tan grande importancia en nuestra historia medieval y tan relacionado siempre con Castelló de Ampurias. Su nombre no se encuentra en el precepto del año 866; en cuanto al anterior de Carlos el Calvo, lo ignoramos pues su texto no ha llegado hasta nosotros; sin embargo la «cella» debía existir con anterioridad y debió ser objeto de donación puesto que su posesión, junto con las otras citadas, fué disputada por los dos monasterios. La «cella» llamada de San Juan dió origen a la parroquia rural llamada más adelante «Sant Joan ses Closes», inmediata a Castelló y situada junto al grandioso estanque, enteramente desecado en la actualidad, ocupando el espacio que antiguamente cubrían las aguas, tierras de cultivo y prados naturales, «closes» según se les llama en el país; precisamente por haber habido gran extensión de ellas en aquellos alrededores, la parroquia de San Juan tomó el nombre de «ses Closes».

No debe confundirse la «cella» de San Cipriano de Pineda con la villa de este nombre, situada en la comarca llamada «Maresma»; esta última es la continuación de la antigua parroquia de Santa María de Pineda; ni tampoco con el pueblo de San Pedro de Riu, antiguamente parroquia de San Pedro de Pineda, inmediata a la anteriormente citada, ambas en la actual provincia de Barcelona; si bien en lo eclesiástico siguen dependiendo, como en la Edad Media, del obispado de Gerona, a cuyo condado pertenecían. No me ha sido posible identificar la situación de San Cipriano de

¹⁰ ABADAL, ob. cit., pág. 60.

Pineda, pero probablemente se encontraba en los montes de «Rodas», quizás no lejos de la otra «cella» discutida: la de San Fructuoso situada ésta en el valle llamado de «Santa Creu». Cuando San Pedro de Rodas, en el siglo siguiente, erigióse en abadía independiente, las tres citadas «cellas» formaron parte de su incipiente patrimonio, constituyendo algo así como el núcleo del mismo.¹¹

La «villa» de Castelló, como hemos visto, estaba situada «in comitatu Petralatense» y las referidas «cellas» se encontraban en el mismo territorio, conocido también con el nombre de «pago Tolonense» pues «Tolón» había sido, según parece, el nombre primitivo de este territorio que constituyó el condado de Peralada y «Castro Tolón» se había llamado su capital, conocida asimismo con el nombre de Peralada, que es el que posteriormente prevaleció, perdiéndose la memoria del otro. Recordemos aquí que Rufo Festo Avieno en su *Ora Maritima* designa con el nombre de «Stagnum Toni» el gran estanque de Castelló y que en la misma obra hace mención de la «Rupes Tononita», acerca de cuya identificación no han llegado a ponerse de acuerdo los historiadores y geógrafos que han dedicado su atención al curioso e intrigante poema.¹² Modernamente se llama todavía Tonyá un modestísimo lugarejo, con apeadero en la línea férrea, no lejos del pueblo y estación de Vilamalla, inmediata a la ciudad de Figueras. ¿Este nombre de Tonyá y el más antiguo de Tolón, pueden tener alguna relación con los primitivos del estanque llamado «Toni» y de la roca «Tononita»? No tengo conocimientos filológicos suficientes para atreverme a hacer ninguna afirmación; me limito por lo tanto a señalar el posible parentesco etimológico de estas palabras, tal vez derivadas de una misma raíz.¹³

El castillo llamado «Castro-Tolón» debió ser en aquel tiempo el más importante de todo el territorio tolonense o petralatense, puesto que tantos documentos, incluso algunos referentes a lugares bastante alejados del

¹¹ ABADAL, ob. cit., pág. 222.

¹² A. SCHULTEN, *Avieno-Ora Maritima*, en «Fontes Hispaniae Antiquae», I (Universidad de Barcelona 1922) pág. 74, y su traducción por José Rius y Serra, pág. 151.

¹³ ALBERTO DEL CASTILLO, *La Costa Brava en la antigüedad, en particular la zona entre Blanes y San Feliu de Guíxols. La villa romana de Tossa*, en «Ampurias», revista de Arqueología, Prehistoria y Etnografía (Barcelona 1939) núm. 3, pág. 215, y mi trabajo: *Los nombres primitivos de los ríos Muga, Fluviá y Ter*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, t. I (1946), págs. 187-189.

mismo, lo mencionan y consideran tales lugares como subordinados a él. No olvidemos que «Petalata», como se llamó también «Castro-Tolón» fué la capital de este «pago» o condado, que a pesar de haber estado siempre unido al de Ampurias, cuyo nombre prevaleció, no por esto se confundió con él. Sin duda alguna, la población más importante del Ampurdán en aquella remota época, después de la ciudad de Ampurias, debió ser «Castro-Tolón» o sea Peralada. En cuanto a la «villa» de Castelló, ningún otro dato he encontrado, referente a ella, en la documentación del siglo IX, cuyo conocimiento ha llegado hasta nosotros. La pretendida identificación de ella con la antigua «Cástulo», defendida por Pujades,¹⁴ es completamente errónea. Ignoro qué puede haber de cierto en su afirmación de que en su tiempo, cuando él residía en dicha villa, existían dos piedras anti-
 quísimas, de la época romana en las cuales se hacía mención de «Castulon». Según el Dr. A. Schulten, el sabio profesor alemán que dedicó tan interesantes estudios a la antigüedad hispánica, Castulo pertenecía a los oretanos. Le corresponde la actual Cazlona (de «Castulonem»), en el Guadalimar, al S. E. y cerca de Linares (provincia de Jaén). Había sido el centro de las minas de plata, como lo es hoy Linares. En Cazlona quedan restos escasos en la actualidad de la antigua «Castulo».¹⁵

CASTELLÓ EN EL SIGLO X

El nombre de Castelló aparece, por segunda vez en la historia, en el precepto dado por el rey Luis el Ultramarino, en Laon, el 7 de julio del año 944,¹⁶ a ruegos de Tassio y con el asentimiento de Gotmar, obispo de Gerona, del «marchione» (= marqués) Seniofredo, que era conde de Cerdaña, y de Gauzfredo, conde de Ampurias. Otorga al monasterio de San Pedro de Rodas el privilegio de inmunidad y el derecho a la libre elección de abad. Le asegura la quieta y pacífica posesión de los bienes adquiri-

¹⁴ GERÓNIMO DE PUJADES: *Crónica Universal del Principado de Cataluña*, lib. III, cap. LVIII (Barcelona 1829), t. I, pág. 146; JOSEPH DE TAVERNER Y DE ARDENA, *Historia de los condes de Empurias y de Peralada*, en «Revista de Ciencias Históricas» t. II (Gerona 1881), pág. 6.

¹⁵ A. SCHULTEN, «Hispania» (Barcelona 1920), págs. 32, 70, 72, 75, 84, 116, y «Fontes Hispaniae Antiquae», fasc. III (Barcelona 1935), p. 84 y fasc. VI (Barcelona 1952), p. 159.

¹⁶ ABADAL, ob. cit., págs. 226-228. Dice que el original de este documento y una copia del siglo XII o XIII en un Cartulario de San Pedro de Rodas están perdidos. Lo publica P. DE MARCA en *Marca Hispánica*, ap. 79. Sigo el texto de Abadal.



dos y de los que en lo sucesivo adquiriera. Entre los primeros menciona los siguientes, en este párrafo que ofrece singular interés para nosotros: «... ecclesias illas, quas Gauzfridus atque Regimundus eidem loco pro remedio animae suae contulerunt, ecclesias scilicet Sanctae Mariae in Rotas, cum adjacentiis, aliam in honore Sancti Tomae apostoli in monte Pinni, et aliam in honore Sancti Johannis Baptistae supra stagnum Castilionis, Sanctique Cipriani ecclesiam in valle Pinnita...» Solamente tenemos datos anteriores de las iglesias citadas en este precepto, de las de San Juan «Ses Closes» y San Cipriano de Pineda.¹⁷ Figuraron como pertenecientes al monasterio de Bañolas en los documentos antes estudiados y fueron adjudicadas a dicho monasterio en el juicio del año 879; a pesar de ello nuevamente fueron relacionadas entre las posesiones de San Policarpo de Rasés en un documento a favor del mismo del año 889. Este precepto fué otorgado en el mes de junio del citado año por el rey Odón a petición de Ermemiro, obispo intruso de Gerona, y del conde de Ampurias, Suñer. Abadal,¹⁸ que explica detalladamente este curioso episodio, hace notar que la intención de los peticionarios de este precepto no fué tanto el deseo de favorecer al monasterio de San Policarpo, como el de perjudicar al de Bañolas que se conservaba fiel al desposeído obispo de Gerona, Servus-Dei, que había encontrado refugio en el mismo. En cuanto a las otras dos iglesias citadas, aparecen por primera vez en la documentación cuyo texto ha llegado hasta nosotros. ¿Es posible identificar Santa Maria «in Rotas» con la iglesia de Santa Maria de Rosas, posteriormente erigida en monasterio? Lo creo muy posible y en tal caso ésta sería la primera mención, en época medieval, de la que después ha sido la villa de Rosas. En cuanto a la iglesia de Santo Tomás, también citada aquí por primera vez, evidentemente se encontraba situada en el Pení, cuyo nombre, conservado hasta hoy, es un ejemplo más de la persistencia de los topónimos a través de los siglos. Pero para nuestro objeto, el dato más importante que proporciona este documento, es la prueba de que el gran estanque de Castelló era ya llamado con este nombre en el momento de independizarse de Bañolas el que había de ser después glorioso monasterio de San Pedro de Rodas. Ningún otro dato nos da este documento acerca de Castelló; pero

¹⁷ ABADAL, ob. cit., pág. 226.

¹⁸ ABADAL, *Els primers comtes catalans*, (Barcelona 1958) págs. 159-160; *Catalunya Carolingia*, pág. 222.

el hecho de que esta «villa» diera su nombre al gran estanque, creo yo que confirma mi suposición, antes expresada, de que si bien se trataba de una «villa» rural, debía tener ya una cierta importancia.

El precepto que comentamos fué concedido al monasterio de San Pedro de Rodas otorgándole los privilegios de inmunidad, libre elección de abad y protección de sus bienes. Estuvo siempre este monasterio tan relacionado con la villa de Castelló que considero de interés resumir su historia hasta el momento de lograr su independencia. Citado por primera vez en el documento a que antes nos hemos referido, del año 878, entre las «cellas» disputadas por los monasterios de Bañolas y San Policarpo, fué la que tomó en seguida mayor importancia.¹⁹ Ya en el año 902 el P. Villanueva hace mención de un tal Aduolfo que le hizo una donación; el mismo historiador afirma que en el año 919 regía dicha «cella» un preposito, Wisindo, y entre los monjes que la habitaban son mencionados Balón y Argilón.²⁰ Si bien podía constituir ya entonces un pequeño priorato, debió continuar bajo la dependencia de Bañolas, pues entre los preceptos de este monasterio figura el que obtuvo del rey Carlos el Simple²¹ en el año 916 y en el que consta una vez más entre las posesiones que le fueron confirmadas.

En el año 926, Tassio, que hizo de San Pedro de Rodas objeto de su singular predilección, hasta el punto de que debe ser considerado como verdadero fundador del monasterio, le hizo donación de unos alodios sitios en el condado de Peralada. Es por demás interesante este documento, publicado por Villanueva. Nos da a conocer algunos datos relativos a la familia del gran bienhechor de San Pedro de Rodas. Está fechada esta escritura a «II Kal. Decembris anno IV regnante Radulfo rege», es decir a 30 de noviembre del año IV del reinado del rey Rodolfo, que, como quiera que empezó a reinar el 13 de julio de 923, corresponde al 926. La afirmación de Villanueva de no haber sido reconocida en la Marca Hispánica la autoridad de este Rey que no pertenecía a la estirpe carolingia, lo que da especial interés, según él, a este documento, ya no puede sostenerse en términos absolutos; pues diferentes documentos prueban lo contrario.²² La

¹⁹ ABADAL, *Catalunya Carolingia*, pág. 222.

²⁰ *Viaje literario*, t. XV, pág. 42.

²¹ ABADAL, ob. cit., pág. 63 (Precepto V a favor de Bañolas).

²² *Viaje literario*, t. XV, ap. IX, págs. 230-232; FEDERICO UDINA MARTORELL, *El Ar-*

donación hecha a favor de este monasterio (así le llama, a pesar de que en realidad no se trataba más que de un «priorato») «situs in pago Petralatense, in monte quae dicitur Rodas» consiste en un alodio situado en el mismo condado «infra terminos de villa Kabannas» (es decir en el término de la actual Cabanas). Dos veces menciona este documento el río «Sambuga» al describir los límites del alodio donado. Evidentemente se trata de La Muga.²³ También le hizo donación de otros bienes sitios asimismo en el condado petralatense. En el año 934, cierto Daniel manda a sus albaceas que entreguen una viña «ad domum Sancti Petri de Rodas, qui situs est in comitatu Petralatense, in suburbio castro Tolone».²⁴ Así llegamos al precepto del año 944, antes mencionado, trascendental para la historia de San Pedro de Rodas, puesto que consagró su independencia. Tassio, su insigne bienhechor, que en este documento es llamado «quendam ex ejusdem loci prioribus», con el consentimiento y favorable consejo del obispo de Gerona, Gotmar, del marqués Seniofredo y del conde Gauzfredo, presentóse al Rey, manifestándole que por largo tiempo habían existido disensiones entre los monasterios de San Esteban de Bañolas y San Policarpo, por desear uno y otro sujetar a su dominio este cenobio, por cuyo motivo pedía que «remota totius contentionis altercacione» lo recibiera bajo la real potestad y le concediera privilegio de inmunidad, como así lo otorgó, haciendo constar asimismo en este diploma que desde entonces tendría derecho a elegir libremente el abad que debía regirlo, cuando faltare quien estaba al frente del mismo y le aseguraba la quieta y pacífica posesión de los bienes tal como anteriormente hemos referido. Según Pujades²⁵ procedióse entonces a la elección de abad, que se hizo solemnemente delante de los monjes, de los obispos Wilara, de Barcelona, y Gotmar, de Gerona, de los condes Suñer y Borrell de Barcelona y Gauzfredo de Ampurias, recayendo la elección en la persona de Hildesindo, hijo de Tassio,

chivo Condal de Barcelona en los siglos IX y X. Estudio crítico de sus fondos, (Barcelona 1951) pág. 73. Consigna dos cómputos para contar los años del reinado de Roberto: uno a partir del 13 de julio de 923, que parece ser el seguido en el documento que comentamos, y otro que empieza el 7 de octubre de 929 en que murió el rey Carlos IV, de la estirpe carolingia.

²³ Acerca de su antiguo nombre, véase Apéndice al final de este trabajo.

²⁴ J. DE PUJADES, *Crónica de Cataluña*, t. 7, pág. 24; citado por Abadal en su referida obra, pág. 223.

²⁵ Ob. cit., t. 7, pág. 32; citado por Abadal en *Catalunya Carolingia*, pág. 223.

que así fué el primer abad independiente de San Pedro de Rodas, cargo que desempeñaba aún en el año 991, según Villanueva,²⁶ y a la vez era entonces obispo de Elna.

Reconocida de esta forma la independencia de San Pedro de Rodas, no sin oposición por parte de Bañolas, como veremos, su patrimonio fué aumentando de manera prodigiosa, por razón de las muchas donaciones que le fueron concedidas por los más poderosos personajes eclesiásticos y seglares de nuestra tierra. Nos extenderíamos excesivamente si entráramos en el detalle de todas ellas; sea suficiente decir que entre los donantes figuran el conde de Ampurias, Gauzfredo (año 945), el obispo Wisado, de Urgell (abril de 947), el marqués Suñer, conde de Barcelona (junio de 954), el conde Seniofredo de Cerdaña (julio de 954) y más adelante, muchos otros;²⁷ pero sí que queremos hacer una excepción acerca de la importantísima donación de Gauzfredo, conde de Ampurias, hecha en el mes de noviembre del ya citado año 945, en virtud de la cual donó a San Pedro de Rodas un alodio en la fuente Camallera, el estanque de Castelló, con la pesca, diversos villares y la mitad de Miralles, en el condado de Peralada, según hace constar Pujades en su *Crónica*.²⁸ El estanque de Castelló, del que luego hablaremos más extensamente, pasaba a ser desde entonces propiedad del monasterio que tan brillantemente inauguraba su vida independiente y aunque, más adelante, esta propiedad le fué discutida, sus derechos eran tan sólidos que le fué repetidamente confirmada en documentos posteriores.

Sin duda alguna el abad y los monjes del monasterio de San Esteban de Bañolas no vieron con buenos ojos la conseguida independencia del monasterio de San Pedro de Rodas; sin embargo, la decidida intervención y los buenos oficios de Tassio hicieron posible llegar a una transacción amistosa; así consta en el precepto otorgado por el rey Luis el Ultramarino, en Reims, a 29 de septiembre de 948 a favor del monasterio de San

²⁶ VILLANUEVA, ob. cit., t. XV, pág. 44. Hildesindo era ya obispo de Elna en 982, como consta en el precepto de este año a favor de San Pedro de Rodas (véase ABADAL, ob. cit., pág. 235).

²⁷ ABADAL, ob. cit., pág. 224, con referencia a PUJADES, *Crónica de Cataluña*, t. 7, págs. 3-33; VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. XV, aps. 10 y 13; *Marca Hispánica*, aps. 109, 116, 117, 125, 140.

²⁸ Véase t. 7, pág. 31.

Pedro de Rodas.²⁹ Acudieron a la corte del rey Luis el abad del monasterio de Bañolas, Acfredo, y Tassio, ambos procedentes de España («a regione Yspaniae») y pusieron en su conocimiento que el monasterio de San Pedro, situado en el lugar llamado «Rodas», antiguamente había estado sujeto al monasterio de San Esteban, por lo que se había suscitado una fuerte disensión entre los respectivos abades y los que habitaban los referidos cenobios. Por el consejo de los prelados y condes de aquella región y de otros nobles varones tanto eclesiásticos como seculares se acordó, con el consentimiento prestado por el propio Acfredo, abad de Bañolas, y con el conocimiento del Soberano, que los principales lugares discutidos quedaran en poder de San Pedro de Rodas (se trata de las «cellas» que habían pertenecido a Bañolas, pero cuya propiedad fué reconocida a San Pedro de Rodas en el precepto anterior) sin que debieran estar sujetos uno al otro de los dos monasterios, salvo el servicio («obsequium») de su mutuo afecto. Y para que toda divergencia fuera definitivamente quitada y la paz de Cristo fortalecida con una verdadera concordia, Tassio manifestó al Rey que él y su hijo Hildesindo, ya abad de San Pedro de Rodas, como hicimos notar, habían decidido entregar algunos bienes de su propiedad (no dice cuáles eran) al monasterio de San Esteban, a fin de que los que les habían sido concedidos por el abad Acfredo fueran mantenidos de forma inmutable y firme por él y sus sucesores. Los dos así puestos de acuerdo rogaron al Soberano que confirmara con su regia autoridad lo que ellos habían convenido y asimismo le pidieron se dignara otorgar un decreto a favor del abad Hildesindo; así les fué concedido; en su virtud el Rey puso al citado abad, a sus sucesores y al monasterio de que estaba encargado bajo la protección de su inmunidad y poder, apaciguada por completo toda alteración. Mandaba que en lo sucesivo nadie pudiera exigir ninguna exacción, ni provocar ninguna inquietud al monasterio puesto bajo su especial protección; de la misma forma debían respetarse las «cellas» y todos los bienes que le pertenecieran donde quiera que se encontrasen. Y aquí hace esta enumeración de las posesiones de San Pedro de Rodas: «Ecclesiam Sancti Bauderii (= San Baudilio) sitam in comitatu

²⁹ Véase su texto en ABADAL, ob. cit., págs. 229-231; el documento original está perdido, así como también su copia del siglo XII o XIII en un Cartulario de San Pedro de Rodas; se encuentra publicado también en *Marca Hispánica*, ap. 83. Sigo el texto y comentario de D. Ramón de Abadal.

Petralatensi cum adjacentiis sibi pertinentibus; et Sancto Fructuosi basilicam (no relacionada en el precepto del año 944) similiter et alodem qui dicitur Solanes, cum ecclesia Sancti Michaelis juxta castrum Bertini (se trata del castillo de Rocabertí, que debía dar más adelante su nombre al glorioso linaje de los vizcondes así llamados, seguramente aquí mencionado por primera vez) cum terminis suis medietatem, (es decir la mitad de su término), cellam necnon Sancti Johannis Baptistae super stagnum Castilionis (aquí aparece otra vez el nombre de Castelló) cum cella Sancti Cipriani quae dicitur Pineta, cum omnibus sibi pertinentibus, ecclesiam Sancti Genesii cum decimis et primiciis ad eandem ecclesiam pertinentibus» y luego continúa, refiriéndose a unos bienes sitos en el condado de Gerona: «et in comitatu Gerundense, in loco qui dicitur Pineta (ésta sí es Pineda, en el litoral gerundense, completamente distinta de la «cella» de San Cipriano de Pineda que se encontraba en el condado de Peralada) com alode Palatiolo et cum omnibus rebus, in quibuscumque consistant locis, quas divina pietas per suos quosque ipsi sanctissimo loco concessit vel in postmodum concedere voluerit». A cambio de todos estos beneficios el Rey pedía al abad y monjes que oraren devotamente al Señor por él, su esposa, sus hijos y la estabilidad de su reino. Concedía asimismo a los monjes el derecho de elegir nuevo abad cuando el Señor dispusiera del que ahora tenían. La independencia de San Pedro de Rodas quedaba así definitivamente confirmada. A las posesiones mencionadas en el documento anterior añade algunas este precepto; en cambio deja de citar otras: así la iglesia de Santa María «in Rotas», que si, como creo, es la de Santa María de Rosas, no tardó en convertirse en monasterio independiente,³⁰ y la de San-

³⁰ Villanueva dice que la noticia más antigua de este monasterio es del año 976; pero ya se le daba por existente desde tiempo anterior y con Abad propio, si bien no se da el nombre del mismo. Se trata de una donación, del referido año, hecha por el conde Gauzberto de Ampurias y su hijo Suñer, obispo (lo era de Elna), a favor del citado monasterio: «ad domum Sancte Marie, cenobium quod dicitur Rodas». Entre otras cosas, le da «ipsum mare cum omni sua piscatione de ipso gradu fluvium Sambuce usque ad ipsum portum cuius vocitatur Crux». Villanueva dice que el primer Abad de este monasterio, del que tiene noticia es «Soniario» (Suñer) citado en un documento del año 995; luego continúan ya sin interrupción hasta el siglo XVI. En el año 1592 fué incorporado por el papa Clemente VII al monasterio de Amer, en el cual se custodiaba un Cartulario, del siglo XIII, propio del monasterio de Rodas, en el que constaba la mencionada donación copiada fragmentariamente por Villanueva (véase *Viaje literario*, t. XIV, págs. 233-238).

to Tomás «in monte Pinni»; pero las tres, que juntamente con el propio San Pedro, habían sido objeto de tan fuerte discusión entre Bañolas y San Policarpo, quedaron definitivamente reconocidas a favor de San Pedro, siendo de notar que se da el título de «basilica» a la antigua «cella» de San Fructuoso.

Me he referido anteriormente a la donación del estanque de Castelló, otorgada por el conde Gauzfredo de Ampurias, en el año 945, a San Pedro, inmediatamente después de reconocida su independencia y cuando ésta, seguramente, le era discutida por el monasterio de Bañolas. Pujades,³¹ que menciona esta donación, no nos ha transmitido su texto; por lo tanto ignoramos como era descrito este estanque en aquel documento; pero es de suponer lo sería en términos semejantes a los que constan en el precepto que referente precisamente al mismo fué concedido al abad Hildesindo de San Pedro de Rodas por el rey Luis, en Laón, a 8 de septiembre de 955.³²

Consta en este documento que Hildesindo «abbas monasterii Sancti Petri quod est situm in monte Rotas» presentóse al rey Luis pidiéndole reverentemente que «quandam piscationem, ex consensu et voluntate Gozfredi illustris comitis, ex cuius comitatu ad praesens esse videbatur» le fuera perpetuamente concedida y confirmada por un precepto del Rey, como así se hizo. Sigue inmediatamente la descripción de esta «piscatio» o sea del estanque de Castelló, cuyos derechos de pesca le fueron reconocidos. Dice así: «Est autem memorata piscatio in comitatu Petralatense posita, quae dicitur stagnum de Castilione, cum tribus insulis sibi adjacentibus, quarum una vocatur Uduagro, altera vero Foniliaria, tertiam autem Savarto. Exterminatur itaque praedictum stagnum in oriente in territorio Petreto et villa Aguti et Torrizella et stagno Sanguinario, seu in Sancta Margaritha, vel in ipsa arena; in meridie igitur usque in mare cum ipso gradu; in occidente vero, in territorio de villa Castilione cum ipso cannare usque in ipso Dodo, ac cum ipso Madalexo usque in sancto Jhoanne; in circio et aquillione autem, in territorio Monte Majore, quae dicunt Muscario, vel in ipso territorio Sancti Petri». En su virtud mandó hacer y entregar al abad Hildesindo el meritado decreto «per quod praedictum stagnum cum omne

³¹ *Crónica de Cataluña*, t. 7, págs. 33-34.

³² ABADAL, ob. cit., págs. 232-234; sigo su texto, publicado también por Villanueva, *Viaje literario*, t. XV, ap. 11, y en *Marca Hispánica*, ap. 91. El original y su copia en el Cartulario de San Pedro de Rodas están perdidos.

integritate, veluti superius relatum est, tam ipse quam sui successores atque monachi praedicti cenobii habeant, teneant ac perpetualiter possideant, atque secundum sui velle, ut melius a modo voluerint, per omnia disponere satagant». Y con toda su autoridad real ordenaba que ningún conde, vizconde, vicario o ninguna otra persona, se atreviere a ejercer ninguna violencia, antes bien, tal como había mandado, en poder de dicho abad quede firmemente.

Es interesante comentar este importante documento. En primer lugar vemos que el gran estanque de Castelló, hoy totalmente desecado, ocupaba una gran superficie que se extendía desde el territorio de Pedret, Vilagut y Torroella (lugares todos ellos que existen todavía, y dependen de los municipios de Pedret-Marsá, Pau y Palau Sabardera respectivamente) hasta el mar; y desde Castelló y San Juan Ses Closes hasta Montmajor (existe todavía un caserío así llamado perteneciente al término municipal de Vilanova de la Muga) y el territorio de San Pedro; no sé cual es, pero posiblemente se refiere al gran alodio de la montaña de Rodas, propiedad del monasterio de San Pedro. «Estas confrontaciones, dice el obispo Taverner, vienen a ser las mismas que hoy tiene este estanque tan celebrado, no sólo por su abundante pesca como también por la caza de los cisnes, que en copioso número lo hermocean».³³ El llamado estanque «Sanguinario» citado al hacer la delimitación de dicha «piscatio» se encontraba inmediato a Palau Sabardera, pues en un documento citado en *Marca Hispánica*³⁴ se lee, con referencia al alodio de Rodas, lo siguiente: «Et afrontat dictum alodium de Rodis a parte orientis in monte de crús (seguramente significa «Creus» y se refiere al monte donde se encuentra el cabo de este nombre); de meridie in mari et ipso gradu; de occiduo in ipso villare qui dicitur Sanguinarius et in villa Palatii (es decir con el «villar Sanguinario», que debió recibir su nombre del estanque así llamado, y con la «villa» de Palau); de circio in monte qui dicitur Verdaria, simul cum ipsa silva Sancti Romani, quae pertinet ad ipsum alodium».³⁵ Este documento es del año 1060 y no

³³ *Historia de los condes de Empurias y de Peralada* (publicada por S. Sanpere y Miquel, en la «Revista de Ciencias Históricas», Imp. y Lib. de Vicente Dorca, Gerona 1881, t. II, pág. 22). D. Joseph de Taverner y de Ardena, canónigo y tesorero de la Santa Iglesia de Barcelona, fué después obispo de Gerona; murió en 1726 ocupando esta sede.

³⁴ *Marca Hispánica*, col. 1119.

³⁵ PEDRO ALSIUS y CELESTINO PUJOL, *Nomenclátor geográfico histórico de la pro-*

del 1058, como afirman Alsius y Pujol en su *Nomenclátor*. En cuanto a Santa Margarita, también citada en dicha confrontación, ignoro donde se encontraba. Tampoco debía estar lejos de Palau. Al relacionar los límites de la parte occidental del estanque, por donde se encontraba precisamente el territorio de la «villa» de Castelló, dice que lindaba, desde dicho territorio hasta San Juan, «cum ipso cannare, cum ipso Dodo ac cum ipso Madalexo». ¿Qué significado tienen estas extrañas palabras? «Cannare», ¿pudo significar «canal», conducción de aguas? ¿O bien, «cañaveral», como derivado de «canna» = caña, junco? Du Cange dice que «cannare» significaba medir con el codo o con «canna» (cfr. el catalán «cana» y su derivado el verbo «canar») que era una medida agraria así llamada. En cuanto a «Dodo» en el glosario del citado Du Cange he encontrado «Dodus» (seguramente el nominativo de aquella palabra), posiblemente relacionada con «dorsum», con la significación de algo arqueado, en forma de «dorso»; añade, que al parecer tiene el mismo origen la palabra «dodasne», significando la ribera de un río o los campos situados junto a él. Finalmente «Madalexo» significaba, según afirma el propio Du Cange, el derecho que competía al señor sobre las cosas que la resaca del mar arrojaba a la orilla.³⁶

Tanto si se trata de nombres propios, como de apelativos, creo que las definiciones, que de las citadas palabras u otras semejantes nos da Du Cange, pueden ayudarnos a comprender el sentido de las mismas.

En medio del estanque de Castelló se encontraban tres islas cuyos nombres ofrecen también singular interés. Taverner hablando de ellas hace notar que en su tiempo todavía las había en dicho estanque, particularmente una que llamaban la Isla Grande, muy a propósito para las pescas; tales islas son verdaderamente adyacentes del estanque y de ellas habla el privilegio que estamos comentando, sin poder causar admiración, dice, que dentro de un estanque se hallasen estas tres islas, pues el de Castelló es de una singular grandeza, de diez mil pasos de circunferencia.³⁷

vincia de Gerona, premiado en el Certamen del año 1882 de la Asociación Literaria de Gerona (Gerona 1883) pág. 183.

³⁶ *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis conditum a Carolo Dufresne domino Du Cange*, (Parisiis, F. Didot fratres, 1840) t. II, págs. 97 y 898; t. IV, pág. 172.

³⁷ J. DE TAVERNER Y DE ARDENNA, ob. cit., pág. 22. También Pujades dice que en su tiempo no quedaba más que una (ob. cit., pág. 33).

De las tres islas una se llamaba «Uduagro», nombre que no he encontrado en el célebre diccionario; pero sí que consta en él el verbo «udare» = humedecer, hacer húmeda una cosa, puesto que «uditas» significa «liquido de toda especie», «humor», «humedad». El nombre de la segunda «Foniliaria» no ofrece dificultad; se puede traducir perfectamente bien al catalán, «Fonollera», nombre derivado de «Foeniculum» = hinojo, en catalán «fonoll». Finalmente el nombre de la tercera ya resulta más extraño: «Savarto». Du Cange no lo trae; pero dice que «Savarda» significaba «tierra inculta», vulgarmente llamada, si no está en un error, «savarts».³⁸ Evidentemente, aquí tenemos nuestra palabra. El profesor Dr. Pedro Pericay, en un eruditísimo trabajo,³⁹ relaciona los nombres de las tres citadas islas con un célebre texto de Estrabón, quien, al mencionar la vía que desde Italia llegaba a la Bética, dice que, después del monumento o trofeo de Pompeyo, iba a Tarragona, pasando «per Juncarium Campum et Veteres et campum Foenicularium».⁴⁰ Las tres formas se refieren, según Pericay, a la zona llana y marisimeña del Alto Ampurdán, con bastante personalidad para ser reconocidas, casi diez siglos después, en la escritura antes citada, en la que se mencionan las referidas islas. «Contando con el hecho frecuente, dice, del desplazamiento de contenido geográfico en formas antiguas, es posible afirmar que estos tres términos medievales reflejan el mismo estado de cosas de Estrabón. «Uduagro», continúa, vale tanto como «udus ager» = pantano, marisma. «Junco palustre» se llamaba el que daba nombre al «Campus Juncarius». ¿Afectaría el «llano de los juncos» de Estrabón a toda la zona marisimeña?... Más clara es la equivalencia de «Foniliaria» = «Foenicularius Campus», que responde al mismo estado de cosas anterior. En cuanto a «Savarto» se corresponde sin duda con «Béterta». Lo que hizo Estrabón con este término fué traducir al latín el galo «Savart», usado en la lengua de este territorio y de frecuente aparición en

³⁸ DU CANGE, ob. cit., «Udare» t. VI, pág. 751, y «Savarda» t. VI, pág. 76.

³⁹ PEDRO PERICAY, *Cuestiones lingüísticas sobre fuentes antiguas hispanas*, en «Ampurias», t. IX-X (Barcelona 1948) págs. 123-126.

⁴⁰ El texto de Estrabón dice así, en su traducción latina: «Tendit ad Tarraconem a tropaeis Pompeii per Juncarium Campum (en griego: Iounkariou pediou) et Veteres (en griego: Betteron) et campum Foenicularium (en griego: tou Marathonos kaloumenou pediou) Latine a foeniculi ibi nascetis copia dictum», lib. III, cap. IV. Cito según el texto de la obra *Strabonis Geographica grace cum versiones reficta* (Parisiis, Edit. A. F. Didot, 1853) pág. 133.

documentos medievales y en toponímicos modernos». Para él, «Savart» se encuentra sin duda alguna en el actual Palau Sabardera («Saverdera», en correcto catalán), relacionado con la forma francesa «La Savardiére». Formas latinizadas de «Savart» son «castrum quod dicunt Verdaria» (documento del año 904); «castrum quod dicunt Viridaria» (documento del año 928). «La ecuación «Bétera» = «Savart», continúa, es incuestionable; ambos significan «terreno en barbecho», sin cultivo durante un año». Según otra acepción, sin embargo, «Verdaria» o «Viridaria» significaba «guarda»; de ahí el nombre del castillo de San Salvador de Verdera, situado en la cumbre del monte así llamado. Du Cange dice que «viridaria» era una palabra usada para significar el «officium viridarii» = «custodia forestae»; de donde procedía, en la lengua francesa, la palabra «verderie». Da todavía otra acepción de «viridarium» o «viridaria»: significaba también un campo en el cual entre los pastos que en él se encontraban, se sembraba cebada o cualquier otro grano, mezclándolo con la hierba verde de los referidos pastos;⁴¹ significado que también Pericay recoge al decir que en la Edad Media los derivados de «savarto» se relacionaron con la idea de «verde» (en latín «viridis»; catalán «verd»);⁴² Pujades, por su parte, relaciona la palabra «Verdera» con «vergel»; al tratar del castillo «Verdera», que considera es el mismo de San Salvador, situado en la cima del monte de aquel nombre, da esta explicación del mismo: «Por ameno y fresco, alegre y deleitable, los latinos . . . le llamaron «Viridarium», que suena lo mismo que vergel o jardín».⁴³ No creo que esté acertado. En cambio, no se puede negar que «Savardera» tiene gran parecido con «Savart»; pero en cuanto a esta primera sílaba «sa» ¿no se tratará del antiguo artículo catalán «sa» (= la), que se ha conservado en algunas poblaciones de la costa gerundense y también en Mallorca? Entonces la semejanza es ya más remota; como lo es la de las formas latinas «Verdaria» o «Viridaria», a pesar

⁴¹ DU CANGE, ob. cit., t. VI, pág. 849: «Viridaria = Ager in quo ad viridis tantummodo pabuli saginam, ordeum vel granum quodvis invicem mixtum seritur», es decir, campo en el que tan sólo para enriquecer el valor alimenticio del pasto verde, se sembraba cebada o cualquier otro grano alternativamente mezclado.

⁴² PEDRO PERICAY, *Las raíces históricas del extremo N. E. peninsular. Para una caracterización pre-romana del Ampurdán*, obra premiada en el Certamen celebrado por la Biblioteca del Palacio de Peralada en el año 1953 (Ed. Biblioteca Palacio Peralada, 1956) página 59.

⁴³ G. DE PUJADES, *Crónica Universal del Principado de Cataluña*, t. VII, pág. 24.

de la afirmación de Pericay, al decir que se trata de las formas latinizadas de «Savart». Los citados nombres «Verdaria» o «Viridaria» se encuentran en documentos coetáneos a aquellos en que aparece mencionada la isla «Savarto»; lo cual significa que este antiguo nombre se conservó casi intacto para la isla pero evolucionó considerablemente al tratarse de la montaña «Verdara», de ser cierta la opinión de Pericay; pero si esta última palabra tenía la acepción de «guarda» como quieren otros, entonces este significado ya nada tiene que ver, de ser cierto, con tierra inculta, dejada en barbecho. Todo ello creo que debe ser tenido en consideración al estudiar el posible origen de esta palabra. Por mi parte, debo reconocer que no tengo suficientes conocimientos de filología (ignoro por completo cuanto se refiere a la lengua celta) para poder apreciar el valor de las afirmaciones del Dr. Pericay en su eruditísimo trabajo, que por su evidente interés he creído que no debía silenciar, al comentar los documentos que mencionan las referidas islas que se encontraban situadas en el estanque de Castelló.

A pesar de haber sido reconocida de manera tan solemne la propiedad del referido estanque al monasterio de San Pedro de Rodas, le fué discutida procazmente por cierto Adalberto, según consta en un documento: «Quidam homo, Adalbertus nomine, procaciter illis contendebat», dice. Entonces el conde Gauzfredo, acompañado de su hijo «Sunarius, religiosissimus Episcopus» (lo era de Elna, como ya hemos hecho notar antes), habiéndose trasladado, con una gran multitud de religiosos, entre los cuales se encontraba el obispo de Gerona, Arnulfo, y seglares, para celebrar en su iglesia la festividad de san Pedro, mandó tratar ampliamente de esta cuestión. Se exhibieron los documentos que contenían, según hemos visto, la donación del propio conde Gauzfredo y la confirmación de la misma por el rey de Francia, Luis. Y entonces, sigue explicando este texto, «omnes unanimiter tam praememoratus Comes quam predicti Episcopi omnisque caterva clericorum vel laicorum pariter eam conlaudaverunt una voce dicentes quia praedicta piscatia vel stagnum in potestate praefatae Ecclesiae deberet consistere» y por lo tanto el mencionado Conde y su hijo Suñer, oído el consejo de tantos «hombres buenos» («bonorum hominum») entre los cuales figuraban el obispo de Gerona, dos arcedianos y otros varios eclesiásticos, los vizcondes de Rosellón y Ampurias, respectivamente llamados Aurocón y Adalberto, y otras muchas personas de alta

condición y gran prestigio, que allí se encontraban y de varios de los cuales cita sus nombres, ordenó que la referida «piscationem vel stagnum» fuera puesta bajo la potestad del monasterio de San Pedro de Rodas, confirmando plenamente las anteriores donaciones. Fué otorgado este documento «pridie Nonarum Augusti (= 4 de agosto) del año 968, reinando en Francia el rey Lotario.⁴⁴

¿Quién fué este Adalberto? Cree Abadal⁴⁵ muy posible que fuera el mismo que seguramente en el otoño del año 957 provocó un alzamiento en el condado de Besalú y dió muerte a su conde Wifredo. Adalberto, fugitivo a consecuencia de la rebelión, debió morir poco después que su víctima, pues en un documento del año 958, copiado en el llamado *Cartoral de Carlomagno*⁴⁶ que se conserva en el Archivo Diocesano de Gerona, consta que sus albaceas hicieron donación a la Canónica gerundense de un alodio que le había pertenecido situado en «Parets», condado de Besalú (se trata del pueblo actualmente conocido por «Parets d'Empordà»). Este alodio fué confiscado por el conde Seniofredo de Besalú, hermano y sucesor de Wifredo; más tarde lo legó a su hermano Miró, que en el año 968 hizo donación del mismo a la Iglesia de Gerona y es precisamente en estos documentos donde se explican los trágicos hechos que costaron la vida al conde Wifredo.⁴⁷ Adalberto, hijo de Rayfredo, hermano del pres-

⁴⁴ *Marca Hispánica*, ap. CIX.

⁴⁵ Ob. cit., 2.^a parte, págs. 387-389. Pujades, al tratar de este asunto, dice que inquietó grandemente y por mucho tiempo al abad y monjes de este monasterio, cierto hombre llamado Acfredo, por la donación que el conde Gauzfredo de Ampurias había hecho del estanque de Castelló a San Pedro de Rodas. Cree que se trata del abad de Bañolas, del mismo nombre, al que califica de «sedicioso» y supone que en este pleito fué ayudado por cierto Adalberto, al que identifica con el vizconde de Ampurias así llamado (*Crónica Universal del Principado de Cataluña*, t. VII, págs. 33-34). No creo que el abad de Bañolas, Acfredo, interviniera en el pleito del estanque contra el monasterio de San Pedro de Rodas, ni tampoco que pueda identificarse aquel «procaz» Adalberto, que le discutía su derecho, con el vizconde de Ampurias, del mismo nombre, que precisamente formó parte de la asamblea convocada por el conde de Ampurias para dirimir la cuestión.

⁴⁶ *Cartoral de Carlomagno*, pág. 308; registrado en Botet y Sisó, *Cartoral...* n.º 49 (citado y comentado por Abadal, véase nota anterior).

⁴⁷ *Marca Hispánica*, ap. CVI y CVII; ambos se refieren a la donación del alodio de «Parets» a la Iglesia de Gerona, otorgada por su obispo Miró. Consta en el primero de estos dos documentos, fechado a 4 nonas febrero del año XIV del rey Lotario (= 2 de febrero de 968) que había pertenecido en otro tiempo a Rayfredo, después a sus hijos Adalber-

bitero Sonifredo y tío de cierto Oliva, fué, en opinión de Abadal, un potentado, a cuyo favor fué otorgado un privilegio de inmunidad por el rey de Francia, Luis, en Laon, a 10 de julio del año 944.⁴⁸ Supone que precisamente la obtención de tan señalado privilegio debió infatuarle y llevarle a conflictos con las autoridades ordinarias del país, hasta llegar a la rebelión abierta y a matar el conde Wifredo de Besalú. Ahora bien, si Adalberto murió en el año 958, no parece compaginarse esta fecha con el documento del año 968, que confirmó al monasterio de San Pedro de Rodas el estanque cuya posesión le había sido discutida por el llamado también Adalberto; cierto que Abadal, en el lugar citado de su obra, previene esta objeción diciendo que el documento del año 968 no supone precisamente que debiera vivir, en el momento de la confirmación del discutido estanque a favor de San Pedro, aquél que había intentado arrebatárselo y por lo tanto no se opone a la identidad del personaje. Es posible; pero parece que sería mucho más lógico que esta confirmación hubiera sido hecha poco después de haber sido discutida la propiedad y no diez años después de la muerte de quien había promovido la discusión. Lo cierto es que la propiedad del estanque de Castelló donado al monasterio de San Pedro de Rodas le fué discutida por cierto Adalberto, siéndole plenamente confirmada por el conde de Ampurias rodeado de una corte de altos personajes; es de suponer por lo tanto que desde entonces el monasterio gozaría de la pacífica posesión del estanque de Castelló y de los derechos de pesca en el mismo.

El día 4 de enero del año 974, reinando Lotario, rey de los francos, el conde de Ampurias, Gauzfredo, acompañado de su hijo Suñer, obispo de Elna, y de Miró, obispo de Gerona, así como de otras personas eclesiásti-

to y Sonifredo, presbítero, y a Oliba, «nepos eorum» (es decir, sobrino de Adalberto y Sonifredo y nieto de Rayfredo); posteriormente perteneció al mismo conde Seniofredo. En el segundo, otorgado a 9 de las kalendas de marzo del año XIV del rey Lotario (= 21 de febrero de 968) se detalla que Wifredo, príncipe, hermano del conde Seniofredo y del obispo Miró, murió a manos de Adalberto, que juntamente con sus parientes y otros, se había rebelado contra él: «tamdiu inhumaniter illum persecuti sunt usque praenominatus transgressor (es decir, Adalberto) gladio eum peremit». Véase *Cartoral de Carlomagno*, págs. 301 y 302 (documento n.º 52, en la obra de Botet) y pág. 300 (documento n.º 53 de la misma obra).

⁴⁸ R. D'ABADAL, ob. cit., 2.ª parte, pp. 387-89. En este precepto de inmunidad concedido al referido Adalberto consta que éste era clérigo: «cuidam clerico nomine Adalberto».

cas y seglares, hizo donación al monasterio de San Pedro de Rodas, «qui est situs in comitatu Petralatense, supra mare, subtus castrum quod dicunt Verdaria» de una gran extensión de terreno, con todo lo que dentro de sus límites estaba contenido, con la sola excepción de «ipsa silva sive foreste de Sancto Romano». En el documento se detallan los límites del extenso dominio objeto de la presente donación, a la que se añadió la del castillo llamado «Miralias», sito en el mismo condado y en la citada montaña, con la iglesia de San Pedro, que allí se encontraba «et cum ipsa mata de jamdicto castro Miralias» y aún en el mismo documento se añade lo siguiente: «in termino de valle Lanciano (en el valle de Llansá) quae est de domo Sancti Petri, donamus in ejus adjacentiis terra eremam cum cultas terras quae ibidem sunt cum pascuis, silvis atque garricis, et arboribus... etc.» Inmediatamente describe los términos de esta tierra; todo lo que dentro de ellos se encontraba, incluyendo las iglesias que allí había, era objeto de tan importante donación. Gauzfredo y su hijo Suñer, obispo, hacen notar que estos bienes «... advenerunt nobis haec omnia tam per donativum regalem quam parentum nostrorum». Lo habían adquirido pues por regia donación y por herencia familiar. Prohibieron al abad y monjes del monasterio enajenar jamás a persona seglar alguna los castillos, rocas y tierras objeto de esta donación, que declaran para siempre válida, condenando severamente a cualquier persona que contra la misma procediera. Para el monasterio de San Pedro de Rodas esta donación debió tener suma importancia, pues al redondear el alodio que existía alrededor del monasterio y al engrandecerlo con el otro núcleo vecino de Llansá, prácticamente el monasterio pasaba a estar en posesión de casi toda la inmensa montaña de Rodas.⁴⁹

El abad Hildesindo, aquel mismo año, solicitó y obtuvo del papa Benedicto VI una bula confirmatoria de todos los bienes del monasterio. Está fechada el día 5 de abril de 974. Ante todo confirma al monasterio el alodio relacionado en el documento anterior, detallando sus límites y de manera especial hace referencia a las iglesias que dentro de ellos se encontraban; cita los castillos de Miralles («castro Miralias») y Verdara («ipsum castrum Viridariae») haciendo la consabida excepción de la «selva de San Román» que, en el año 1063, según Taverner, los condes de Ampurias

⁴⁹ ABADAL, ob. cit., 1.ª parte, pág. 235; este interesante documento está publicado en *Marca Hispánica*, ap. CXVI.

Poncio y Adelaida donaron también a San Pedro de Rodas con motivo de la oblación de su hijo Pedro a este monasterio. Le confirma también el estanque de Castelló, tal como estaba relacionado en los documentos a que anteriormente nos hemos referido. Asimismo le confirma «quantum habet in villa Castilione» y en otros pueblos y lugares que detalladamente relaciona y cuyo estudio, aunque interesantísimo porque aquí encontramos citados, algunos por primera vez, los nombres de poblaciones existentes todavía, no es aquí adecuado a nuestro objeto. Lo que sí interesa hacer notar es que nuevamente Castelló aparece citado en un documento relativo al monasterio de San Pedro de Rodas; no solamente se menciona el estanque propiedad del monasterio, sino también lo que éste poseía en la «villa» de Castelló; significa que si bien tenía posesiones en el término de esta «villa» rural, no toda ella era propiedad del monasterio; pues de haberlo sido, se habría hablado de su totalidad y no se habría dicho «quantum habet» en la citada «villa». Por el contenido de esta bula interesantísima nos enteramos de que los bienes del monasterio se encontraban diseminados por los condados de Peralada, Ampurias, Besalú, Gerona, Ausona (tenía posesiones en Berga), Pallars, Cerdaña, Rosellón, Conflent, Vallespir y Fenollet hasta llegar junto a las murallas («juxta muros») de Narbona. Además de confirmar los bienes del monasterio, declara también que cuando ocurriera el fallecimiento del abad que entonces lo regía, sus monjes tenían perfecto derecho a elegir su sucesor, según la regla de san Benito y sin interferencia de ninguna otra persona. Terminaba amonestando severamente a cualquiera que se atreviera a contravenirlo, oponiéndose a su contenido.⁵⁰

En el año 979, el papa Benedicto VII otorgó por su parte también una bula a favor del monasterio de San Pedro, poniéndolo, así como todos sus bienes, bajo su protección y confirmándole todos sus privilegios y posesiones «ab urbe Narbona usque in finibus Hispaniae»;⁵¹ es decir, desde la ciudad de Narbona, hasta los límites de España. Recordemos que se designaba generalmente entonces con este nombre el territorio peninsular sujeto a la dominación musulmana.

En el año 982, «Hildesindus» (Hildesindo) abad de San Pedro de Ro-

⁵⁰ *Marca Hispánica*, ap. CXVII, y JOSEPH DE TAVERNER Y DE ARDEN, *Historia de los condes de Empurias y de Peralada*, en «Revista de Ciencias Históricas», t. IV (1886), pág. 98.

⁵¹ *Marca Hispánica*, ap. CXXV.

das y obispo de Elna, acudió al rey Lotario, que se encontraba en Bous-sac y con la intervención y a ruegos de su esposa la reina Emma («inter-veniente dilecta conjugē nostra Ema») otorgó un nuevo precepto confir-matorio de todos los bienes, derechos y privilegios del monasterio de San Pedro de Rodas. «Actum Borciaco villa (en la villa de Boussac), sita in comitatu Arvernensi, super fluvium Helerium, anno Dominicae Incarnatio-nis DCCCCLXXXII. regnante domino Lotario anno xviii feliciter».⁵²

Este documento, la bula del papa Benedicto VI, del año 974 y la do-nación del conde Gauzberto de este mismo año, están íntimamente rela-cionados, como acertadamente hace notar Abadal en su acabado estudio de estos documentos; para que pueda verse la perfecta correspondencia de los mismos copia parte de su texto a tres columnas: donación de Gauzber-to, en la primera; la bula de Benedicto VI, en la segunda, y el precepto del rey Lotario, en la última; estos dos últimos, dice, tienen el carácter de in-ventario de todos los bienes que en aquel momento constituían el vasto patrimonio del insigne monasterio. El núcleo central lo constituía el alodio alrededor del monasterio; fué redondeado y concretado, como vimos, por la donación de Gauzberto. La bula de Benedicto VI toma su descrip-ción de los términos de la donación condal; pero refunde en un solo blo-que los dos núcleos alodiales que en la misma figuraban; el precepto real copia en esta parte íntegramente la bula, en la que se enumeran, después, ordenadamente, dentro de los respectivos condados o comarcas, los refe-ridos bienes; el real privilegio reproduce dicha enumeración con sólo pe-queñas diferencias, especialmente añadiduras, por razón de las adquisi-ciones posteriores a la fecha de la bula. Aunque el estudio detallado de este documento es muy interesante, nos alejaría de nuestro objetivo que no es otro, ya lo hemos dicho, que dar idea del contenido de los primitivos documentos en que aparece citada la «villa» de Castelló.

Es de notar que en este documento no se hace mención alguna de la iglesia de San Cipriano de Pineda, que aparece citada en los primeros re-lativos a San Pedro de Rodas; tampoco se cita la iglesia de San Juan «Ses

⁵² ABADAL, ob. cit., 1.^a parte, págs. 235-244 (texto y comentario; el texto en las pá-ginas 241-244). El original y una copia en el Cartulario de San Pedro de Rodas, del siglo XII o XIII, se han perdido; existen dos copias del siglo XVII en la Biblioteca Nacional de París. Está publicado en *Marca Hispánica*, ap. CXXX, y en VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. XV, ap. 14. Abadal se ha servido de todas ellas para establecer el texto.

Closes», junto al estanque de Castelló. En cambio se hace mención de este estanque y de las otras posesiones que le pertenecían en Castelló con estas palabras: «In ipso vero comitatu Petralatense est stagnum Castilione cum ipso gradu et medaleixo et omnibus piscationibus suis»; después de nombrar el estanque «Sanguinarium» en el valle de Rodas y sus posesiones en diferentes «villas» de dicho condado, cita también la de Castelló: «in villa Pau, villá Judaica, villa Novas, villare Sicco, Castilione...» dice este párrafo, sin especificar cuáles eran los bienes que en ellas poseían.

En el mes de febrero del año 990 el abad Hildesindo obtuvo del papa Juan XV otra bula a favor del monasterio de San Pedro de Rodas.⁵³ Es repetición de la de Benedicto VII, ya estudiada. Al castillo de Verdera lo llama «Virdaria» en lugar de «Viridaria» que se encuentra en otros documentos. Describe el gran alodio de San Pedro de Rodas, con sus afrontaciones y límites, las iglesias y bienes antes detallados y entre ellos menciona, sin especificarlo, lo que poseía «in villa Castilione vel infra ejus terminos».

Habían pasado poco más de cien años desde que la humilde «cellula» de San Pedro era objeto de discusión entre los monasterios de San Policarpo de Rasés y San Esteban de Bañolas y menos de cincuenta desde que su gran bienhechor Tassio, padre de Hildesindo primer abad de San Pedro y obispo de Elna, había logrado la independencia del monasterio. Parece imposible que en tan poco espacio de tiempo hubiera logrado adquirir el imponente patrimonio relacionado en los documentos que acabamos de estudiar. «El monasterio de San Pedro de Rodas, dice Abadal, al morir el abad Hildesindo, figuraba entre los de primera categoría en Cataluña. Al esfuerzo de Tassio y de Hildesindo debía este preeminente lugar».⁵⁴

Posterior al citado documento del año 990 no conozco ningún otro del siglo x en el que aparezca citada la «villa» de Castelló. Todo lo que de ella sabemos, y es bien poco, se encuentra en los documentos mencionados; en su totalidad fueron propios del monasterio de San Pedro de Rodas, con excepción del primero referente al «mallo» celebrado en Castelló en el año 879 para dirimir las cuestiones entre los monasterios de San Esteban de Bañolas y San Policarpo de Rasés, y aún en este caso una de las «cellas» discutidas por entrambos monasterios fué la de San Pedro, ger-

⁵³ Está publicada en *Marca Hispánica*, ap. CXL.

⁵⁴ Ob. cit., pág. 225.

men del futuro monasterio; está plenamente justificado pues que a él hayamos dedicado nuestra atención.

El conde Gauzfredo de Ampurias, tantas veces citado en los documentos estudiados, otorgó su testamento el día 20 de febrero del año 989; ignoramos la fecha exacta de su fallecimiento que debió ocurrir antes del 28 de febrero de 991, pues en esta fecha, sus ejecutores testamentarios, entre los cuales figura su esposa la condesa Guisla, hicieron donación a la sede de Elna de unos alodios que poseía en el condado «petralatense», «in villa Cabannas» y de otros bienes sitios en el condado de Rosellón. Dividió Gauzfredo, dice Monsalvatje, de quien tomamos estas noticias,⁵⁵ sus estados entre sus dos primeros hijos: Hugo heredó los condados de Ampurias y Peralada; Gilaberto el de Rosellón, que ya no volvería jamás a la casa condal de Ampurias. Esto es cierto; pero conviene tener en cuenta que, en los primeros tiempos de esta división, continuó existiendo un cierto condominio entre las dos casas condales, especial situación jurídica que ya había llamado la atención de Pélla y Forgas,⁵⁶ y de la que hice especial mención en mi trabajo *El castillo de Requesens*, al estudiar unos documentos referentes a los citados condados.⁵⁷ También el obispo Taverner, en su *Historia de los condes de Empuries y Peralada*, hace referencia a este singular condominio de las dos ramas condales. Anteriormente en su *Historia de los condes de Rosellón*, había afirmado que los condes de Ampurias eran feudatarios de los de Rosellón, por los motivos que pondera; pero el estudio y examen de nuevos documentos le hizo mudar de dictamen, y así dice «que estos Condes tuvieron promiscuamente el gobierno de todos los estados, es decir de Empuries, Peralada y Rosellón y que sólo tenían de particular los de la línea primogénita llamarse condes de Empuries y los de la segundogénita, de Rosellón, sin haber entre ellos superioridad alguna, antes bien concurrir los unos y los otros en todos los congresos y actos jurídicos de entrambos condados, como si se hallara cada cual en su propio condado». Advierte que como no tenemos el instrumento de división efectuada por el conde Gauzberto, por ello no podemos sa-

⁵⁵ FRANCISCO MONSALVATJE Y FOSSAS, *Los condes de Ampurias vindicados*, t. XXV de sus *Noticias históricas* (Olot 1917) pág. 47.

⁵⁶ *Historia del Ampurdán*, págs. 433-434.

⁵⁷ *El castillo de Requesens*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, t. IX (1954), págs. 185-186 (en la tirada aparte págs. 17-18).

ber con toda certeza en qué forma se hicieron estas divisiones y conciertos entre los hermanos. Llovet, que había sido notario de Castelló de Ampurias y conocía a fondo la antigua documentación del condado, escribió una *Genealogía de los condes de Ampurias* y un *Libro de las regalias del condado de Ampurias*; pretendió probar que los condes de Rosellón fueron feudatarios de los de Ampurias. No admite esta opinión Taverner, del mismo modo que rectificó la que anteriormente había sostenido de haber sido los de Ampurias feudatarios de los condes de Rosellón; siendo su parecer «que entre estos Condes no había superioridad ni mayoría entre ellos, si sólo que la línea de Empurias era la primogénita».

Habiendo sucedido en el Rosellón el conde Wifredo (o Guifredo) en vida de su tío el conde Hugo de Ampurias, éste valiéndose de la ocasión de la menor edad de su sobrino, intentó despojarle de la parte de los estados que había poseído su padre; sobre lo que sin duda se movió considerable guerra, en la que el conde Guillermo de Besalú tomó parte como aliado del de Rosellón; la cual terminó en 1020 por la interposición del obispo de Vich, Oliva, la más grande figura de la época; desde el monasterio de Cuxá, en el Conflent, donde se hallaba, escribió a los monjes de Ripoll, anunciándoles que aquella semana esperaba ajustar las guerras de los condes Wifredo (o Guifredo), Guillermo y Hugo. Lo que siguió después permite pensar que los condes de Ampurias y Rosellón quedaron en el mismo estado que estaban en tiempo del conde Gilaberto.⁵⁸

Cree Pella y Forgas⁵⁹ que este conde Gauzfredo, que gobernó los condados de Ampurias-Peralada y Rosellón, desde el año 931 al 991, fué el que trasladó la capitalidad del condado de Ampurias a Castelló, menos expuesta a las invasiones extranjeras: «Levantaron murallas, dice, abrieron fosos y una fortaleza de desmesurada construcción fabricaron en el centro de la villa». Naturalmente de estas afirmaciones no puede dar ninguna prueba; pues no existe documento alguno que a tal traslado se refiera. Ni tenemos noticia de ningún hecho que lo haga presumir.

La invasión de los normandos, que al parecer destruyeron por completo la ciudad de Ampurias, había tenido lugar en el siglo anterior. El

⁵⁸ TAVERNER, ob. cit., págs. 66-68. La carta del obispo Oliva a los monjes de Ripoll puede verse en *Marca Hispánica*, col. 1020, ap. 190. En términos parecidos explica esta contienda Monsalvatje, ob. cit., pág. 52; lo cual permite presumir que siguió a Taverner.

⁵⁹ Ob. cit., pág. 433, y MONSALVATJE, ob. cit., págs. 39-40.

Dr. Almagro, que se ha ocupado de esta cuestión en su magnífico y eruditísimo trabajo *Las fuentes escritas referentes a Ampurias*,⁶⁰ después de citar la opinión de diversos autores, dice que resulta muy imprecisa la fecha de aquel desastroso acontecimiento. Botet y Sisó, en su monografía *Emporion*, lo sitúa entre los años 850 y 856 y cree que Ampurias fué invadida y destruída por los normandos cuando éstos destruyeron también la ciudad de Elna, en el Rosellón, y el monasterio de Arlés, en el Vallespir. Relaciona estos sucesos con el posible traslado de la capitalidad a Castelló. El mismo autor, en el volumen dedicado a la provincia de Gerona, que forma parte de la *Geografía general de Catalunya*, dice que Ampurias debió ser destruída por los normandos hacia el 861 o 862; añade también aquí, que a esta ruína fué debido el traslado de la capitalidad del condado de Castelló de Ampurias y que es probable coincidiese con esta desgracia la separación del condado de Rosellón del de Ampurias; opinión que considero totalmente equivocada. Pella y Forgas, en su *Historia del Ampurdán*, coloca entre 859 y 862 la invasión normanda que devastó Ampurias. Parece lo más probable, dentro de su imprecisión, dice el Dr. Almagro, establecer este suceso con el paso de los normandos por Gibraltar, Norte de Africa y Baleares, en el 859. En este año, ocuparon la isla Le Camargue, cerca de las bocas del Ródano. El 860 subieron por el río, incluso hasta Valence-sur-Rhône. Desde Le Camargue, como punto de apoyo, llevaron la piratería por todas partes, incendiando Pisa y llegando hasta Grecia inclusive. El abad Hilperico, en una carta escrita a Carlos el Calvo, dice que los normandos estuvieron tres días en Port-Vèndres. Esta carta la publicó Pujades y Marca también la recogió. Asimismo Villanueva publicó, incompleto, un relato, sacado de un viejo cartulario de San Pedro de Rodas (así dice Almagro, pero en realidad era de Santa María de Rosas) que se guardaba en el monasterio de Amer y en el cual se decía, con referencia a estos acontecimientos, que los paganos vinieron y saquearon la villa entera (no dice cuál, pero Villanueva conjetura por el contexto que

⁶⁰ Publicada por el Instituto de Prehistoria Mediterránea y la Sección de Arqueología del Instituto Diego de Velázquez (Barcelona 1951), págs. 131-132. Hace referencia a las obras de J. Botet y Sisó, *Emporion*, págs. 137-139, y *Geografía General de Catalunya. Provincia de Gerona*, pág. 353; J. Pella y Forgas, *Historia del Ampurdán*, pág. 321; Marca, *Marca Hispánica*, col. 329, y J. de Taverner, *Historia de los condes de Empurias y de Peraltada*.

debía ser Castelló), yermaron el territorio, sus habitantes o cultivadores fueron en gran parte llevados cautivos y otros muchos, desamparando todas sus haciendas durante aquel tiempo por la opresión de los malvados piratas, emigraron a otros lugares.⁶¹ Aunque las referencias a tales hechos son tan imprecisas, sabemos que la iglesia de San Martín de Ampurias fué totalmente destruída; muchos años después, en 926, el conde Gauzberto, hijo del conde Suñer y de su esposa Ermengarda mandó restaurarla, según consta en la interesante inscripción en una lápida de mármol blanco que se conserva, partida en dos, sobre la puerta de la actual iglesia de San Martín de Ampurias. «Héroe triunfante» es llamado el conde restaurador Gauzberto en la inscripción de aquella lápida.

«De todas estas calamidades se rehizo el estado ampuritano, dice el Dr. Almagro, bajo el largo gobierno del conde Suñer II⁶² y es más que

⁶¹ El documento donde se contienen estos datos, citado fragmentariamente por Villanueva, es el mismo que he mencionado al dar cuenta de la primera donación conocida a favor del monasterio de Santa María de Rodas, hecha por el conde Gauzberto de Ampurias, y su hijo el obispo de Elna, Suñer, en el año 976. En él se contienen curiosas noticias acerca de dos antiguos monasterios, dedicado uno a santa María y san Salvador y el otro a san Miguel, que habían existido en la montaña de Rodas y fueron destruídos por los moros, en tiempo de Carlomagno. Los monjes que pudieron escapar, construyeron una pequeña iglesia en honor de Dios y santa María, origen del monasterio de Rosas, llamado, según Villanueva, hasta principios del siglo XIV «Santa María Rodensis» o «Santa María de Rodis»; pero desde entonces principió a llamarse «de Rosis». Los bienes, objeto de donación a este monasterio, continúa diciendo el expresado documento, pertenecían al Conde «per fiscum», porque vinieron los paganos y ocurrió lo que explicado queda en el texto. «Unde actum est ut secundum legum gotorum fiscus Regis efficeretur. Sed nos plures vices sumus conati ut iterum suis cultoribus possiderent et in statum pristinum permanerent». Pero no habiendo podido llevar a cabo su propósito de restitución, considerados estos bienes ya como propios del «fisco» hizo donación de los mismos al mencionado monasterio. «Facta carta donacionis Nonas Aprilis anno XXII regnante Lotario Rege filio Ludovici Regis» (= 5 de abril de 976). Véase VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. XIV, págs. 232-238. Es difícil pronunciarse acerca del valor histórico de este documento, que contiene noticias de dudosa autenticidad y de carácter, al parecer, legendario.

⁶² El Dr. Almagro, siguiendo la tradición generalmente admitida, sitúa el gobierno del conde Suñer II de Ampurias, desde el año 850 hasta el 914. D. Ramón de Abadal, en su obra recientísima *Els primers comtes catalans*, sostiene que Suñer II no obtuvo la investidura del condado de Ampurias, por Carlos el Calvo, hasta el año 862, después de la destitución del conde-marqués Humfrido del gobierno de los condados catalanes a causa de su infidelidad (págs. 9, 23, 35, 49, 50, etc.)

probable que su iniciativa le llevó a trasladar la capitalidad de la vieja Ampurias, arruinada e insegura, a un lugar más seguro del interior». Reconoce, sin embargo, que no pasa de ser una suposición cuanto se diga para precisar la fecha en que Ampurias fué abandonada como capital del condado y sustituida por Castelló de Ampurias, que no es otra cosa etimológicamente que el «Castillo de Ampurias», y eso debió ser en sus comienzos, un simple castillo, donde el conde se fortificaría con mayor seguridad y trasladaría luego su corte. Hace notar, con todo, que el obispo Taverner ya se muestra incierto cuando habla de este hecho y cree que fué en la época del conde Poncio I (1040-1078) cuando los condes de Ampurias hicieron de Castelló cabeza de todo el estado. En realidad no dice Taverner que hubiera sido Poncio quien hizo el traslado de la capitalidad del condado; sino que, sin precisar exactamente la fecha, habla de ello al tratar de la sucesión del referido Conde, por lo que es lógico suponer que, según él, debió ocurrir bajo el gobierno de su hijo y sucesor Hugo, con lo que estoy enteramente conforme. Al tratar de Castelló bajo el gobierno de este Conde ya habrá ocasión de comentar este texto; de momento sólo me interesa hacer constar que, a pesar de la gran autoridad de los historiadores antes citados, por mi parte, creo que el traslado de la capitalidad a Castelló, que en ningún documento de los siglos ix y x, que hemos tenido ocasión de examinar, lleva el sobrenombre de Ampurias, fué mucho más tardía de lo que ellos suponen. En mi opinión es el obispo Taverner quien más se acerca a la realidad. Castelló, ya lo hemos visto, no era en aquellos remotos siglos más que una «villa» rural, aunque su nombre de «Castilione» permite suponer que realmente estaría ya más o menos fortificada, a manera de un pequeño castillo.

Téngase en cuenta además que ni siquiera estaba situada en el condado de Ampurias, sino en el «pago» o territorio del condado de Peralada. En cambio Ampurias seguía conservando su antiguo renombre; se le da siempre el título de «ciudad» y como hice notar en mi citado trabajo acerca del castillo de Requesens, todavía después de la separación del condado de Rosellón de los de Ampurias y Peralada, sus condes conservaron derechos de albergas en aquella antiquísima e ilustre ciudad. ¿De qué habrían servido tales derechos si hubiera estado abandonada por completo y si sus condes residían ya habitualmente en Castelló, cosa que no consta en parte alguna y que parece estar en contradicción con algu-

nos datos relativos a su historia que se encuentran en documentos que estudiaremos más adelante?

De acuerdo por completo con D. Rafael Torrent, que en un artículo publicado en la revista figuerense «Canigó», precisamente en una recensión de mi mencionado trabajo, abunda en esta misma opinión.⁶³

Los documentos que vamos ahora a estudiar, pertenecientes ya al siglo XI, aunque muy pocos en noticias sobre Castelló, creo que confirman o por lo menos apoyan mi creencia de que Castelló, que como he dicho no se llamaba «de Ampurias» todavía en parte alguna, no era aún entonces residencia, por lo menos habitual, de la familia condal y por lo tanto capital del condado.

CASTELLÓ EN EL SIGLO XI

También el primer documento de este siglo que hace mención de Castelló se refiere a San Pedro de Rodas. Lo cita Taverner⁶⁴ para probar que los condes de Ampurias y Rosellón tuvieron «promiscuamente», como él dice, el dominio de los condados. Se trata de una donación hecha conjuntamente por los condes Hugo de Ampurias y Gilaberto de Rosellón a San Pedro de Rodas, en el año 1008, de ciertos alodios en el condado de Peralada, en la adyacencia de Castelló, en el término de San Juan, y otros en el condado de Ampurias en el lugar llamado Bedenga, hoy Bellcaire. «Nos simul in unum . . . donatores sumus . . . alodem quod nos habemus in comitatu Petralatense et in alodio loco in comitatu Emporitano . . . et advenit nobis ista omni per parentorum seu pro quacumque voce». No he vis-

⁶³ «Canigó», n.º 35 (enero de 1957), dice así: «La opinión de D. Pelayo Negre y aún más el contenido diáfano del mentado documento, vienen a reforzar nuestra tesis —expuesta en las páginas de esta Revista, ejemplar n.º 15 (mayo de 1955)— de que la cuna del condado de Ampurias no fué San Martín de Ampurias, según criterio general, sino la antigua ciudad de Ampurias. Cuando documentos como el comentado expresan «in civitate Impurias» es de creer que el título de Ciudad se otorga por tradición cancelleresca de su primitivo rango, reflejado en la primera documentación carolingia, referida a la antigua ciudad hispano-romana y visigoda liberada de los árabes. No puede argumentarse que el pueblecito de San Martín perdió el título de Ciudad al desvanecerse el recuerdo de su capitalidad del condado, pues Castelló de Ampurias, a pesar de serlo, sólo tenía el de villa».

⁶⁴ JOSEPH DE TAVERNER Y DE ARDENNA, ob. cit., en «Revista de Ciencias Históricas» t. IV (1886), págs. 67-68.

to el texto completo de este documento y por lo tanto no puedo dar ningún otro detalle del mismo.

El 20 de noviembre del año 1020 (XII Kalend. Dec. Anno Incarnat. XVIII post Millessimum) fué restaurada la Canónica de la Catedral de Gerona. Dióse mucha importancia a este acto y la nueva institución fué ampliamente dotada, según consta en documentos copiados en el llamado *Cartoral de Carlomagno* que se conserva en el archivo diocesano de Gerona. El obispo de Gerona, Pedro, le hizo donación de la iglesia de Santa Maria de Castelló, con sus diezmos, primicias y alodios, y también la de Santa Eulalia de Vilanova y la de Santa María de Agullana, entre otras. Esta es la primera vez en la historia que aparece citada la iglesia de Santa Maria de Castelló. Un dato nuevo a añadir a los anteriores: la «villa» de Castelló tenía ya su iglesia; estaba dedicada como actualmente a Santa María y poseía algún alodio.⁶⁵

Otro documento de la misma fecha que el anterior contiene numerosas donaciones hechas asimismo a la restaurada Canónica gerundense; entre ellas figuran las siguientes: el conde Hugo de Ampurias le dió un censo de dos «caravios»⁶⁶ en la ciudad de Ampurias. La vizcondesa de Ampurias, mujer del difunto Guillermo, le hizo donación de un manso que poseía en Verges, y el vizconde Guillermo, su marido (es de suponer que debió disponerlo así antes de su muerte y que entonces estaba ya acordada la restauración de la Canónica en fecha inmediata, pues de lo contrario no tendría sentido decir primeramente que Guillermo era ya difunto, para añadir en seguida que el mismo Guillermo hizo esta donación) le dió todo el alodio que poseía en Castelló; no da ninguna noticia acerca de la extensión y lindes del mismo.⁶⁷

La mención que de la ciudad de Ampurias encontramos en este do-

⁶⁵ Véase el citado *Cartoral*, págs. XXIX-XXXII; BOTET y Sisó, en su citado trabajo sobre el *Cartoral* (pág. 23), señala este documento con el número 18 y dice que lo publicó VILLANUEVA en su *Viaje literario*, t. XII, ap. 11.

⁶⁶ «Caravus» según Du Cange (ob. cit., t. II, pág. 171) era una pequeña embarcación hecha de mimbre y cuero. «Navicula —dice— ex vimine et corio». En lugar de «caravis» se lee «caranis» en el texto publicado en *Marca Hispánica*, ap. 182; pero supongo se trata de una equivocación, pues no he encontrado en parte alguna esta última palabra.

⁶⁷ Véase *Cartoral*, págs. XXXII-XXXVI, y BOTET y Sisó, ob. cit., núm. 81 pág. 24; VILLANUEVA lo publica en su *Viaje literario*, t. XII, ap. 30; *España Sagrada*, ap. 28 del tomo dedicado a Gerona, y *Marca Hispánica*, ap. 182.

cumento hace pensar que no debía estar abandonada; en cambio no tenemos ningún dato que nos permita suponer que la «villa» de Castelló era ya entonces capital del condado de Ampurias. El difunto Guillermo, vizconde de Ampurias, había poseído en ella un alodio que en virtud de su donación a la Canónica gerundense pasó a ser propiedad de ésta. También el monasterio de San Pedro de Rodas había tenido posesiones en Castelló, ya en la segunda mitad del siglo anterior y si bien, como vamos a ver en seguida, asimismo los condes de Ampurias poseían en Castelló un alodio tan extenso que se confunde nada menos que con el término actual de esta villa, nada nos permite conjeturar que se había ya convertido en principal residencia de la casa condal. En efecto, el 18 de diciembre del año 1035 (XV Kal. Januarii ann^o V^o reg. Enrici in Francia) se otorgó un documento en el que consta que Hugo, por la gracia de Dios, conde de Ampurias, y su hijo Poncio, venden a la condesa Guilla (o sea Guillerma, como transcribe la copia de este documento en la *Marca Hispánica*) su esposa y madre respectivamente, un alodio sito en el condado de Peralada, «in suburbio Castro Tolon (recordemos que este era el nombre de la actual villa de Peralada, entonces capital del «pago» o condado de su nombre) infra terminos de villa Castellon vel infra terminos de Rodas» con todas sus pertenencias; también se comprendía en esta venta la abadía de Santa María de Rodas (= Rosas) con todo cuanto pertenecía a este monasterio.

El alodio de «Rodas» (o Rosas) lindaba al Este con la montaña llamada «Creus»; al Sur con el mar y con el grado («grau» se llama en catalán aún hoy a la desembocadura de los ríos en el mar; así se habla en Castelló del «grau» de La Muga); al Oeste con el «vilar Sanguinano» (supongo debería decir «Sanguinario»; ya vimos que se encontraba en las inmediaciones de Palau) y con el «vilar de Palau», y al Norte con el monte «Verdaria» (= Verdera) y con la Mata (es decir, «Selva») de «Sant Romà». Creo que no deben diferenciarse mucho estos límites de los actuales del término municipal de Rosas, extendido en todo caso aquí, hasta el Cabo de Creus, si es que el citado monte se refiere a aquel promontorio, cosa que no dudo, por lo que resultaría que este alodio abarcaba también el término de Cadaqués o por lo menos parte de él. En cuanto al alodio sito en Castelló lindaba: al Este con el «grau» de Rodas y con los «Graells» («Gradellos»); al Sur con el «grau» de San Pedro (se refiere indudablemente a San Pedro Pescador) y con el estanque de «Salatello»; al Oeste con

el término de «Furciano (es decir Fortiá) vel de villa Sacari» (Vilasacra), finalmente al Norte con los «villares» (en catalán «vilars») de San Juan, extendiéndose hasta «ad ipsa spina». Este alodio lo había adquirido, lo mismo que el otro, el conde Hugo por herencia de su padre el conde Gauzfredo. Precio de esta venta: dos mil sueldos.⁶⁸ Los términos señalados al alodio de Castelló coinciden por completo con los de su actual término municipal. En efecto, empezaba al Este allí donde terminaba el de Rosas, o sea en el «grau» de Rodas y «Gradellos». Actualmente todavía se llama «Pas dels Graells» el punto donde empieza el cauce de la llamada «Muga Nova», abierto en el siglo xv; puesto que antes desde dicho lugar el río se dirigía por el llamado «Pla de Roses» al inmenso estanque de Castelló; existe todavía este antiguo cauce, en el que desemboca la acequia del Molino; es conocido por «Muga Vella» o «Mugueta» y se llena en tiempos de grandes avenidas cuando la totalidad de las aguas de La Muga no pueden discurrir por el cauce actual que las conduce al mar. Por el Mediodía llegaba hasta el «grau» de San Pedro y el estanque llamado «Salatello» («Salata», en otro documento que estudiaremos luego); es decir los actuales «Salats» que con este nombre se conocen las marismas que se extienden entre Castelló y San Pedro Pescador por la parte de la playa. A Occidente, como hoy, lindaba con los términos de «Furciano» (= Fortiá) y «Vila Sacari» (= Vilasacra). Finalmente por la parte de «tramuntana» o sea Norte, se extendía hasta los «vilars» de San Juan, que no es otro que el término de «Sant Joan Ses Closes», que, si bien forma parte actualmente del término municipal de Vilanova de la Muga, eclesiásticamente está unido, desde muchísimos años, a la parroquia de Castelló de Ampurias, extendiéndose hasta «ad ipsa spina», cuya situación desconocería a no ser que el documento a que me he referido y que inmediatamente detallaré nos dice que se trataba de Vilanova de la Muga: «ad ipsa spina Vilanova», dice; y si posiblemente «spina» significa algo así como término o mojón, claro está que se refiere al término de Vilanova de la Muga; es decir, exactamente igual que ahora.⁶⁹

⁶⁸ Véase *Cartoral*, pág. XXXII; BOTET Y SISÓ, ob. cit., núm. 94, pág. 26; publicado en *Marca Hispánica*, ap. 215.

⁶⁹ Du Cange dice que rodear las cruces e imágenes con «espinas» era signo de excomunión e interdicto (véase ob. cit., t. VI, pág. 327). Estas «espinas» debían marcar un límite, a manera de hitos o mojones, seguramente.

En cuanto a Rosas ya lo hemos visto: lindaba al Este hasta el monte llamado «Creus»; de forma que si se trataba del promontorio de «Cap de Creus», como creo, incluía el término de Cadaqués o buena parte de él y se extendía hasta Palau Sa Verdura a Poniente y desde las montañas de «Verdura» al Norte, hasta el mar y el «grau» de La Muga, a Mediodía. Eran pues unas extensas posesiones.

Recordemos que Santa María de Rodas había pertenecido al monasterio de San Pedro, según consta en uno de los primeros documentos citados referentes al mismo; pero ya vimos que en los posteriores no figuraba entre los bienes de la célebre abadía. Este documento nos aclara que era posesión entonces de la casa de Ampurias. También nos hemos referido a la donación del año 976, otorgada a favor del mismo por el conde de Ampurias, Gauzberto, y su hijo Suñer, obispo de Elna, y hemos hecho notar que en el año 995, siempre según Villanueva, era su abad «Sonario», es decir Suñer, siendo éste el primero cuyo nombre cita; ignoramos el de los anteriores.

El día 31 de julio del año xxx del reinado del rey Enrique de Francia (= año 1060) la condesa Guisla (en el documento citado anteriormente llamada Guilla o Guillerma), viuda a la sazón del conde de Ampurias, Hugo, hizo donación a la Seo de Santa María de Gerona y a su Canónica de la abadía de Santa María de Rosas («Santa María de «Rodis», dice) con todas sus pertenencias, el alodio situado en el valle de Rodas y otro que lo estaba en el «suburbio de Castro-Tolon infra términos de la parroquia de Santa María de Castelló»; otro situado en la parroquia de San Esteban de «Pedret», en el lugar llamado «Mardan» (es el actual Marsá); otro en la parroquia de «Sant Pere Pescador», y finalmente otro en el condado «Biterrensi» (es decir, de Beziers) en el lugar llamado «Tonneu» que poseía, este último, por derechos de sus padres, que fueron los condes de Beziers; se trataba de la mitad de todo el alodio de «Tonneu». Los demás alodios y posesiones objeto de la presente e importantísima donación los poseía en virtud de la compra hecha a su marido el conde Hugo y a su hijo Poncio, a la que nos hemos referido anteriormente.

Comprendían esto alodios tierras, viñas, casas, huertos, molinos, etc.; estaban situados en los condados de Peralada, Ampurias y Beziers (o sea el ya citado «Biterrensi»). Además de todo ello, le hizo también donación del alodio situado en la parroquia de «Sant Feliu de la Garriga» «apud

villa Amati», en el condado de Ampurias. Todavía en la actualidad, el lugar llamado «Sant Feliu de la Garriga» forma parte del término municipal de Vilademat. El alodio de Rosas lindaba, al Este, con la montaña de Creüs; al Sur, con el mar y el grado; al Oeste, con el estanque «Sanguinari» y la villa de «Palau», y finalmente al Norte, con el «Monte Verdària» y la «Mata, id est silva Sancti Romani», que pertenecía a dicho alodio. Es decir que sus lindes son los mismos ya citados en el documento anteriormente comentado. En cuanto al alodio de Castelló, lindaba: al Este, con el «grau» de Rosas y «Gradels» (= «Graells»); al Sur, con el «grau de Sant Pere» y el estanque «Salata» (= «Salats»); al Oeste, con «Furtià» y «Vila Sacar» (= «Fortià» y «Vilasacra»), y al Norte, con «Vilanova» (es decir, «Vilanova de la Muga») y los vilares de San Juan (se trata de «Sant Joan Ses Closes») hasta la «Espina». De todo ello hace donación a la Canónica, «domui canonice», de la Sede de Gerona, exceptuando únicamente los mansos de Guitardo y de Ramón, presbíteros; un «clausum» (es decir, huerto) situado en la casa de Durán Engilberto («Durandi Engilberti») y la viña de «Aragal». Confirma esta donación su hijo Ramón «Hugonis» (es decir, hijo de Hugo), clérigo.⁷⁰ Por lo que se refiere a los alodios de Castelló y Rosas, se trata de los mismos que la condesa había adquirido de su marido e hijo Poncio en el año 1035. El conde Hugo falleció, según Monsalvatje, en su citada obra, a últimos del año 1040 o a primeros del siguiente, sucediéndole su hijo Poncio que gobernó los condados de Ampurias y Peralada desde entonces hasta el año de su muerte, que fué, según el mismo historiador, el 1078. Estaba pues en posesión de los mencionados condados cuando su madre hizo esta donación a la Canónica de Gerona. Y ahora pregunto yo, ¿se puede comprender que esta donación tuviera lugar si ya entonces, como supone Pella y otros, Castelló era la capital del condado de Ampurias? ¿Es admisible que la madre del Conde enajenara un alodio que abarcaba nada menos que la totalidad de lo que actualmente es el término municipal de Castelló de Ampurias, introduciendo por lo tanto un dominio extraño dentro de la capital de los estados de su hijo? Creo sinceramente que no es verosímil semejante suposición; el traslado de la residencia de los condes desde la antigua ciudad de Ampurias a su nueva capital, la modesta villa de Castelló, debió tener lugar du-

⁷⁰ Véase *Cartoral de Carlomagno*, págs. XXVIII-XXIX; BOTET Y SISÓ, ob. cit., página 31, da a este documento el número 121; *Marca Hispánica*, ap. 252.

rante el gobierno del conde Hugo II (1078-1116); el deseo de recuperar los bienes donados por su abuela a la Iglesia de Gerona debió ser una de las principales causas que originaron las graves disensiones que tuvo este Conde con la citada Iglesia, según veremos más adelante. Entonces sí, es probable que ya residieran los condes en Castelló. ¿A qué fué debida la elección de esta villa? Lo ignoramos; me parece, sin embargo, plausible esta explicación que expongo solamente a título de mera hipótesis. Poncio I al morir, en el mes de mayo del año 1078, legó a su hijo primogénito Hugo los condados de Ampurias y Peralada; pero separó de este último el señorío (no el condado) de la villa de Peralada, con su término, y según Monsalvatje, también el castillo de Carmensó y el vizcondado de Rocabertí (queda muy impreciso qué debía entenderse por tal vizcondado, si el superior dominio feudal o el castillo y término de Rocabertí; el título vizcondal pertenecía ya entonces a los Rocabertí y nunca lo usaron estos señores de Peralada, descendientes de los condes de Ampurias). Hace notar Pella y Forgas que esta donación a favor del segundo hijo del conde Poncio de Ampurias fué un error; pues esta desmembración enflaquecía el condado, cuando más necesitaban los condes de todas sus fuerzas para contrarrestar a sus poderosos vecinos los condes de Barcelona, que tenían en él fijos sus ojos.⁷¹ Opinión que considero muy acertada. Pues bien, debió ser entonces cuando los condes de Ampurias, abandonando por las razones que fueren la antigua y seguramente ya en completa decadencia ciudad de Ampurias, debieron trasladar su capitalidad, o por lo menos habitual residencia a Castelló, construyendo aquella gran fortaleza, mezcla de castillo y palacio, cuya inmensa mole se conserva todavía, aunque totalmente desfigurada por haber sido después convento de Padres Predicadores. Siendo Peralada la capital del condado de su nombre no se comprendería que hubiesen preferido a ella Castelló, de haberse hecho el traslado antes de que la citada villa hubiese pasado a formar parte del señorío de la rama segunda de la casa condal, dejando de pertenecer al conde de Ampurias; pero se explica perfectamente después de haber sido separada de la herencia del primogénito. Desde Castelló tenían además, por razón de su cercanía, buena atalaya para vigilar los condes a sus parientes, con quienes pronto anduvieron a la greña, en su afán de recuperar el señorío de la antigua villa condal, cuya pérdida tanto les perjudicaba y les

⁷¹ MONSALVATJE, *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 76.

dolió profundamente, como veremos al tratar de las contiendas de los condes de Ampurias con los señores de Peralada, Iglesia de Gerona y condes de Barcelona. Creo pues que debió ser entonces cuando tuvo lugar el traslado de la capitalidad o por lo menos habitual residencia de los condes y la construcción de la fortaleza de Castelló, que, según indica su nombre, debía haber tenido ya un pequeño castillo anteriormente.

En cuanto a la abadía de Rosas, hace notar Villanueva que, a pesar de la donación de la misma por la condesa de Ampurias, viuda del conde Hugo, a la Canónica de Gerona, lo cierto es que continuó independiente y con jurisdicción sobre algunas iglesias subalternas, sucediéndose sus abades sin interrupción hasta el siglo XVI.⁷²

Poco tiempo después de las referidas donaciones tuvo lugar un hecho que podemos considerar muy importante para nuestra villa: la consagración de su iglesia parroquial de Santa María. El solemne acto tuvo lugar a 5 de los Idus de septiembre (= 9 de este mes) del año 1064 de la Encarnación. Fué consagrada por el obispo de Gerona, Berenguer, con asistencia de los condes de Barcelona, Ramón Berenguer y Almodis;⁷³ de los condes de Ampurias, Poncio y Adelaida («Nalen», escribe Pujades, esto es «N'Adalen» o sea Adelaida); Bernardo, conde de Besalú (padre de la condesa de Ampurias); los vizcondes Poncio, de Gerona; Ramón, de Ampurias; Miró de Besalú, y a otros muchos señores y caballeros entre los que cita Pujades a Pedro Bernardo, Dalmacio Bernardo, Umberto de Otón («Otto»), Artal Godalt, Pedro Ameli, así como varios eclesiásticos del capítulo catedral de Gerona y otros.

Señalaron los siguientes términos a la parroquia de Castelló: Este, el grado de Rosas hasta La Muga, siguiendo, según Pujades, el antiguo álveo de este río y por la playa, hasta el grado o estanque de «Salazán», que no es otra cosa que los llamados «Salats», ya mencionados en las escrituras antes estudiadas; Norte, hasta el árbol de «Blanca Espina» y por toda aquella laguna o estanque hasta el «Puig d'Ardar» siguiendo hasta el «villar Marimont» y el estanque o laguna de Vilanova; después seguía

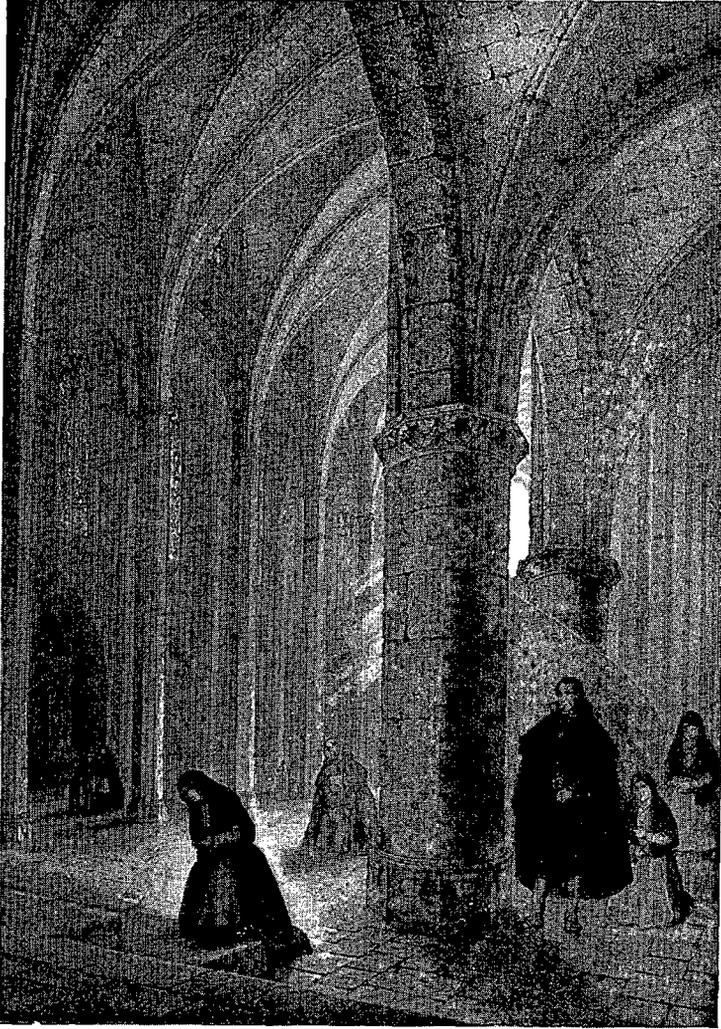
⁷² VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. XIV, págs. 237-239.

⁷³ MONSALVATJE, ob. cit., pág. 72, sólo hace mención de la condesa Almodis, y no de su esposo el conde Ramón Berenguer. Probablemente está en lo cierto, pues entre los firmantes del acta de la consagración de la iglesia no cita Pujades al conde de Barcelona, pero sí en cambio la condesa Almodis.

el curso de La Muga hasta el lugar de «Vilols», donde terminaba por la parte de Poniente, y desde aquí continuaba (supongo que por el Sur) hasta unirse finalmente a dicha laguna de «Salazán». Fué señalada a la iglesia un espacio de sesenta pasos (Monsalvatje dice setenta, creo que equivocadamente) alrededor de la misma, en forma circular, para cementerio y a utilidad de la Iglesia, gozando de entera inmunidad. Le fueron confirmados los alodios que poseía en los condados de Peralada, Gerona y Besalú. Firmaron el instrumento de dotación, «dotalia» lo llama Pujades, el ya mencionado obispo de Gerona, Ramón, electo de Elna, la condesa Almodis y los arcedianos de la Iglesia gerundense Guillermo Umberto, Juan Mateo y Guillermo Armengol. Constan todos estos datos, según Pujades, a quien sigo principalmente, en el instrumento de dicha consagración que en su tiempo se conservaba en el arca de las escrituras de la villa de Castelló de Ampurias, en el libro titulado «Dotalia», fol. 1.^o⁷⁴ Es de lamentar que al tratar de la consagración de la iglesia de Santa María de Castelló, Pujades, que tuvo ocasión de leer el acta de la misma, no la transcriba, por lo menos en su parte esencial; se limita a explicar y comentar su contenido, sin copiar ni un solo párrafo del documento original en latín.

Cree Monsalvatjo que fué el conde Poncio, bajo cuyo gobierno tuvo lugar el acto que comentamos, el que comenzó a edificar el suntuoso templo que después llegó a ser la magnífica iglesia de Santa María de Castelló; sin embargo, de esta iglesia consagrada en el año 1064, que probablemente fué por lo menos la segunda que existió en Castelló, pues ya hemos visto anteriormente que en el año 1019 un documento hace mención de una iglesia que debió ser anterior a la que ahora nos referimos, queda muy poca cosa: todo lo más las cuatro columnas más cercanas al altar mayor, dos de las cuales tienen adosados los púlpitos; y tal vez, posiblemente, sólo parte de ellas, especialmente los adornos de las dos columnas del lado de la Epístola, típicamente románicos. Reproduzco aquí la hermosa lámina que ilustra el texto de la obra de P. Piferrer, en colaboración

⁷⁴ GERÓNIMO DE PUJADES: *Crónica universal del Principado de Cataluña*, lib. XV, cap. XXXIII, que en la edición de José Torner (Barcelona 1831) se encuentra en el t. VII, págs. 475-477; MONSALVATJE, ob. cit., págs. 71-72; ROVIRA Y VIRGILI, *Historia Nacional de Catalunya*, pág. 565; PELLA Y FORGAS, *Historia del Ampurdán*, pág. 536, nota 1, sigue a Pujades; TAVERNER Y ARDENNA, ob. cit., en «Revista de Ciencias Históricas», t. IV (año 1886), págs. 37-38.



Interior de la iglesia de Santa María de Castelló de Ampurias,
por F. J. Parcerisa (año 1843).

con Pi y Margall, *Recuerdos y bellezas de España*, dibujada del natural por F. J. Parcerisa. En una nota advierten los autores que las columnas que presentan en primer término son del siglo xi; lo demás es del siglo xiv.⁷⁵ Lástima que no sean visibles las dos columnas del lado de la Epístola que, por razón de los adornos a que nos hemos referido, ofrecen singular interés. Esto es todo lo que en el mejor de los casos puede haber llegado hasta nosotros procedente de la iglesia consagrada en el año 1064; pero no es posible asegurarlo, pues, según Pella y Forgas,⁷⁶ la iglesia estuvo en construcción durante todo el siglo siguiente, o sea el xii; por lo tanto es posible que aquellos antiguos restos de la iglesia románica no estuvieran aún contruidos en el momento de su solemne consagración en el año 1064. En el siglo xiv fué transformada la primitiva iglesia, con motivo de engrandecerla considerablemente, en un templo gótico y sólo las citadas columnas, o parte de ellas, con los referidos elementos románicos y el campanario, de finales del siglo xii o tal vez ya de principios del xiii, pertenecieron a la antigua iglesia, mal llamada «catedral», cosa que no fué nunca, pues si bien los condes de Ampurias a que lo fuera la destinaban, no lograron ver realizado su propósito de restaurar, con Castelló como sede diocesana, el antiguo obispado de Ampurias.

El obispo Taverner explica que en su tiempo detrás del altar mayor había un altar antiquísimo dedicado a la Virgen Santísima y en las paredes de la capilla se encontraban dos sepulturas de piedra «picada» (dice), «en la una de las cuales hay una estatua de caballero y en la otra de una dama que creía eran de estos dos condes Poncio y Adelaida, su mujer, que se hallaron en la referida dedicación de esta iglesia y fundaron unos beneficios en dicha capilla, donde se veía el escudo de armas de esta antiquísima familia de los condes, que eran —dice— tres bandas (en realidad no eran bandas sino fajas; seguramente Taverner equivoca el término heráldico) de gules en campo de oro».⁷⁷ Actualmente detrás del altar existen aún las referidas sepulturas con las estatuas yacentes; pero ha desaparecido el antiquísimo altar a que se refiere. Tampoco se ve ningún escudo. Es muy posible que se trate de los citados condes. También detrás

⁷⁵ Ob. cit., t. II de los dedicados a Cataluña, pág. 262, nota 1.

⁷⁶ *Historia del Ampurdán*, págs. 535-536. No cita otra fuente que Pujades, fol. 110 de la obra de este historiador.

⁷⁷ Ob. cit., en «Revista de Ciencias Históricas», t. IV (año 1888), pág. 71.

del altar mayor, pero en otra capilla, hay otras dos sepulturas con estatuas yacentes, ambas representando guerreros con sendas armaduras y los escudos de la casa condal de Ampurias cuartelados con las armas de los Cabrera, de época mucho más tardía (siglo xiv); corresponden a los últimos condes de la primera dinastía y proceden del antiguo convento de Santo Domingo, que antes había sido, como hemos hecho notar, la grandiosa fortaleza-palacio condal.

Unos días después de la solemne consagración de la iglesia de Santa María de Castelló, el obispo Berenguer de Gerona procedió a consagrar la iglesia levantada en el lugar llamado «ad ipsa Crossa», también conocido con el nombre de «Benevivere», dedicada a San Juan, en el condado de Peralada. No es otra que la de San Juan «Ses Closes». Era el día 10 de las Kalendas de octubre de la Era 1102, o sea el 22 de septiembre del año 1064. «In presentia, dice el acta de consagración, Domne Adalazis comitissa, et domni Amati Atoni et Adalberti Gausberti et Ricardi Franconi et Reamballi Gausberti et aliorum magnatum sive militum in eadem parochia manentium, multorumque aliorum hominum qui ibi áderant», mediante cuyo consejo se había procedido en aquel acto. Lindaba el término de esta parroquia «a parte orientis in ipso stagno, et fit inde discursus jam dictae parochiae usque ad terminum Castelionense, et ibi terminatur a meridiana plaga, et fit inde discursus per terminum jam dictae parochiae usque ad terminum Vilanovae; a parte vero aquilonis discurrit terminum jam dictae parochiae in terminum Sancti Stephani de Pedret». Lindaba pues esta parroquia (nótese que a veces escribe esta palabra en latín con una sola «r» y otras con dos) al Este, con el estanque, hasta encontrar el término de Castelló; seguía en toda su extensión Sur junto al territorio («plaga», que Pujades traduce por «playa» o «llano») de esta villa; al Oeste con el término de Vilanova, y finalmente al Norte con el de San Esteban de Pedret. El Obispo le confirmó todas las primicias, diezmos y oblaciones de los fieles, así vivos como difuntos, tal como desde antiguo, «ab antiquo», las había adquirido y las que en lo sucesivo pudiera adquirir. Le confirmó los alodios que poseía en los condados de Ampurias y Peralada y le concedió una extensión de treinta pasos alrededor de la misma para cementerio, con privilegio de inmunidad en toda su extensión. Hace notar Pujades que la extensión de treinta pasos era la que se acostumbraba a conceder a las iglesias «menores». Recordemos que a la de Castelló y a otras sin

duda más importantes el espacio concedido era de sesenta pasos a su alrededor. Este terreno destinado a cementerio debía amojonarse con cruces colocadas en cada una de sus cuatro partes. Fueron conminadas con penas y censuras, cualesquiera personas que se atrevieran a invadir o violar el terreno que alrededor de la iglesia gozaba del citado privilegio de inmunidad. Dice el referido historiador que se encontraba transcrita el acta de la dedicación o consagración de esta iglesia en el libro núm. 223, llamado *Registro*, fol. 20, del Archivo de San Pedro de Rodas; está publicada en su obra.⁷⁸ Observa que el nombre de este lugar había sido antiguamente San Juan de «Benevivere», esto es «de bien vivir» o «buena vida» según se encontraba en las bulas apostólicas y documentos de dotación de San Pedro de Rodas, en los que aparecía este nombre en forma abreviada y en cifra de dos BB con una tilde. Los editores de Pujades advierten, con razón, que parece debería decir que la abreviatura consistía en B. V. y no en dos B. B. Después, continúa, fué llamada «de Crosa» y ahora nosotros, en latín y en plural, la llamamos «de Crossis», en vulgar «les Closes», de las que da esta exacta explicación: «Son las «closes» en el Principado de Cataluña, los campos y prados rodeados de fosos, altos márgenes y matas que los tienen cerrados para detener las aguas de los estanques o lagunas (que hay muchas, particularmente en las tierras marítimas y en la comarca del Ampurdán) y también porque las vacadas y yegudas (de las que hay gran copia) cuando van paciendo, no entren a hacer daño a los frutos, para comerse las hierbas que dentro se hacen». Aún hoy en los términos de San Juan «Ses Closes» y de Castelló de Ampurias abundan estos prados naturales, llamados «closes», debidamente cercados para que no se escape o no cause perjuicios el ganado que en ellos pace. Dice asimismo que antes de este momento no había encontrado este templo citado como «parroquia», sino sencillamente como «iglesia»; después de su consagración quedó erigida en parroquia; la cual, en su tiempo, dice, estaba aneja a la «sacristía» y «cura» de la iglesia parroquial de Santa María de Castelló de Ampurias. Lo cual es muy cierto y todavía hoy día de ella depende, a pesar de estar agregado su término al municipio de Vilanova de la Muga, cuando lógicamente debería serlo al de Castelló. Por lo que dice el citado documento de los magnates y caballeros «in eodem parochia manentium» supone que debía haber existido allí un buen pueblo; ignora cómo

⁷⁸ PUJADES, ob. cit., t. VII, págs. 478-479; MONSALVATJE, ob. cit., págs. 72-73.

desapareció, pues en su tiempo no existían más que siete casas bastante separadas unas de otras; a pesar de la documentación examinada no le fué posible encontrar ninguna explicación. En la actualidad abarca su término algunos mansos separados unos y agrupados otros en los caseríos llamados Montmajor y L'Estanyol: en total unas ocho familias; según un censo del año 1864 existían en el territorio de San Juan «Ses Closes» once edificios habitados y tres deshabitados. No puede decirse pues que exista un núcleo de población, ni creo que hubiera existido nunca. Posiblemente la frase antes citada se refiere a los señores y caballeros que entonces, es decir en el momento de la consagración de la iglesia, se encontraban en aquella parroquia.

En cuanto a la condesa Adalaizis (o Adalarzis, según Pujades) que se halló presente en el acto de esta consagración, que supone fué hecha a petición suya y de los demás señores y caballeros que a la misma asistieron, cosa que ciertamente no dice en modo alguno el acta de la consagración, pues se limita a afirmar que la ceremonia se realizó «in presentia» de dicha señora y demás asistentes al acto, cree que no debe confundirse con la condesa «Nalen», esposa del conde Poncio y que con éste se halló en la consagración de la iglesia de Santa María de Castelló, celebrada como hemos visto unos cuantos días antes; en cambio considera que es la misma que con su esposo el conde Poncio en el año 1063 hizo oblación de su hijo Pedro al monasterio de San Pedro de Rodas; lo cual es exacto, pero no lo es, como supone, que hubo dos condes de Ampurias, de nombre Poncio, esposo uno de Nalen y otro de Adalaizis. Dejándose llevar ya de la fantasía, considera probable que esta última hubiere enviudado hacia poco tiempo cuando tuvo lugar la consagración de la iglesia de San Juan; por esta razón cree que no asistió a la de la iglesia tan cercana de Castelló; debía estar en el año de luto, habiendo escogido para su retiro el lugar de San Juan, donde se encontraba atendida y servida por los magnates y caballeros que allí habitaban.⁷⁹ Nada más equivocado; toda esta descabellada hipótesis tiene su origen en la errónea interpretación de estos documentos: No se trata de dos diferentes personas, sino de una misma; sin duda alguna la abreviación «Nalen» (N'Adalen o sea Adalaizis) del acta de Castelló es equivalente al nombre de Adalaizis (= Adelaida) de la condesa que estuvo en la consagración de la iglesia de San Juan, o sea

⁷⁹ PUJADES, ob. cit., págs. 479-481.

que en uno y otro documento se trata de la esposa del conde Poncio de Ampurias. Me he extendido acerca de este asunto porque San Juan «Ses Closes» ha estado siempre tan íntimamente relacionado con Castelló y también para hacer patente el error en que incurre Pujades. Según Monsalvatje, murió el conde Poncio I en el mes de mayo del año 1078. De su esposa Adelaida tuvo tres hijos varones: Hugo, el primogénito, que le sucedió en el condado de Ampurias; Berenguer, el segundo, a quien dejó, según advertimos ya anteriormente, el señorío de la villa de Peralada, con todo su término, y otros dominios señoriales, y finalmente Pedro, que fué ofrecido por sus padres, en el mes de julio de 1063, al monasterio de San Pedro de Rodas (del que llegó a ser abad, según Taverner). Tuvo asimismo tres hijas, llamadas, según el mencionado historiador, Garsendis, Hermesinda y Guisla.⁸⁰ La separación de la villa y señorío de Peralada del condado de Ampurias tuvo, como veremos, graves consecuencias. Refiriéndose a ello, dice Taverner: «Con esto, el conde de Empurias confundió los condados de Empurias y Perelada e hizo capital del Estado la villa de Castellón, que desde entonces se llamó de Empurias, donde residían todos los ministros del conde, así del condado de Perelada como de Empurias, aunque poco a poco se extinguieron todos los del condado de Perelada y sólo quedaron los del condado de Empurias, con esto trató el conde de fortificar la villa de Castellón, como principal fuerza de su estado y su propia corte a fin de hacerse respetar de los vecinos condes y demás potestades de la tierra; las fortificaciones que él hizo hacer no lo he visto; pero no es dudable que en su tiempo se circuiría de muralla». Ya antes había advertido que desde este tiempo se fué perdiendo la memoria del condado de Peralada por razón de haber hecho a Castelló cabeza de todo el estado; advierte que los condes «suprimieron entonces el cargo de veguer de Perelada y gobernaron todo el estado con el único veguer de Empurias, así que esta villa (se refiere a la ciudad de Ampurias) acabó del todo de perder; pues la corte y todos los archivos del condado de Empurias que se guardaban en Empurias, fueron transferidos a Castellón, confundiéndose así estos estados que se habían gobernado separadamente, aun poseídos por las mismas personas, desde que el Emperador Carlomagno los sacó del poder de los moros».⁸¹ Hace notar Monsalvatje que en tiempo de este

⁸⁰ MONSALVATJE, ob. cit., págs. 65 y 76.

⁸¹ JOSÉ DE TAVERNER Y DE ARDENÀ, ob. cit., págs. 97-98 y 102.

conde principiaron las disputas con los condes de Barcelona, motivadas aparentemente por las décimas de Santa María de Castelló de Ampurias, que eran de pertenencia de la Santa Iglesia de Gerona, a la que el conde de Ampurias despojó no solamente de ellas sino de los demás honores de la misma, motivando graves contiendas con el obispo de Gerona, Berenguer Wifredo (1051-1093) y sus canónigos, llegando por fin a una concordia, con la mediación de sus consejeros Poncio Guillermo, Raimundo Guillermo, Pedro Poncio, Raimundo Ademar y Gaucefredo Bastons, siendo condenado a restituir todo lo que había usurpado a la Iglesia de Gerona, pero entregando el Obispo y el Capítulo al conde Hugo cuarenta onzas «*auri Valentiae*». Puso a Castelló en estado de defensa, cercándola de fuertes murallas y otras fortificaciones.⁸² No dice Monsalvatje de donde proceden estas noticias; probablemente de los tratados del tiempo de su hijo y heredero Poncio Hugo con los condes de Barcelona Ramón Berenguer III y Ramón Berenguer IV, que estudiaremos luego; pero no creo que las graves cuestiones suscitadas lo fueran por el asunto de las décimas; más probable es que lo que intentara recuperar el Conde fué el alodio de Castelló que su madre donó, tal vez imprudentemente, a la iglesia de Gerona. Poca importancia debía tener la villa en aquel tiempo; pero si Hugo la fortificó es seguramente porque entonces, como muy bien hace notar Taverner, y no antes, había trasladado a ella su residencia, haciéndola capital del condado tal vez para vigilar más de cerca a su hermano, señor de Peralada, tal vez por no ser ya posible continuar residiendo por más tiempo en la vieja y ruinoso ciudad de Ampurias; pero yo creo que de esta época data la capitalidad de Castelló. Si ésta se convertía en la principal residencia de los condes, es muy natural que no vieran con buenos ojos que el gran alodio que comprendía la mayor parte de su término o quizá la totalidad de él, estuviera en poder de la Iglesia de Gerona y al pretender recobrarlo, injusta y violentamente, debieron surgir las contiendas que tan gravemente perjudicaron a todos, pero muy especialmente a los condes de Ampurias, que por no tener la razón de su parte dieron motivo a la intervención de los condes de Barcelona, que acudieron solícitos a defender los derechos de la Iglesia de Gerona y como eran mucho más poderosos que los de Ampurias acabaron éstos por sufrir gravísima humillación como veremos al detallar estos acontecimientos y al estudiar los tratados que

⁸² MONSALVATJE, ob. cit., págs. 81 y 82.

pusieron fin a la lucha. Antes de terminar las referencias a documentos del siglo xi, recordemos que este conde Hugo acompañado por su esposa la condesa Sancha, presidió un «placitum», o sea juicio, que se celebró, durante quince días, en la iglesia de Santa María de la villa de Castelló («apud Ecclesiam sanctae Mariae villae Castilionis») encontrándose presentes Berenguer, por la gracia de Dios, obispo de Gerona, el arcediano Raimundo Guisado, los canónigos Pedro Bernardo y Guillermo «Guadami», el abad de Ripoll, Bernardo, Pedro Poncio de Torroella, el abad de «Sancti Cirici», Pedro, con sus monjes, el cardenal Ricardo, que era entonces abad de San Víctor de Marsella y numerosos magnates y caballeros de los condados de Ampurias y Besalú. Actuaron como jueces Raimundo Guillermo y Raimundo Bonfill. Era objeto de esta reunión entender y juzgar acerca del gran altercado y disputa («magna altercatio atque contentio») que existía entre Manfredo («Matfredum»), abad de San Pedro de Rodas, y Benito, abad de San Esteban de Bañolas «de ipsa Ecclesia in honore Sancti Johannis Baptistae edificata supra stagnum Castilionis cum aliis et omnibus pertinentiis suis, et cella Sancti Cypriani quae dicitur Pinneta cum omnibus iuste scilicet pertinentibus, et de Sancti Genesii cum decimis et primitiis ad eandem ecclesiam pertinentibus, et abbatia sancti Thomae atque in monte Pinnini cum omnibus scilicet pertinentibus». O sea que una vez más se habían renovado las antiguas discusiones entre los dos monasterios de San Pedro de Rodas y Bañolas acerca de la posesión de estas iglesias y posesiones. En presencia de todos los referidos personajes acudió el abad de San Pedro de Rodas, querellándose contra el abad de Bañolas, al que acusó de retener injustamente las referidas iglesias con sus pertenencias. Formulada la querella que fué escuchada por el abad Benito y sus monjes, así como por toda la asamblea, el cardenal Ricardo tomó la palabra para manifestar que el abad Benito no tenía que responder hasta que el abad de San Pedro hubiera demostrado las razones en que fundaba el derecho que tenía su abadía a la posesión de las referidas iglesias. Oídas estas razones por todos los presentes (jueces y magnates) «judicaverunt secundum auctoritatem legis goticae (resulta interesantísima esta referencia a la autoridad de las leyes godas, que por lo visto seguían aún vigentes) et secundum usaticos terrae (y al lado de la ley debían tenerse en cuenta también los usos del país, que no creo en manera alguna deban confundirse con los Usajes de Barcelona, que en

tonces se habían ya promulgado; pero no estaban vigentes en el condado de Ampurias) *constringere se debent per fidejussores praedicti Abbae in potestate praedicti Comitum directum faciendum ad tempus sufficiens ex jamdictis Ecclesiis antequam illorum voces ostendissent*; por lo cual hubo gran discusión («magna contentio»), «et ut haec contentio de jamdicto iudicio sopita remaneret, praelibatus Episcopus dedit consilium ut utrique Abbatibus illorum voces et auctoritates scripturarum ostenderent. Ostensis namque ambo Abbatibus illorum scripturis et praeceptis regalibus inventum fuit a parte jamdicti sancti Petri coenobii regale praeceptum a quodam Rege Francorum Ludovico condamnatae venerandae memoriae editum». Se refiere al precepto del año 947, publicado en el ap. 83 de la *Marca Hispánica*, en el cual constaba que Aelfredo, abad que fué de San Esteban, y Helde-sindo, que lo fué de San Pedro, concordaron y determinaron, con el consejo de los condes Borrell, de Barcelona, Wifredo, de Cerdaña y Gauzberto, de Ampurias y Rosellón y asimismo con el consejo del obispo de Gerona, Gondemaro, que las referidas iglesias con todas sus pertenencias, en todo tiempo estuvieran y quedaran bajo el dominio del monasterio de San Pedro. En vista de lo cual fué aprobado, «conlaudatum», por los magnates y jueces presentes que así hubieran de continuar en poder de San Pedro, tal como constaba en dicho privilegio y otros. A pesar de la actitud de rebeldía que entonces adoptó el abad Benito, de San Esteban de Bañolas, el conde de Ampurias, requerido el consejo de sus jueces y de todos los asistentes acerca la resolución que procedía adoptar para resolver este asunto o «negotio» como dice el documento, se acordó que «jamdictas Ecclesias cum omnibus illarum scilicet pertinentiis in jure et dominatione praelibati beati Apostoli coenobii revertisset atque reddidisset omni tempore absque ulla diminutione perpetim possessuras». Por lo tanto el Conde, de acuerdo con el consejo, dijo lo siguiente: «reddo, dono, trado, eva-cuo simulque confirmo cum conjuge mea nomine Sancía, propter Deum et remedium animarum nostrarum ceterorumque parentum nostrorum, jamdictas Ecclesias cum omnibus suis pertinentiis in jus et potestatem praelibati coenobii et jamdicti Matfredi Abbatis et suorum monachorum praesentibus scilicet ac futuris, ita ut nunquam non sit nobis licitum ullo modo jamdictas ecclesias a jure et dominatione praelibati coenobii abstrahere vel tollere partem vel totum aut minimum». Prometió a Dios y a dicho monasterio que si de entonces en adelante hubiera alguien que con-

tra tales promesas intentara hacer algo, siempre él sería defensor del derecho del citado monasterio, declarando sacrilego y maldito a cualquiera que contra lo dicho quisiera ir. Es decir que San Pedro de Rodas obtuvo completa victoria. «Facta autem haec scriptura donationis vel redditionis, securitatis, confirmationis, deffinitionis, die III Nonas Octobris anno xxxiii regni Philippi Regis».⁸³ Corresponde al día 5 de octubre del año 1091 según Marca; 1093, según Monsalvatje. Esta divergencia debe proceder seguramente de la manera de contar los años del reinado de Felipe I, que sucedió a su padre Enrique I, fallecido el 4 de Agosto de 1060; pero había sido asociado ya con alguna anterioridad al trono.

La última noticia de este conde es según Monsalvatje de fecha 25 de marzo de 1116. Entonces, creo yo, que la capitalidad del condado había sido trasladada ya a Castelló; hecho de tal trascendencia para nuestra villa tuvo lugar seguramente bajo el gobierno de este conde Hugo, antes de que terminara el siglo xi; como ya he dicho, creo que deben acercarse mucho a la realidad las consideraciones que Taverner hace acerca de este acontecimiento que Pella y Forgas, así como otros, sitúan, a mi entender equivocadamente, en el siglo anterior.

CASTELLÓ EN SIGLO XII

En mi opinión, la villa de Castelló se había convertido ya, al empezar el siglo xii, desde hacía algunos años, en capital del condado de Ampurias y principal residencia de sus condes. Así pues, aquí podría dar por terminado este modesto trabajo, cuyo tema no era otro que estudiar los documentos cuyo texto ha llegado hasta nosotros, en los que aparece citado Castelló, desde que su nombre suena por primera vez en la historia, hasta que substituye a la antiquísima ciudad de Ampurias como capital del condado de este nombre. Sin embargo, como quiera que, a mi parecer, las luchas del conde Poncio Hugo de Ampurias, que gobernó el condado desde 1116 a 1154, contra la Iglesia de Gerona y los condes de Barcelona, Ramón Berenguer III y Ramón Berenguer IV, tuvieron estrecha relación con el traslado de la capitalidad a Castelló, he considerado que no debía terminar esta monografía sin estudiar detenidamente los documentos que nos dan a conocer las referidas contiendas.

Ante todo conviene recordar que Poncio Hugo, conde de Ampurias,

⁸³ *Marca Hispánica*, ap. CCCX.

había prestado juramento de fidelidad al conde de Barcelona Ramón Berenguer III y se había hecho su vasallo. En efecto el día «III idus octobris anno xv regni Ledevoci (= Ludovici, es decir Luis) regis» (= 13 de octubre del año 1122) fué firmado un convenio («coveniencia») entre Ramón Berenguer, conde de Barcelona y Besalú y sus hijos, de una parte, y Poncio Hugo, conde de Ampurias, de otra. En su virtud, el conde de Barcelona y su hijo Ramón encomendaron a dicho conde de Ampurias «ipsum castrum de Circeto, et donant ei ipsos fevos qui ad ipsum castrum pertinent, simul cum sua dominicatura quam habent in honore Guillelmi Gaucefredi et cum ipsis albergis de Terrads ad fevum. Similiter comendant ei ipsum castrum de Molins et donant ei ipsos fevos qui ad ipsum castrum pertinent, simul cum ipsis albergis quas ibi habent et quas habent in Figeres et in Buadela similiter ad fevum». Es decir que le encomendaron el castillo de Ceret, en el Vallespir, que entonces estaba unido al condado de Besalú, con los feudos que a dicho castillo pertenecían y las albergas de Terrads (= Terrades?). Asimismo le encomendaron el castillo de Molins (hoy Pont de Molins), con sus feudos y las albergas que les pertenecían en Figueras y Boadella, todos ellos lugares del condado de Besalú. «Propter hanc, autem, comendacionem et donum et propter illum honorem quem pater dicti Poncii tenuit per supradictum comitem, iam dictus Poncius, comes, est homo suus et filii eius propriis manibus». Por consiguiente, en virtud de tal encomienda y donación, así como por aquel honor, que no relaciona cual era, que el padre de Poncio ya había tenido por el conde de Barcelona, el conde Poncio es «hombre suyo» y de su hijo, en sus propias manos encomendado. Es la fórmula del vasallaje feudal. En su virtud, convino que les daría potestad de los referidos castillos cuantas veces se lo exigieran y asimismo prometió que desde entonces en adelante les sería su fiel valedor por razón de cualquiera de los honores que entonces tenían o debían tener o bien tenían otros hombres por ellos, esto es a saber «de ipso castro de Paviano usque ad castrum Stupanianum, et de Stupaliano usque ad civitatem Fraga, et de ipsa Fraga et de Lerida, et de ipsa Rege-
ra, que pertinet de Lerida et de Fraga, usque ad Tortuosam, et de civitate Tortuosa. De istis supradictis civitatibus et de omni honore qui est infra iam dictos terminos, quem supradictus comes Barchinonensis habet vel habere debet, convenit ei et filiis suis, illi videlicet qui predictum honorem habuerit, predictus Poncius, comes, ut sit eis fidelis adiutor contra cunctos

homines vel feminas, tam christianos quam sarracenos, a tenere et apprehendere, conquirere, et defendere, et sequi eos per suum corpus». Y si algún hombre o mujer quisiera quitarles los predichos honores o guerrear contra ellos, por causa de los mismos, dicho conde Poncio les sería «fidelis adiutor per suum corpus, sicut homo debet esse suo bono seniori, per fidem sine engan».⁸⁴ Taverner dice, al comentar este documento, que el conde de Barcelona, que entonces era ya muy fuerte, aspiraba a la dominación entera de Cataluña y por este motivo procuró ir ganando al conde de Ampurias, al cual convidó a la conquista en las tierras de moros, ofreciéndole que le daría parte de ellas, lo cual fué de su agrado. Ramón Berenguer, en cumplimiento de lo ofrecido, empezó dándole los castillos y feudos en el citado documento detallados. Todo ello hacía que la alianza con el conde de Barcelona pareciera muy ventajosa al de Ampurias; pero Ramón Berenguer que tenía otra finalidad, estaba convencido que al obligar a Poncio Hugo que le prestase juramento de fidelidad y homenaje, por razón de estos feudos, ganaba aún más, por lo que no le importaban los castillos y lugares que cedía al conde, que efectivamente prestó el referido homenaje y juramento («sagramento» lo llama, de acuerdo con el vocablo latino) no solamente por los estados que nuevamente recibía de él, sino por todo lo que había heredado de sus padres (lo cual no es exacto, pues sólo habla de las nuevas concesiones y del «honor» que su padre había tenido por dicho conde; no se habla en absoluto de todo lo demás que había heredado de sus padres). Prometió dar al conde de Barcelona la potestad de todos aquellos castillos siempre que fuese requerido. «Este es el primer homenaje, dice, que hicieron los condes de Empurias al de Barcelona y este es el principio de la decadencia de esta célebre casa de Empurias». Tampoco es exacto que fuera el primer homenaje de un conde de Ampurias a uno de Barcelona; ya veremos que su abuelo, Poncio, había prestado otro semejante a Ramón Berenguer I. «Le dió también en feudo el castillo de Pavia y todo lo que se inclinaba desde este castillo al de Estopiñán y desde éste a la ciudad de Fraga y de Fraga a Lérida, por las riberas de los ríos Cinca, Segre y Ebro hasta Tortosa y este fué el motivo de prestar este Conde sagramento y homenaje al de Barcelona, pareciéndole que de aquí había de resultar su engrandecimiento y al contrario de

⁸⁴ *Liber Feudorum Maior*, fol. 15, núm. 520. Reconstruido y editado por F. Miquel Rosell, Pbro. (Barcelona 1945) vol. II, pág. 33.

ahí nació la decadencia de su casa». ⁸⁵ También creo que aquí hay una mala interpretación de este documento; no dice que le concediera tales feudos, sino que el conde de Ampurias se comprometía a ayudar al conde de Barcelona y a defenderle contra cualquiera que quisiera quitarle cualquier honor que se encontraba dentro de los términos que especifica.

El mismo día 13 de octubre de 1122, Poncio Hugo prestó este juramento: «Iuro ego, Poncius Ugonis, comes Impuritanensis, filius qui fui Sancie, femine, tibi Raimundo Berengarii, comiti Barchinonensi ac Bisuldunensi, filio Mahaltis, femine, et filio tuo Raimundo, quod ab ista hora et deinceps fidelis ero vobis de vita vestra et de vestris corporibus et de omni honore quem modo habetis, vel in antea meo consilio adquisieritis, quod non tollam eum vobis neque partem neque aliquis per me neque per meum consilium, sed fidelis adiutor in prenominato termino conveniencie, quandiu vixero». ⁸⁶ No hay referencia alguna, en este documento, a los dominios que había heredado de sus padres y antecesores; promete serles fiel y ayudarles de conformidad con los términos del convenio anteriormente firmado. Sigue aún otro juramento o «sacramentale» concebido en términos algo extraños; no tiene fecha, pero el editor del *Liber Feudorum Maior* lo atribuye al mes de octubre del citado año 1122. Dice así: «Iuro ego Poncius Ugonis, filius Sancie femine, quod de reptir ⁸⁷ quod michi facit dominus meus Raimundus, comes Barchinonensis, de baudia et de periurio ego ei non baudio et suus periurus non sum. Per Deum et hec sancta». Se justifica, al parecer, de una acusación de traición («baudia») y de perjurio que le había hecho el conde de Barcelona. Ignoramos las causas que motivaron tal acusación; pero más adelante se encuentran, en otros documentos, referidos los hechos que provocaron la abierta lucha entre ambos condes. Antes de proceder a su estudio quiero hacer constar aquí que no fué Poncio Hugo el primer conde de Ampurias que prestó juramento de fide-

⁸⁵ TAVERNER. *Historia de los condes de Empurias y Peralada*, en «Revista de Ciencias Históricas», t. IV (año 1886), págs. 106-108.

⁸⁶ *Liber Feudorum*, fol. 15, núm. 521, ed. cit., pág. 34.

⁸⁷ *Liber Feudorum*, fol. 15, núm. 522, ed. cit., pág. 34. En el *Glossartum*, de Du Cange, no he encontrado la palabra «reptir»; pero sí hay «reptare» = increpar, acusar (véase t. V, pág. 716); en otra parte (pág. 636, del mismo tomo) dice que «riepto» significaba acusación. Es indudable, me parece, que «reptir» tiene este sentido. En cuanto a la palabra «baudia» la cita Du Cange como equivalente a «felonía», «proditio» (= traición), «crimen capitale» (t. I, pág. 629).

lidad y homenaje al conde de Barcelona, sino su abuelo Poncio, conde, hijo de Guisla, a favor de Ramón, conde de Barcelona, hijo de Sancha. «Iuro, dice, quod ab hac hora et deinceps fidelis ero tibi per directam fidem sine enganno, sicut homo debet esse suo bono seniori». Y más adelante repite que será su valedor «adiutor», sin engaño, a dicho Ramón y a su esposa Almodis, condesa «ad tenere et ad habere et deffendere et guerreiare totum iam dictum vestrum honorem contra cunctos homines vel feminas qui tulerint vobis iam dictum honorem aut aliquid de iam dicto honore». Termina según la fórmula de costumbre en estos juramentos. No tiene fecha; en el *Liber Feudorum* su editor lo sitúa entre los años 1053-1071.⁸⁸ Teniendo en cuenta que Poncio gobernó el condado de Ampurias desde 1040 al 1078 y que el conde de Barcelona Ramón Berenguer I el Viejo murió en el año 1076, hasta esta fecha se extiende el plazo dentro del cual pudo tener lugar esta prestación de homenaje y juramento de fidelidad del conde de Ampurias al de Barcelona, acto que Monsalvatje⁸⁹ califica de «error crasísimo» pues «convirtió el condado de Ampurias de independiente en feudatario de los condes de Barcelona, que más tarde debían absorberlo y agregarlo a la Corona de Aragón». Hace notar que se ignoran las causas, si la voluntad o la fuerza le obligaron. No consta que recibiera ningún señorío o castillo en feudo de la casa de Barcelona; en cambio ya sabemos que Hugo, hijo de este conde y a su vez padre de Poncio Hugo, había tenido un honor por el conde de Barcelona. Entraban de lleno dentro del régimen feudal estas concesiones de feudos y subsiguientes prestaciones de fidelidad y homenaje. El más poderoso así se erigía en protector del que no lo era tanto y éste a su vez se obligaba mediante prestación de homenaje, a serle fiel. Sabidos estos precedentes, vamos pues a estudiar el conflicto del conde de Ampurias con la Iglesia de Gerona y a consecuencia de ello con el conde de Barcelona.

Son dos los documentos que se refieren a estos hechos; el primero, del día 17 de agosto de 1128 es la escritura de pacificación y concordia convenida entre los referidos condes de Ampurias y Barcelona; el segundo, de fecha 16 de septiembre del mismo año es llamado «instrumentum deffinitionis» hecho por el conde de Ampurias, Poncio, a favor de la Iglesia de Gerona. Más adelante volvieron a renovarse las discusiones y las luchas y

⁸⁸ Ob. cit., pág. 32 (documento 519, fol. 15 del *Liber Feudorum*).

⁸⁹ *Los condes de Ampurias vindicados*, págs. 65-66.

otro instrumento de pacificación y concordia puso término a las mismas. Ahora veamos el contenido de los referidos documentos. Consta en el primero de ellos⁹⁰ que el conde Poncio convino y así lo prometió al conde de Barcelona Ramón y a su hijo asimismo llamado Ramón, que el honor que la Iglesia de Gerona tenía en la parroquia de Santa María de Castelló y que había quitado a la sede gerundense, se lo devolvería tal como ya se había hecho constar en las escrituras que anteriormente habían sido otorgadas por dicho conde Poncio y su padre el conde Hugo a favor del obispo de Gerona y sus canónigos. Nótese bien, se trata del «honor» es decir del dominio territorial que la Iglesia de Gerona tenía en Castelló de Ampurias, no sencillamente de las décimas de la parroquia como equivocadamente se ha afirmado. El asunto tenía mucha más importancia. Sigue el documento: «Deinde, convenit predictus Poncius, comes, iam dicto Raimundo, comiti, et filio eius quod vallos de Casteion et fortitudinem novam, quam ibi fecit postquam fuit homo eius, totum destruat, repleat et vallos in Casteion de cetero non faciat aut fortitudinem novam, et in toto honore sui comitatus fortitudinem novam non faciat preter quam ibi habuit Ugo, pater eius, et predictos vallos repleat per laudamentum Petri et Bernardi de Bellog et G. de Pinos et B. de Luciano». Es interesante este párrafo pues por su contenido nos enteramos de que el conde Poncio había construido en Castelló una nueva fortaleza y había rodeado la villa con un foso,⁹¹ comprometiéndose desde entonces a destruir aquélla y a rellenar éste, dejando las cosas tal como estaban en tiempo de su padre Hugo sin que pudiera tener en todo el condado otras fortalezas que las que éste había tenido; por lo tanto se obligaba a no construir en todo su «honor» ninguna nueva fortaleza. Se hace notar que las obras para fortificar la villa de Castelló fueron realizadas después que «fuit homo eius» o sea después de haberse hecho vasallo suyo. En virtud del homenaje prestado al conde de Barcelona, consideró éste que Poncio Hugo no podía en lo sucesivo construir sin su previo permiso fortalezas en todo el territorio de su condado. Ciertamente el Usaje «Rochas» prohibía la erección de ninguna for-

⁹⁰ *Liber Feudorum Major*, fol. 15, núm 523, ed. cit., págs. 35-37.

⁹¹ Du Cange dice que «vallus» o «vallum» es igual a «fossa», que podemos traducir por «fosa», «excavación», «foso» (véase ob. cit., t. VI, pág. 731): éste debe ser su significado puesto que el conde de Ampurias se obligó a rellenar los «vallos» que había hecho en Castelló.

taleza o castillo sin la previa autorización del Príncipe,⁹² pero no creo que en aquella época los Usajes de Barcelona tuvieran vigencia en el condado de Ampurias, que sí, como el de Barcelona, había estado sujeto a la soberanía de los reyes de Francia, bajo la cual podría sostenerse que de «derecho» continuaba, lo cierto es que de «hecho» tan independiente era entonces el condado de Barcelona como el de Ampurias, sin que éste estuviera de ningún modo sujeto al primero. En el juramento de fidelidad y vasallaje no consta en manera alguna que el conde de Ampurias pusiera su condado bajo la soberanía del conde de Barcelona; el caso hubiera sido muy diferente si hubiese intentado fortificar cualquiera de los feudos que de aquél había recibido; pero en este momento el conde de Ampurias, como vamos a ver, era un vencido y hubo de someterse a las condiciones de paz que el vencedor tuvo a bien imponerle, tanto si estaban de acuerdo con la justicia y el derecho, como si tenían por objeto limitar las facultades verdaderamente soberanas que hasta entonces había tenido el conde de Ampurias en su condado.

Convino asimismo que recuperaría los feudos que había dado a los «comitoribus Bissullunensis comitatus, scilicet, Arnallo de Lercio et Bernardi Adalberti de Navata et Raimundo Adalberti de Avinione» y que debería librarles del homenaje y juramento, devolviéndoles el «sacramental» («et sacramentalia eis reddat»); obligóse asimismo a no mantenerlos contra dicho conde y su hijo y a no tenerlos ni recibirlos bajo la prestación de homenaje y juramento. Sin duda alguna para atraerse los mencionados próceres, a los que da el título de «comitores» (en catalán «comdors»)⁹³ debió concederles algunos feudos, bajo la prestación de homenaje y juramento de fidelidad; estos son los feudos que debía recuperar el conde de Ampurias, absolviéndoles del citado juramento de fidelidad y homenaje. Se obligó asimismo a no «mantener» a ningún hombre de los condados de Besalú y Gerona⁹⁴ y a no quebrantar, ni ninguna persona por él, los

⁹² GUILLERMO M. DE BROCA, *Derecho catalán*, vol. I, pág. 152.

⁹³ Acerca de los «comdors» véase mi trabajo *Divisiones territoriales y jerarquía nobiliaria en las comarcas gerundenses en la época medieval*, artículos publicados en la revista «Pyrene» (Olot), tirada aparte, págs. 57-58.

⁹⁴ Dice así este párrafo: «et homines Bissullunensis comitatus et Gerundensis non manuteneat, et caminos non frangat per mare vel per terram nec aliqua personam per eum, et habitatoribus Barchinone nihil consuetudinis requirat et aliquis iterantibus debi-

caminos, por mar o por tierra, sin que requiriera nada por razón de costumbre a los habitantes de Barcelona; pero a los demás caminantes requeriría la debida costumbre.

El siguiente apartado se refiere al conde de Rosellón. Se compromete a mantener firmemente el convenio «Placitum» que había hecho con aquel conde («cum comite de Rosseion») y la tregua («treva») que le había dado; si a partir de entonces reconociere haberla infringido, debería enmendar al conde de Rosellón. Pero si no lo reconociera así «expiet se per unum militem de terra sua et ad alterum similiter comitis Rosseion». No sé cual debe ser la traducción exacta del «expiet» de este párrafo; significa este verbo «expiar», «reparar» y también «calmar», «satisfacer», «apaciguar»; es posible que se tratara de un duelo judicial, en el que debieran intervenir sendos caballeros en nombre y representación de cada uno de los dos condes. Además, como prenda del cumplimiento de esta tregua, el conde Poncio se obligó a entregar en rehenes a dicho conde y a su hijo a los siguientes caballeros: «Raimundo Renardi, B. de Valle Guarnera, Petro Raimundi de Pedred, Petro de Trebais, B. Seger, B. Sendredi, B. Iodberti. De his septem militibus mittat tres obsides per quatuor milia solidos comiti et filio eius quod, quando exierit de capcione iam dictus Poncius, iam dictam trevam modo prescripto emendet aut expiet; et hoc faciat Poncius, quando comes vel filius eius mandaverit». De los siete caballeros citados, debía entregar tres rehenes, por cuatro mil sueldos, al citado conde y a su hijo de manera que cuando Poncio saliera de su cautiverio (sin duda era prisionero entonces del conde de Barcelona) debería enmendar de la forma prescrita dicha tregua; precisamente debería hacerlo cuando el conde o su hijo se lo mandaren. Este convenio tiene todo el aspecto de un mandato impuesto por el conde de Barcelona, que, además de tener sobre el

tam consuetudinem requirat». Du Cange da estos significados al verbo «manutenere»: 1.º «asserere», «partes alicujus tueri»; 2.º «conservare», «alere»; 3.º «subministrare», «suppeditare» (t. IV, pág. 266). Es decir, defender, sostener (en términos de derecho), conservar, alimentar; suministrar lo necesario, etc. Lo que le impide por lo tanto es que se erigiera en defensor, en cualquier sentido de esta palabra, de los hombres de los condados de Besalú y Gerona para evitar que éstos se sujetaran a su potestad y dominio. En cuanto a la frase «camino non frangat», literalmente, que no los quebrante o rompa, creo debe entenderse en el sentido de que se obliga a no poner impedimentos u obstáculos que impidan el libre tránsito, sin exigir nada de los habitantes de Barcelona, y a los demás, lo que fuere de costumbre. Creo puede ser ésta la correcta interpretación de este párrafo.

conde de Ampurias la superioridad feudal, derivada del juramento de fidelidad al que antes nos hemos referido, era el vencedor de la contienda habida entre los mismos. Obligóse asimismo el conde Poncio a dar a «Berengario Renardi» el honor suyo, tal como Dalmacio, su padre, lo había tenido por dicho conde; Berenguer por su parte se obligaba a hacer con él un convenio («conveniencias») tal como su padre lo había pactado. Berenguer no debía darle la potestad («potestatem») de los castillos que por él tenía hasta dentro del término de cinco años, durante los cuales Poncio no debería requerirle dicha potestad. Se obligaba asimismo el conde de Ampurias a no quitarle ni hacerle quitar por persona alguna los referidos castillos. Nos gustaría conocer quién fué este personaje; seguramente algún poderoso señor feudal, víctima también de los ataques del conde de Ampurias. Es posible que perteneciera a alguna de las grandes familias ampurdanesas posteriormente conocidas; la falta de nombre de familia o feudo nos impide saberlo.

El párrafo siguiente se refiere a Peralada. Es interesante copiarlo a la letra: «Et convenit predictus Poncius, comes, prefato comiti et filio suo quod non vetet suos homines ire ad merchad de Peralada et, die sabati merchatum de Casteiön non faciat». Seguramente debía impedir a los hombres de Castelló que se trasladaran al mercado de Peralada, para perjudicar a los señores de esta villa, próximos parientes suyos; el hecho de renunciar a celebrar mercado en Castelló el sábado hace pensar que sería este día el que lo celebraba Peralada. Castelló iba ganando importancia; principal residencia de los condes de Ampurias, es de presumir que tuvieron especial empeño en que fuera progresando cada día; debieron favorecer sus mercados procurando que superaran los de su vecina Peralada; pero claro está, que la prohibición de que sus hombres fueran a esta villa era totalmente inadmisibile y así hubo de reconocerlo. Nada más dice aquí de esta población ni de sus señores, que se hicieron vasallos de los condes de Barcelona y pactaron alianza con ellos, para sentirse así protegidos contra los ataques de sus vecinos los condes de Ampurias.

Con Umberto y Riamballo debía hacer un convenio («placitum») con el beneplácito o aprobación («laudamentum»)⁹⁵ de unos amigos de aquellos; y si no era posible hacerlo así, con la aprobación y consejo del con-

⁹⁵ «Laudamentum» según Du Cange tenía estos significados: 1.º «judicium», «sententia arbitri»; 2.º «consilium», «consensus», lo mismo que «laudum» que significaba «con-

de (de Barcelona). Si viniere un barco por el mar, supongo se refiere a un barco o escuadra enemiga, el conde Poncio debía ir a la hueste con el conde de Barcelona, sin que pudiera regresar sin él o sin su mandato.

Al salir Poncio de su cautiverio debería dar al conde de Barcelona «tres cavallos nominatos et tres ciphos argenti nominatos et quinque milia solidos in cavallos et mulos et quinque milia solidos ad unum mensem, quo ipse exierit de capcione, in cavallos et mulos ad precium. G. de Pinos, A. Berengarii de Anglerola et Umberti et G. Gaufredi et Bernardi, dapiferi, et Petri Bertrandi, duo de istis vel tres mittant precium iam dictis cavallis et mulis». Es decir, que al salir de su cautiverio debería entregar al conde de Barcelona tres caballos «nominatos» (¿significa singularmente especificados o bien avalorados?), tres vasos de plata, asimismo «nominatos», y cinco mil sueldos en caballos y mulos; y después de un mes de haber salido de su cautiverio cinco mil sueldos en caballos y mulos «ad precium», seguramente quiere decir avalorados en tal cantidad. De los caballeros nombrados en el texto, dos o tres de ellos, debían encargarse de poner precio a los citados caballos y mulos.

Sigue ahora un pacto que llama singularmente la atención por su carácter caballeresco y feudal. Dice así: «Et mittat comiti Poncius iam dictus pro decem milia solidis ensem suum cum toto suo garnimento et comes commendet totam ipsam espadam cum isto garnimento P. Raimundi de Villa de Man, qui eam teneat ab hoc Pascha usque ad aliud. Et si interim predictus Poncius, vel quandocumque usque ad prefatum terminum redimere eam voluerit, si dat comiti decem milia solidos in cavallos et in mulos ad precium de prefatis militibus, reddat eam P. de Villa de Man predicto Poncio, comiti. Si de cavallis et mulis non se convenerint, donet iam dictus Poncius comiti octo milia solidos Malguriensis [recte] monete recipientes et predictus P. reddat predicto Poncio prescriptam espadam. Et si ad prefatum terminum Poncius eam non redimerit P. iam dictus de Villa de Man reddat espadam cum toto suo garnimento comiti Barchinonensi. Et comes convenit predicto Poncio Ugonis ut, quando ipse Poncius potuerit redimere ipse vel homo per eum, comes Barchinonensis recipiat predictos viii milia solidos et reddat espadam predicto Poncio. Et si predictus Poncius mortuus fuerit, reddat comiti Barchinonensi viii milia solidos sensus», «approbatio» (t. IV, págs. 41 y 44). Por lo tanto puede traducirse por «juicio», «consejo», «consentimiento», «aprobación».

illi,⁹⁶ cui Poncius espadam dimiserit verbis vel testamento, et debito hoc persoluto, comes Barchinonensis reddat ei predictam espadam». El conde Poncio se obligaba a entregar su espada con todo su «garnimento» (guarnición; debe referirse a la vaina y correa de la misma), por diez mil sueldos (seguramente es la cantidad en que se la avaloraba) al conde de Barcelona (es la señal más evidente de la rendición del vencido) quien a su vez debía encomendarla a P. Ramón de Vilademany (pertenecía sin duda al importante linaje feudal de este nombre, en el condado de Gerona y por lo tanto vasallo del conde de Barcelona) que debía tenerla bajo su custodia desde la presente Pascua hasta la inmediata; si entre tanto quisiere el conde Poncio redimirla, en cualquier día dentro del citado término, podía hacerlo con tal de entregar al conde de Barcelona diez mil sueldos, en caballos y mulos, según el precio señalado a los mismos por los antes citados caballeros; en tal caso P. de Vilademany debería devolverla al conde Poncio. Si no se pusieren de acuerdo acerca de los caballos y los mulos, en tal caso Poncio debería entregar al conde de Barcelona ocho mil sueldos malgaroneses, de buena moneda y dicho P. (Pedro de Vilademany) entregaría la espada a Poncio. Si dentro del mencionado término no la redimía, entonces P. de Vilademany debería entregarla; con toda su guarnición, al conde de Barcelona, el cual convino con el conde Poncio que se la entregaría en cuanto hubiere recibido de él o de otro hombre que por él lo hiciera, los referidos ocho mil sueldos y si Poncio ya hubiere muerto su espada sería entregada a aquel a quien el conde de Ampurias la hubiera legado, de palabra o por testamento, siempre con la condición de que previamente debería ser pagada la mencionada deuda.

Y para la seguridad de este «placiti et prescripte conveniencie B. Bernardi per preceptum domini sui iam dicti Poncii, comitis Impuritanensis, convenit Raimundo, comiti Barchinonensi, et filio suo, Raimundo, comiti, quod si de supradictis convenienciis aliquid Poncius eis infregerit, vel homo per eum, et infra sexaginta dies, quibus inde admonitus fuerit per eos vel per eorum nuncium, emendare noluerit, sit eius adiutor per fidem, sine engan, cum omne honore, quem per predictum Poncium tenet, donec quod infringerit eis emendet, et taliter dum vixerit, attendat. Et predictus Poncius, comes, non vetet se inde videri nec commoneri, et nuncius comitis Bardhinonensis, quando ierit ad prefatum comitem Poncium, sit secu-

⁹⁶ Creo debe corregirse esta palabra por «ille».

rus in eundo et redeundo». Así pues, para seguridad de este pacto y prescrito convenio «B. Renardi» (seguramente se trata del mismo Berenguer «Renardi», antes mencionado), por precepto de su señor, el ya citado Poncio, convino a favor del conde de Barcelona y de su hijo, que si el de Ampurias infringiere los referidos pactos y dentro del plazo de sesenta días, a partir del momento en que fuere amonestado por aquéllos o sus emisarios, no los quisiere enmendar, dicho Berenguer R. sería su fiel auxiliar (del conde de Barcelona y de su hijo), sin engaño alguno y con todo el «honor» que por el conde Poncio tenía, hasta que enmendase lo que había infringido. Poncio por su parte promete no oponerse a ello y da seguridad al emisario de los condes de Barcelona de poder ir hasta donde él se encontrare y regresar seguro después de haber cumplido el encargo que su señor le hubiere conferido. Se adhirieron y prestaron su aprobación al citado pacto los siguientes caballeros: «Bernardus de Monte Eschui», «Bernardus de Voltreria» con su hermano, cuyo nombre no cita, el vizconde de «Tedzon» (=Tatzo), «Petrus de Torredela» (=Torroella), «Guillelmus Seniofredi» con sus hijos, «Ramon Ademar», «Petrus Raimundi de Pedret», «Guillelmus Raimundi de Pedret», «R. Renardi», «B. Guillelmi de Valle Guarnera» (= Vallgornera) y «Dalmacius de Petra Taiada» (= Peratallada). «Petrus de Vila de Man» (= Vilademany) sería desde entonces «adiutor» (= valedor) del conde de Barcelona y su hijo «per fidem, sine engan» (por su fe y sin engaño) si Poncio rompiera este pacto «et hoc cum honore et potencia quam habet prefatus P. G. de Rupiano et Raimundus Dalmacii de Midiniano, cum fratre Artallo». Es decir que parece empeñar en cumplimiento de su promesa el «honor y potencia» que tenían P. G. de Rupiá y Ramón Dalmacio de Medinyá con su hermano Artal, que tal vez estaban ligados con él por algún vínculo familiar o feudal; de otra manera no se comprende como podía dar en prenda unos bienes que a otros pertenecían. Seguramente se trataba de los grandes feudatarios del conde de Ampurias; los que usan ya el nombre de su linaje sabemos quienes eran: en efecto, suenan aquí los nombres de algunos de los principales linajes de los condados de Ampurias y Gerona así como también de otros ultrapiresnaicos del Vallespir y Rosellón. Ignoramos en cambio de quienes se trata cuando tan sólo es citado su nombre acompañado del patronimico. Sería preciso un estudio muy profundo de los documentos para poder identificar algunos; pero por ser aquéllos muy escasos, seguramente con dema-

siada frecuencia resultaría infructuoso tal intento. Todos ellos conviénden que si Poncio Hugo quebrantare este convenio, serían fieles valedores del conde de Barcelona y de su hijo, sin engaño y con todo su poder y honor les ayudarían. Poncio Hugo aceptó este convenio con el conde de Barcelona y su hijo «et predictam pecunia donat comiti Barchinonensi et filio suo, quia non potuit emendare hoc comiti nec voluit, pro quo se ipsum miserat in manu sua». Se avino pues a entregar la citada cantidad de dinero al conde de Barcelona y a su hijo, porque no pudo ni quiso enmendar todo aquello por lo cual se había puesto en su poder.

Termina el documento con la promesa formal del conde Poncio de mantener y observar todo lo que constaba escrito acerca del homenaje que había prestado: «omnia superius scripta super hominium (= homenaje) quod vobis (o sea a Ramón, conde de Barcelona, y a su hijo Ramón) feci spontanea voluntate, fideliter vobis attendam et tenebo sicut bonis senioribus meis, quandiu vixero, sine engan». Desgraciadamente no cumplió su palabra como veremos más adelante.

Un mes después del documento que acabamos de comentar, exactamente el día «xvi kalendas octobris anno xx regni Ledovici, regis, Dominice incarnationis anno cxviii post miliesimum», que corresponde al 16 de septiembre de 1128, el conde de Ampurias Poncio Hugo firmó una escritura de definición a favor de la Iglesia de Gerona, relativa a las exacciones que había hecho en perjuicio del honor que poseía en Castelló, lo que provocó la lucha a que antes nos hemos referido con el conde de Barcelona Ramón Berenguer.⁹⁷

Empieza el conde de Ampurias confesando y reconociendo que su padre Hugo, de buena memoria, durante mucho tiempo litigó con el obispo de Gerona, «Berengario Guifredi (= Berenguer Wifredo, obispo de Gerona desde el año 1051 hasta el 1093) y sus canónigos acerca del «honor» que la Iglesia de Gerona tenía en la parroquia de Santa María de «Castillione». Finalmente su padre, por el consejo de los nobles varones de su curia «Poncii Guillelmi», «Raimundi Guillelmi», «Petri Poncii», «Raimundi Ademari» y «Gaucefredi Bastonis» y de muchos otros, cuyos nombres sería largo enumerar, se avino a otorgar a favor del obispo de Gerona y de sus canónigos una escritura de definición en la que, con el fin de alcanzar el perdón de sus pecados y en reconocimiento de aquellas cuaren-

⁹⁷ *Liber Feudorum Mator*, fol. 17, núm. 524, ed. cit., págs. 37-39.

ta onzas de oro de Valencia que confesó haber de ellos recibido, reconoció las violencias y malas acciones que había cometido, quitándoles con violencia y usurpándoles bienes que les eran propios y que en este acto les devolvía, para que perpetuamente continuaran poseyéndolos. No cita la fecha de este documento, pero como que el conde Hugo había sucedido a su padre en el año 1078 y el obispo de Gerona Berenguer Wifredo murió en el año 1093, no puede ser anterior a aquél ni posterior a este último. En mi opinión este deseo de Hugo de apoderarse de los bienes que la Iglesia de Gerona poseía en Castelló, fué debido principalmente al hecho de que había trasladado el conde de Ampurias su principal residencia o se proponía trasladarla a Castelló, convirtiendo esta villa en capital del condado de Ampurias; esta circunstancia creo yo que explica muy razonablemente el interés tan vivo del conde de Ampurias para apoderarse de los bienes que la Iglesia de Gerona tenía en Castelló. La referida escritura puso por el momento fin al estado de violencia surgido; pero continúa explicando el documento, que ahora comentamos, que el conde Poncio Hugo, después de la muerte de su padre Hugo (ocurrió su fallecimiento en el año 1116), transgredió violentamente la referida escritura de definición y perpetró otros muchos males por lo que cayó en la pena de excomunión, de la cual por la gracia de Dios, fué absuelto por el obispo de Gerona «Berengario Dalmacii» (Berenguer Dalmacio que fué obispo de Gerona desde el año 1113 hasta el 1140) y sus canónigos, porque «per laudamentum Poncii Guillelmi de Turredela et Guillelmi Seniofredi ac filii eius Berengarii et Raimundi Bernardi» en la iglesia de Santa Maria de Castelló, delante de todo el pueblo nuevamente aprobó la antes referida escritura de definición y con su propia mano la firmó («laudavi ac manu propria signo puncti firmavi»). Pero tampoco entonces acabaron los actos de violencia. Reconoce el conde Poncio que «licet sub sigillo bone fidei tenere ac servare promissem, inverecunda fronte irrationabiliter fregi ac violavi. Sed quia vim vi repellere leges et iura concedunt, Raimundus, dominus meus Barchinonensis comes, cui ego totum suum honorem per manus proprie sacramentum iurando firmaveram, propter hoc fecit mihi guerram, quia tandui Gerundensi ecclesie suam iusticiam denegaveram. Unde quia iusticie quisquam diu resistere non potest, in potestatem prefati Raimundi, comitis, dimini mei, deveni, atque per illius preceptum et multorum hominum meorum consilium scripture diffinicionis et evacuacionis

scripturam, quam pater meus fecerat et ego firmando laudaveram, iterum reformando corroborare procuro». He querido copiar a la letra este párrafo que expresa de forma clarísima todo lo ocurrido y que contiene además unos admirables conceptos. Reconoce el conde Poncio que, desvergonzada e irracionalmente, volvió a romper y violar cuanto había prometido guardar y observar. Pero precisamente porque las leyes y el derecho permiten rechazar la fuerza con la fuerza, su señor, Ramón, conde de Barcelona, a favor del cual, con su propia mano había firmado, bajo juramento, respetar todo su «honor» (es decir todo cuanto se encontraba bajo su dominio) cuando le prestó el debido homenaje, acabó haciéndole la guerra precisamente porque durante tanto tiempo se había negado a hacer justicia a la Iglesia de Gerona. Y como quiera que nadie puede por mucho tiempo resistir a la justicia, cayó en poder del conde Ramón, su señor, y entonces por precepto de éste y por el consejo de muchos de sus hombres fieles, nuevamente decidióse a corroborar la escritura de definición y evacuación que su padre había hecho y que él con su firma había posteriormente confirmado. Toda esta parte viene a ser a modo de introducción o parte expositiva de los motivos que le obligaron a firmar el presente documento que está concebido en los términos siguientes: «Diffinio, namque, et evacuo ob remissionem delictorum meorum eidem gloriosissime Dei Genitrici Marie eiusque canonice in perpetuum omnes forciat et toltas et malas presones et omnes malos usaticos, quos pater meus Ugo et Poncius, avus meus, bone memorie comites, habuerunt vel tenuerunt in decimis ecclesie Sancte Marie Castilionis et in omni alodio, quod Gerundensis canonica quocumque modo habet vel habere debet in omni villa Castilionis vel in omni termino parrochie eiusdem ecclesie, scilicet, in domibus vel eciam in ceteris rebus usui hominibus congruentibus». Es decir que renuncia a todos los abusos y usurpaciones perpetrados ya anteriormente por su padre, Hugo, y su abuelo, Poncio, contra la Iglesia y la Canónica gerundense, por razón de las décimas que tenían en la parroquia de Santa María de Castelló y de todo aquel alodio que la referida Canónica tenía y debía tener, por las razones y títulos que fueren, en dicha villa y dentro del término de su parroquia, ya se tratare de casas, ya de otros bienes congruentes, es decir apropiados, al uso de los hombres. Continúa el texto de tan interesante documento: «Non solum hec superius scripta diffinio et derelinquo, sed eciam, omnia illa que post mortem eorum quocumque modo

male usurpavi vel adempravi in decimis eiusdem ecclesie et in omni alodio Gerundensis canonice, quod habetur in eadem parrochia, scilicet, ipsam albergam quod ego et mei faciebamus in dominica domo Gerundensis canonice et ipsam domum quam construebam in cimiterio Sancte Marie supra ipsum Cigar, et ipsos quatuor sextarios quos accipiebam in decimis Sancte Marie, et ipsam messeriam quam accipiebam ex hominibus Sancte Marie, et ipsum receptum quem baiulus meus accipiebat et baiulo Sancte Marie, non accipiat nisi se tercio et sine cibaria, et propter hoc faciat fideliter donari Sancte Marie omnes decimas ex toto alodio comitis». De manera que no solamente definió y renunció a todas las cosas antes mencionadas, sino también a todas aquellas otras que, después de la muerte de sus referidos abuelo y padre, usurpó y se apropió, de las décimas de dicha Iglesia y del alodio que la Canónica gerundense poseía en la referida porroquia. Aquí menciona, entre los abusos a los que expresamente renuncia, la alberga (hospedaje) que él y los suyos hacían en la casa «dominical» de la Canónica gerundense;⁹⁸ la casa que construía en el cementerio de Santa María «supra ipsum Cigar»;⁹⁹ los cuatro «sextarios»¹⁰⁰ que percibía de las décimas de Santa María; la prestación («messeriam») que recibía de los hombres de Santa María,¹⁰¹ y en cuanto a lo que su baile recibía del baile de Santa María¹⁰² debería limitarse a percibir solamente el tercio «et sine cibaria», palabra que al parecer significa «trigo»,¹⁰³ y por todo ello debería hacer entregar fielmente a Santa María todas las déci-

⁹⁸ Es difícil saber el significado exacto de la frase «dominica domo». Du Cange dice que algunos doctos tratadistas han sospechado que podía significar lo mismo que «Hospitium», seu «diversorium publicum», es decir «hospedería», como puede verse en su *Glossarium*, t. II, pág. 914; cualquiera que fuere su significado se trataba sin duda alguna de una casa propia de la Canónica.

⁹⁹ Seguramente se trata de un nombre propio, pues no he encontrado en parte alguna el vocablo «Cigar».

¹⁰⁰ Se trata de una medida usada tanto para sólidos como para líquidos (véase Du Cange, t. VI, pág. 231).

¹⁰¹ Du Cange no trae la palabra «messeria»; pero sí «messengerium», que define diciendo que se trata de una prestación que se percibía por la custodia de los campos «pro custodia agrorum» (t. IV, págs. 383).

¹⁰² «Receptum» lo llama; lo que significa «compromiso», «promesa».

¹⁰³ «Frumentum», «bladum» (Du Cange, ob. cit., t. II, pág. 344); añade «cibarius aliud est ab avena, quam civatam appellatam ostendimus» (id. pág. 345). Es decir que precisa distinguirlo de la avena, llamada también «civada».

mas de la totalidad del alodio del conde. Todo lo cual definió, dimitió, abandonó y aún añadió y convino que en lo sucesivo no impediría ni haría que nadie impidiese a los «prepositis vel clericis Gerundensibus» vender cuando quisieren y a quien quisieren «omne ipsum expletum» (es decir, todos los productos) que la Canónica gerundense tuviere en la villa de Castelló «tam vinum, quam et aliud cuiuslibet annone genus» (tanto en vino como en cualquier otro género de productos cosechados), como tampoco les impediría llevarlos o transportarlos a cualquier otro lugar, si así lo quisieren, o bien darlos a alguien si así lo eligieren, ni les pondría obstáculos para que hicieran con tales productos lo que más les apeteciere, según su libre voluntad; por lo tanto la Canónica gerundense en lo sucesivo deberá tener «solide et libere» (sólida y libremente) todas las décimas y todos los alodios que poseía en la villa de Castelló o pudiere tener en lo sucesivo, según constaba en los reales privilegios, en los cuales tales bienes aparecen donados a la santísima Virgen Madre de Dios, a saber, que no estarían sujetos tales bienes a ninguna servidumbre ni se celebraría allí ningún «placitum» (= asamblea, juicio, etc.), sino por el prelado gerundense, ni por nadie podría hacerse violencia alguna en el alodio de dicha Canónica, ni a los hombres que en el mismo moraban; antes bien todas estas cosas deberían permanecer, sólida y libremente, en la potestad de dicha Canónica para siempre. Hacía esta definición a favor de la Canónica gerundense «propter quadraginta uncias auri Valencie, quas pater meus Ugo accepit a clericis Gerundensibus ex rebus eiusdem canonice»; ya vimos que en efecto su padre había recibido, a cambio de firmar la escritura de definición a favor de la Iglesia de Gerona cuarenta onzas de oro, de Valencia; pero Poncio además de la razón expresada, firmó también este documento «propter diversas et multas violencias atque iniurias, propter plurima etiam sacrilegia et opprobra, que ego minus caute in ecclesiis, in clericis, in honoribus ecclesiasticis sepe intuli Deo et ecclesie Gerundensi; quam ita volo esse firmam, ut neque ego, neque aliquis mee posteritatis, nec aliquis quilibet meus successor in his que diffinio, valeam vel valeant aliquid requirere vel expetere neque per meam vocem aut successionem quicquam obtinere; sed sit hec diffinicionem stabilis et inconvulsa omni tempore». Reconoce pues haber cometido numerosos actos de violencia y extorsiones en perjuicio de la Iglesia de Gerona, a la que promete solemnemente respetar en lo sucesivo.

He ahí el párrafo final de este interesante documento: «Quam, siquidem, diffinicionem ego, prefatus comes Poncius, facio Domino Deo et canonicè sancte Gerundensis ecclesie et domo Berengario, Gerundensi episcopo, et omnibus canonicis suis et cunctis eorum successoribus in perpetuum. Si quis, vero, quod absit, hanc irrumpere temptaverit, sacrilegi summam componat et insuper anathematis vinculis subiaceat; et postmodum hec scriptura diffinicionis firma maneat et stabilis omni tempore». Sigue después la fecha, que al empezar el estudio de este documento hemos hecho constar, y las firmas del conde Poncio Hugo, del vizconde (supongo de Ampurias) Berenguer «Renardi» (Renart) y de numerosos caballeros, cuyos nombres aparecen, en su mayor parte, en los documentos antes estudiados.

Así terminaron de momento las disensiones del conde de Ampurias contra la Iglesia de Gerona, sus parientes los señores de Peralada y los condes de Rosellón, otros feudatarios suyos y finalmente con el conde de Barcelona que debió intervenir para imponer la paz y el orden.

El día 30 de enero de 1130 hizo un convenio el referido conde Poncio Hugo de Ampurias con el conde de Barcelona y de Besalú, Ramón Berenguer acerca del castillo de «Cirseto» (Ceret), el de Molins y las albergas en Figueras y «Buadella» (Boadella).¹⁰⁴ Ignoro los términos del mismo pues en la referida edición del *Liber Feudorum Maior* no está transcrito el texto de este convenio, sino únicamente su enunciado.

El conde de Barcelona Ramón Berenguer III murió en el año 1131; su hijo, que fué el gran conde Ramón Berenguer IV, de gloriosa memoria, contaba al morir su padre, cerca de 17 años. Sin duda alguna el hecho de su extremada juventud debió envalentonar al conde de Ampurias, Poncio Hugo, quien, olvidándose lastimosamente de las obligaciones contraídas en los documentos estudiados, debió volver á sus acostumbrados actos de violencia, según nos permite conocer la escritura de amigable concordia y pacificación convenida entre los condes de Barcelona, Ramón Berenguer, y de Ampurias, Poncio Hugo.¹⁰⁵

Empieza el documento diciendo que esta «spontanea pax et amicabile concordia» entre ambos condes fué hecha en el año de la Encarnación del Señor, «millessimo centesimo trigesimo septimo», sin fijar el día;

¹⁰⁴ *Liber Feudorum Maior*, doc. 525 (fol. 18), ed. cit., pág. 40.

¹⁰⁵ *Liber Feudorum Maior*, doc. 526 (fol. 18), ed. cit., págs. 40-41.

pero al final lo señala diciendo: «Actum est hoc in nonas marcii anno i regni Ledovici», o sea que según nuestra manera de contar corresponde al 5 de marzo del año 1138, primero del reinado del rey de Francia Luis VII llamado «el Joven». Tenía por objeto este acto tratar «de controversiis et malefactis quamplurimis et de fraccione tregue et pacis et fidelitatis unde multociens conquerebantur ad invicem». Es decir, las controversias, las malas acciones, los quebrantamientos de paz y tregua así como del juramento de fidelidad, acerca de lo cual muchas veces discutieron mutuamente.

Fueron objeto de la presente concordia los siguientes extremos: «Primum, namque, supradictus Poncius, comes, convenit prelibato domno suo Raimundo comiti Barchinonensi, fideliter servare et tenere illam deffinitionis et evacuacionis scripturam, quam pater eius Ugo, Impuritanensis comes, ecclesie Gerundensi et eius episcopo et canonicis fecit de ipso honore quem Gerundensis ecclesia habet vel habere debet in Castilione vel in eius terminis. Et convenit eidem comiti cum utriusque sexus parrochianis ecclesie Castilionis, quod Gerundensis ecclesie preposito non impediunt terras aliquo modo laborare vel tenere vel mutare, quandocumque vel cuicumque voluerit». Convino pues y prometió a su señor el conde de Barcelona guardar y observar fielmente aquella escritura de definición y evacuación que su padre Hugo, conde de Ampurias, hizo a favor de la Iglesia de Gerona, su Obispo y Canónigos, acerca del «honor» que dicha Iglesia tiene y debe tener en Castelló y en su término. Siempre, como podemos ver, era este alodio la causa primera de las violencias y usurpaciones de los condes de Ampurias, desde la época del conde Hugo, padre de Poncio; este interés de los condes por este alodio no creo que tenga otra explicación que el deseo de apropiarse de él precisamente porque estaba radicado dentro del término de la villa que se había convertido en capital de sus estados. Asimismo convino, en unión de los feligreses de uno y otro sexo de la parroquia de Castelló, que no impedirían al paborde o prepósito de la Iglesia de Gerona trabajar las tierras de cualquier modo, tenerlas o permutarlas cuando quisiere y con quien quisiere.

También convino, «assensu spontaneo et voluntaria dispositione, ut ex toto destruat, eradicet et depopuletur castrum de Charme[n]zo». Y por su parte el conde de Barcelona convino «depopulari et funditus erradicare castrum Rochabertini sub prephata voluntaria dispositione et spontaneo assensu comitis Impuritanensis et quod nulla occasione vel ingenio iam

dictus Poncius, comes, contra prephatum comitem tristetur Barchinonensem pro prephatorum castrorum ruina et quod ulterius castra prephata a Poncio, comite iam dicto, vel ab aliquo suo consilio vel ingenio nullatenus reedificentur sine prephati comitis Barchinonensis voluntaria permissione».

Convino pues Poncio, por su espontáneo consentimiento y voluntaria disposición, que destruiría por completo, dismantelaría y arrasaría hasta los cimientos el castillo de Carmansó. Por su parte el conde de Barcelona convino también en dismantelar y arrasar por completo el castillo de Rocabertí, bajo la antedicha voluntaria disposición y espontáneo consentimiento del conde de Ampurias, que prometió asimismo que en ninguna ocasión ni por motivo alguno ocasionaría ningún disgusto al conde de Barcelona, por razón de la ruina de los citados castillos y que en lo sucesivo se abstendría de reedificarlos, ni nadie lo haría por su consejo o a intención suya, sin el voluntario permiso del conde de Barcelona.

Este párrafo nos pone en conocimiento de que el castillo de Rocabertí estaba en poder entonces del conde de Barcelona; pues, de no haber sido así, ¿cómo podía comprometerse a dismantelarlo y arrasarlo por completo? ¿Cuándo dejó de pertenecer a los vizcondes de Rocabertí, que de él habían tomado su nombre y que por lo tanto es de suponer que había sido su solar? En tiempos del conde Gilaberto de Rosellón (1074-1102) el castillo de Rocabertí había estado (no sabemos exactamente la fecha) en poder de Poncio Geraldo que juró ser fiel al conde mencionado por razón del mismo. Como quiera que no se conoce ningún vizconde de Rocabertí llamado Poncio Geraldo, si son exactas las genealogías que de tal linaje han llegado hasta nosotros, es posible que ya entonces los vizcondes, por lo menos temporalmente, hubieren dejado de poseer el castillo que les había dado nombre.¹⁰⁶ ¿Cuándo volvieron a recuperarlo y a reedificarlo? Lo ignoramos; sólo una historia documentada y completa de la casa Rocabertí, que no creo exista todavía, por lo menos yo no la conozco, nos lo podría aclarar. Descloit, en su *Crónica*, cita el castillo de Rocabertí entre los que resistieron firmemente, cuando el Ampurdán estaba ya en poder de los franceses en la gran invasión de la época de Pedro el Grande. Esto prueba que, de haber sido destruido, fué nuevamente reedificado, segura-

¹⁰⁶ Véase mi trabajo *El castillo de Requesens*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, vol. IX (1954), pág. 194 (en la tirada aparte pág. 26).

mente por los vizcondes de Rocaberti a quienes entonces pertenecía. Taverner¹⁰⁷ dice que este castillo se encontraba situado sobre una peña en la parroquia de San Miguel de Solanes, no muy lejos del puerto de El Portús, que da paso del condado de Peralada al de Rosellón. Añade que el linaje de Rocaberti usaba ya el título de vizconde en el año 1109; cita en su apoyo una concesión de Ermengario, obispo de Elna, a Dalmacio Berenguer, vizconde de Rocaberti, fechada el citado año; por su parte Pella y Forgas cree que puede remontarse la genealogía de esta casa vizcondal hasta principios del siglo xi.¹⁰⁸ Asimismo hace notar que seguramente habían sido desposeídos del castillo que dió nombre a su linaje y vizcondado en la época del mencionado Poncio Geraldo.

Yo había creído siempre que el castillo de Rocaberti se encontraba situado en el condado de Peralada; pero por una parte es indudable que Poncio Geraldo lo tenía en feudo por uno de los condes de Rosellón, con los cuales estuvieron también estrechamente relacionados, seguramente mediante vínculos de dependencia feudal, los vizcondes de Rocaberti, y por otra, el convenio que estamos estudiando nos hace suponer que entonces dependía del conde de Barcelona, Ramón Berenguer. Como quiera que éste estaba en posesión del condado de Besalú, del que en aquel tiempo formaba parte todo el territorio del Vallespir, comprendiendo en él el alto valle del Tech hasta El Portús,¹⁰⁹ muy cerca del cual se levantaba el castillo de Rocaberti, sospecho que esta fortaleza, a pesar de haber dado nombre y título a los antiguos vizcondes del condado de Peralada, no estaba radicado dentro de los términos de éste, sino que dependía de Besalú o Vallespir. Sólo así se explica que el conde de Barcelona se comprometiera solemnemente, en el convenio que estudiamos, a desmantelarlo y arrasarlo por completo. Y hecha esta digresión prosigamos el estudio del interesantísimo documento que puso fin a las contiendas entre los condes de Barcelona y de Ampurias.

El párrafo que sigue tiene relación con los señores de Peralada. Dice así: «Inter Raimundum, autem, de Petra Lata et fratrem eius Eimericum ac Poncium comitem prelibatum, fiat pax sine engan et firma, et faciant ei

¹⁰⁷ *Historia de los condes de Empurias y Peralada*, en «Revista de Ciencias Históricas», t. II (Gerona 1881), págs. 107-109.

¹⁰⁸ *Historia del Ampurdán*, pág. 437, nota 2.

¹⁰⁹ J. CALMETTE ET P. VIDAL, *Histoire de Roussillon* (Paris 1923), pág. 55.

hominium, et distringant ipsam monetam de Petra Lata et habeant sex denarios in unaquaque libra per fevum per predictum Poncium, comitem».

Entre Ramón de Peralada y su hermano Eimerico, de una parte, y el conde Poncio, de otra, debía hacerse la paz firme y sin engaño; prueba de que una vez más habían surgido disensiones entre ambas ramas de la antiquísima estirpe condal; por su parte los dos hermanos Ramón y Eimerico de Peralada debían prestar homenaje a Poncio, recibir¹¹⁰ su moneda en Peralada y tener en feudo por dicho Poncio seis dineros en cada libra. Y nada más se encuentra aquí acerca de los señores de Peralada, que en el año 1132 pusieron esta villa bajo la protección y custodia de Ramón Berenguer, conde de Barcelona, prometiéndole a cambio de ello prestarle su apoyo y ayuda en cualquier guerra que tuviere.¹¹¹ Se declaraban vasallos suyos, en definitiva; posiblemente hicieron este pacto con el conde de Barcelona para defenderse de los posibles ataques del conde de Ampurias.

El que sigue, se refiere a la controversia tenida con el vizconde de Castellnou. Los vizcondes de este título eran los sucesores de los antiguos vizcondes del condado de Rosellón. «De controversia, autem, vicecomitis Castelli Novi et prephati Poncii, comitis, decretum est, quod, postquam fuerit redemptum pignus, Barchinonensis comes ponat ibi tales viros pacificos, qui pacem inter eos firmam componant, unde sint ambo pachati». Decretóse, pues, que, después que fuere redimido lo que había sido entregado como prenda, el conde de Barcelona designara hombres de paz para que la compusieran firmemente entre ellos, de modo que ambos fueren apaciguados.

Continúa el documento: «Negocium, vero, Gaufredi de Cersed et Arnalli de Sancto Iohanne fiat sicut firmatum est, et factum teneatur sine engan». El «negocio» o asunto de Gaufredo de Ceret y de Arnaldo de San Juan, dice, hágase tal como ha sido firmado y así hecho manténgase sin engaño. «Bernardus, autem, de Sancto Mauricio et frater eius Guillelmus

¹¹⁰ El verbo «distingo» que aparece en este párrafo significa «suspender», «atar de un lado y de otro», «sostener extendido o apartado», y también «retener», «detener», «impedir». Monsalvatje traduce así este párrafo: «que éstos (los señores de Peralada) estuviesen obligados a recibir en Peralada la moneda de Ampurias; pero que el conde de Ampurias debiese dar a los señores de Peralada seis dineros por libra, siempre que labrase moneda» (véase *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 93). Seguramente éste debe ser el sentido de la frase citada, aunque su traducción literal se hace difícil.

¹¹¹ *Liber Feudorum Maior*, doc. núm. 529 (fol. 22); ed. cit., vol. II, pág. 43.

ita habeant suum honorem, fevum, scilicet, et pignora et cetera omnia sicut pater eorum Guillelmus Poncii melius habebat et tenebat cum Iherosolimam pro Dei amore prerexit». Es decir que Bernardo de Sant Mori y su hermano Guillermo debían tener su «honor», esto es su feudo, cuanto habían recibido en prenda y todo lo demás, tal como su padre Guillermo Poncio, de la mejor manera lo había tenido, cuando por amor de Dios, marchó a Jerusalén. No dice si el motivo de su viaje a Tierra Santa fué para tomar parte, como caballero, en la Cruzada o si se había trasladado allí como humilde y devoto peregrino. Es por demás interesante esta referencia a Tierra Santa.

Otro asunto trata inmediatamente después, a saber que Ramón Rodball y su hermano Pedro tengan la villa de Palau con todas sus pertenencias, así en el monte como en el llano, tal como mejor lo había tenido Ramón Guillermo, vizconde (seguramente de Ampurias), salvo el derecho de la Iglesia de Gerona, la mitad en feudo y la mitad en alodio. «Raimundus Rodballi et frater eius Petrus habeant villam ipsam de Palacio cum universis sibi pertinentibus in monte et in plano sicut Raimundus Guillelmi, vicecomes, eam melius habuit vel tenuit, salvo iure Gerundensis ecclesie, medietatem per fevum et medietatem per alodium».

Disponía también que Geraldo de Rupiá recuperara su alodio del villar de San Mateo y Bernardo Guifredo sus diezmos de Gausés y que la paz fuera firme entre ellos y finalmente hizo dimisión a favor de Bernardó de Campmany y de sus hijos de todo el honor que les pertenecía, donde quiera que se encontrase y que la paz fuera firme entre ellos. Seguramente también se lo debía haber quitado y se encontraban en lucha. Dice así este párrafo: «Gerallus de Rupiano recuperet suum alodium de villare Sancti Mathei et Bernardus Guifredi suas decimas de Gausés, et sit firma pax inter illos. Bernardo, autem, de Campman et filiis suis dimitit prephatus Poncius, comes, omnem suum honorem, ubicumque sit, et sit firma pax inter illos».

El conde Poncio prometió guardar y cumplir todo lo que estaba contenido en el presente documento, reconociendo que el conde de Barcelona era su señor, al que estaba obligado por razón del debido homenaje y la prometida fidelidad. Se expresa en estos términos: «Prephata, autem, omnia que superius scripta sunt ego supradictus Poncius, comes, convenio sub hominio et fidelitate tibi, comes senior meus, tenere, servare et imple-

re tibi, et per te omnibus qui superius sunt scripti, et finem facere omnibus, qui per te michi nocuerunt dicto vel facto; et hoc totum faciam et attendam per fidem sine engan». Hizo extensiva su promesa a todos aquellos que constan mencionados en el documento, prometiendo asimismo poner fin a las disensiones que tenía con todos los que, por favorecer o ser fieles al conde de Barcelona, le perjudicaron de palabra o de obra; todo lo cual mantendría y observaría fielmente y sin engaño.

Después de la fecha, mencionada al empezar el estudio de este documento, siguen las firmas del conde Poncio y de numerosos testigos, varios de los cuales figuran ya en los documentos anteriormente estudiados.

Aquel mismo día, 3 de marzo de 1138, Ramón Berenguer, conde de Barcelona, encomendó a Poncio Hugo, conde de Ampurias, el castillo de Ceret con los feudos que al mismo pertenecían, «simul cum ipsa dominatura quam habet in honore Guillelmi Gaufredi in parrochia de Cersed», o sea que se lo entregó juntamente con el dominio que tenía en el honor de Guillermo Gaufredo en la parroquia de Ceret, con las albergas de Terrads en feudo («cum ipsis albergis de Terrads ad fevum»). Igualmente le encomendó «ipsum castrum de Molins et donat ei ipsos fevos qui ad ipsum castrum pertinent, simul cum ipsis alberges (creo debería decir «albergis») quas ibi habent et quas habent in Figeres et Buàdela, similiter ad fevum».¹² Es este documento repetición, en gran parte literal, del convenio del año 1122, que antes hemos estudiado, en virtud del cual Ramón Berenguer III, de Barcelona, encomendó estos mismos bienes al conde Poncio Hugo; de la misma manera que por este motivo el conde Poncio le prestó homenaje y juramento de fidelidad, vuelve a hacerlo en este acto, a favor de Ramón Berenguer IV, declarándose vasallo suyo («est homo suis propriis manibus») no solamente por esta encomienda y donación, sino también «propter illum honorem, quem pater predicti Poncii tenuit per supradictum comitem». No es necesario pues entrar en más detalles acerca de este documento, cuyo contenido es análogo al que estudiamos anteriormente.

Con esto creo que podemos dar por terminado el presente trabajo. Hemos seguido las vicisitudes de Castelló desde que aparece en la historia como modestísima «villa» rural en la que se celebrara un juicio para tratar de la discutida posesión de unas «cellas», una de las cuales debía con-

¹² *Liber Feudorum Maior*, doc. núm. 527 (fol. 19); ed. cit., vol. II, pág. 42.

vertirse, años después, en el célebre monasterio de San Pedro de Rodas; hemos visto como más tarde, el alodio de Castelló, comprensivo de lo que hoy es su actual término municipal, fué donado a la Iglesia de Gerona, lo que nos ha permitido conjeturar que no debía ser entonces todavía habitual residencia condal y capital del condado de Ampurias; hemos comentado el posible traslado de dicha capitalidad a Castelló en tiempo del conde Hugo (1078-1116) que tuvo fuertes disensiones con el obispo de Gerona, Berenguer Wifredo (murió en el año 1093), por haberse apoderado violentamente de los bienes y derechos que en Castelló tenía la Iglesia de Gerona. Sabemos asimismo que bajo el gobierno de Hugo la citada villa estaba ya fortificada y fué así como aquel antiguo dominio rural convirtiéndose en importante población. Poncio Hugo construyó nuevas fortificaciones en Castelló, se apoderó nuevamente de los bienes que pertenecían a la Iglesia de Gerona, luchó contra sus parientes los señores de Peralada, cuyos bienes seguramente codiciaba por haberlos separado su abuelo Poncio I, del patrimonio condal. El conde de Barcelona acudió en socorro de los ofendidos y como por la concesión de algunos feudos, los condes de Ampurias se habían convertido en sus vasallos, al desobedecerle y faltar a los deberes a que el homenaje feudal le obligaba, justificó sobradamente su intervención y como era más poderoso que el conde de Ampurias, éste vencido y humillado repetidas veces, se vió obligado a firmar los convenios examinados, que pusieron fin a tales contiendas. Castelló obtuvo más adelante grandes privilegios, concedidos por sus condes; así, al florecer el régimen municipal en todo su esplendor, tales privilegios unidos a la favorable circunstancia de haberse convertido en principal residencia de los condes y capital del condado de Ampurias hizo que adquiriera grandísima importancia y llegara a ser una de las mejores «villas» del Ampurdán, ya en el sentido moderno de la palabra «villa», es decir, población que, si bien inferior a la ciudad, por sus privilegios, crecido número de habitantes y especiales circunstancias, es de categoría muy superior a las simples aldeas o lugares. Pero esto fué en la época que siguió a la que ha sido objeto propio de este modesto trabajo, que dedico con todo el afecto de mi alma a Castelló de Ampurias, mi patria, tan profundamente querida, esta histórica villa ampurdanesa, tan vinculada a mi familia, pues en ella nacieron mis padres y abuelos, así como muchos de mis antepasados, paternos y maternos, castellonenses estos últimos desde tiempo inmemorial.

APÉNDICE

El antiguo nombre del río La Muga y un texto de Ptolomeo

Inmediatamente después de la Reconquista, aparece La Muga con el nombre de *Sambuca*. Así lo encontramos en documentos de los años 869, 878, 881, etc. En una donación a San Pedro de Rodas, seguramente de la primera mitad del siglo X, se le da el nombre de *Sambuga* dos diferentes veces; a pesar de ello aparece con el nombre de *Sambuca* en documentos de los años 957, 976 y 990, posteriores al anteriormente citado. La evolución del nombre es clara: *Sambuca*, *Sambuga*, *Sa Muga*, *La Muga*.

Ptolomeo sitúa al Sur de Ampurias, exactamente en el lugar donde en otro tiempo había tenido su desembocadura el Ter, un río llamado *Sambroca*, el cual se ha identificado con el actual Ter por razón de la situación que le atribuye aquel célebre geógrafo de la antigüedad.

En mi trabajo *Los nombres primitivos de los ríos Muga, Fluviá y Ter*,¹ sostenía la opinión de que este nombre *Sambroca* se correspondía con el medieval *Sambuca*. El ilustre literato D. Manuel de Montoliu, en su estudio *Els noms de rius i els noms fluvials en la toponimia catalana*, publicado en «Butlletí de Dialectologia Catalana» (Barcelona 1922), considera que *Sambuca* y *Sambroca* son un mismo nombre; también Jerónimo de Pujades, en su *Crónica Universal del Principado de Cataluña* (t. I, págs. 14-16) identifica el *Sambroca*, de Ptolomeo, con el *Sambuca* medieval. En cambio el arzobispo Pedro de Marca, en su *Marca Hispánica*, considera que el *Sambroca* nada tiene de común con el *Sambuca*, que es La Muga, y por lo tanto identifica aquél con el Ter, de acuerdo con los datos de Ptolomeo.

Convencido, pues, como estaba de que el *Sambroca* y el *Sambuca* son un solo y único río, aunque su nombre hubiera evolucionado a través de los siglos, me atreví a formular la hipótesis de que la palabra *Sambroca* debía substituirse en el texto de Ptolomeo por *Sambuca*. Escrita en griego esta palabra sería $\Sigma\alpha\mu\beta\omicron\upsilon\kappa\alpha$ o sea que la sílaba $\beta\omicron$ de $\Sigma\alpha\mu\beta\omicron\upsilon\kappa\alpha$ se convierte en $\beta\omicron\upsilon$; todas las demás letras son exactamente iguales en una y otra palabra. La diferencia es tan pequeña que no tenía la menor duda de que el texto de Ptolomeo debería corregirse substituyendo el nombre que él escribió $\Sigma\alpha\mu\beta\omicron\upsilon\kappa\alpha$ por $\Sigma\alpha\mu\beta\omicron\upsilon\kappa\alpha$ (en latín *Sambuca*). La equivocación, decía yo, podía proceder del mismo Ptolomeo (posiblemente ya de sus fuentes) o bien de una corrupción del texto original,

¹ Publicado en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, vol. I (1946). Véase especialmente las páginas 182-196.

debido a los copistas. Ahora bien, esta hipótesis mía debe sufrir una seria revisión después de publicados los eruditos trabajos del Dr. Pedro Pericay Ferriol: *Cuestiones lingüísticas sobre fuentes antiguas hispanas* y *Las raíces históricas del extremo NE. peninsular desde la lingüística. Para una caracterización prerromana del Ampurdán*.² He ahí pues el objeto de este Apéndice.

Tres puntos precisa considerar: 1.º Cuál fué realmente el texto de Ptolomeo. 2.º Si *Sambroca* y *Sambuca* pueden ser una misma palabra y significado de la misma, o de una y otra si de dos nombres diferentes se trata. 3.º Si Ptolomeo se equivocó al situar el río *Sambroca* al Sur de Ampurias, precisamente en el punto donde en su tiempo desembocaba el Ter.

Acerca del primer punto, debe desecharse en absoluto la hipótesis por mí formulada acerca de una posible corrupción del texto de Ptolomeo. La lectura *Sambroca* resulta claramente atestiguada en la tradición manuscrita. Son fundamentales en este respecto, según hace notar el Dr. Pericay en el primero de sus citados trabajos,³ el manuscrito *Vaticanus Urbinas graecus 82*, editado por J. Fischer, en 1932, que se considera el de mayor autoridad en la transmisión de la «Geografía», y el manuscrito del Monte Athos, que hasta entonces se había tenido por el más antiguo, procedente de finales del siglo XII o principios del XIII. Examinada la reproducción facsimil de ambos manuscritos resulta claramente atestiguada la lectura *Sambroka*. Esta misma palabra aparece clara en la tábula III, II de Europa, de la colección de mapas «Urbinas», que constituye la «pars altera» de la edición de Fischer. La evaluación de las distancias resulta ser de una notable exactitud en Ptolomeo. Y si bien en las Tablas, el dibujo del mapa es defectuoso y el error angular es notorio, la distancia entre la desembocadura del *Sambroka* («Ter Vell») y la ciudad de Ampurias y la del *Klodianos* (= Fluviá) y la ciudad de Roda (Rosas) son sensiblemente exactas. La tradición atestigua, pues, dice el Dr. Pericay, a) una lección *Sambroka*, con lo que queda planteada la dualidad *Sambroka* - *Sambuca*, y b) una localización congruente. «Parece, pues, seguro, concluye, que la información según la cual Ptolomeo conocía uno de nuestros ríos como *Sambroka* correspondía al actual Ter». Suscribo por completo todo lo referente a la tradición manuscrita de Ptolomeo. Ya advertí que había formulado mi opinión a manera de hipótesis y no dejé de hacer constar que al redactar mi trabajo no me había sido posible disponer de un buen texto de Ptolomeo para la transcripción del fragmento que aquí nos interesa. Actualmente, obra en mi poder la edición de la Geografía de

² Publicadas respectivamente, la primera en «Ampurias», vols. IX y X (Barcelona 1948), y la segunda, premiada en el Certamen celebrado por la Biblioteca del Palacio de Peralada en el año 1953, en las ediciones de la «Biblioteca Palacio Peralada» (1956).

³ Páginas 120-123.

Ptolomeo de Karl Müller (A. F. Didot, París 1853) y tanto en ella como en los manuscritos a que se remite consta claramente el nombre *Sambroka* atribuido al río Ter, situado inmediatamente al Sur de Ampurias.⁴ Es indudable pues que en el texto de Ptolomeo no se encuentra el nombre *Sambuca*, que no aparece hasta la Edad Media. En el caso de tratarse de una misma palabra o bien *Sambroka* evolucionó en el transcurso de los siglos, hasta convertirse en *Sambuca* o bien Ptolomeo escribió *Sambroka* en lugar de *Sambuca*. Y con ello entramos en el segundo punto planteado: ¿Son una misma palabra o dos palabras diferentes? ¿Cuál es su significado o el de una y otra, si de dos palabras distintas se trata? Ya nos hemos referido en el texto de mi trabajo al comentario que el Dr. Pericay dedica al pasaje de Estrabón (III, 49). Según él, la ecuación Bétera = Savart es incuestionable; ambas palabras significan «terreno en barbecho, sin cultivar desde un año». El bretón «havrek», dice, tiene el mismo sentido de tierra en barbecho; relaciona esta palabra con *Sambroca*, que es la que aquí nos interesa. Hace notar asimismo que gran parte de las tierras ampurdanesas se ganaron a extensiones líquidas por la eficacia de los arrastres del Ter y del Fluviá, verdaderos creadores del perfil de esta costa, del «litus Indicetorum» del «periplo». Frente a esta situación meridional, la parte Norte, es típicamente marismaña. En este dominio de la marisma tenemos el hidrónimo medieval *Sambuca*. Después de estudiar detenidamente el posible origen de las citadas palabras, concluye que *Sambroka* y *Sambuca* pueden haber coexistido aplicados al Ter y a La Muga, sin excluir un posible parentesco lingüístico. Ptolomeo, por su parte, destacó la importancia hidrográfica del Ter y del Fluviá, ríos que precisa matemáticamente. El hecho de que mencione el más relevante de ellos, que conoció como *Sambroka*, no indicaría sino una supervaloración de este nombre, ya que Ptolomeo no cita ni dibuja río alguno junto a Roda.⁵

En la segunda de sus obras citadas,⁶ dice el Dr. Pericay al tratar del *Sambroca* que es un claro elemento indoeuropeo, aplicado por Ptolomeo al río Ter. Se trata según él de un desgarré muy antiguo y constituye en lo lingüístico una prueba más de que los invasores traen formas muy arcaicas, que en este caso concreto, por lo menos, se quedan aquí sin evolucionar, probablemente neutralizadas por el substrato, aunque con indudable pervivencia hasta la época romana. En este nuevo trabajo, ya no relaciona en absoluto los dos nombres *Sam-*

⁴ Página 153. Por cierto que al tratar de la ciudad de Ampurias, en una nota explicativa, dice que actualmente se llama Castelló de Ampurias (nota 9, pág. 154), confundiendo lamentablemente la situación de estas dos poblaciones que distan algo más de veinte kilómetros una de otra.

⁵ Véase la primera de sus dos obras citadas, págs. 125-128.

⁶ Páginas 46-47.

buca y *Sambroca*; sin duda, considera que se trata de dos palabras diferentes; por consiguiente parece posible establecer esta doble ecuación: *Sambuca* (con significado probablemente fitonímico, relacionado con «*sambucus*» el sauco) = La Muga, y *Sambroca* (tierra sin cultivar durante un año, barbecho) = el Ter.

Aquí precisa hacer notar que no tenemos ningún testimonio de la coexistencia de las dos palabras en la antigüedad; ninguno de los antiguos geógrafos menciona el *Sambuca*, nombre que no aparece documentado hasta la época medieval; en cuanto al *Sambroca*, si no evolucionó en la forma «*Sambuca*», debemos reconocer que desapareció por completo, sin dejar rastro en nuestra toponimia y en nuestra documentación. Es por lo tanto pura hipótesis suponer que los nombres *Sambroca* y *Sambuca* coexistieron alguna vez, ya se trate de vocablos emparentados entre sí, ya fueran totalmente independientes, aunque semejantes en la forma, puesto que según el propio Dr. Pericay reconoce, no parece haber entre ellos otra diferencia que el elemento celta —aro—. Por lo tanto, si bien es posible que se trate de dos palabras diferentes, independientes una de otra y con distinto significado, que sólo hipotéticamente podemos presumir, no está excluida, ni mucho menos, la posibilidad de que el *Sambuca* medieval no fuera otra cosa que una forma evolucionada del antiguo *Sambroca*. Y si al significado de esta última nos atenemos, aun admitiendo el que le atribuye el Dr. Pericay, cosa que no tengo inconveniente en aceptar, a título de hipótesis, que otra cosa no creo sea posible, considero que no hay obstáculo alguno que nos impida atribuir este nombre a La Muga, que si bien desembocaba antiguamente en el Estanque de Castelló, y no al mar, como hoy día, es decir que tenía su desembocadura «en la zona marisméña y pantanosa», no debemos olvidar que en el propio estanque se encontraba el islote llamado «*Savarto*», nombre emparentado y de significación análoga a la palabra «*Sambroca*», si la etimología propuesta por el Dr. Pericay es exacta. Y claro está que antes de su desembocadura y de penetrar en la zona marisméña y pantanosa, el río atravesaba tierras de cultivo, exactamente como ocurría con las ribereñas del Ter y del Fluviá. Lo que es valedero para éstos lo es también para La Muga. Si en la época antigua este último no se llamaba *Ticer*, ni *Ticls*, nombres que mejor corresponden al Ter y que equivocadamente le fueron atribuidos por Plinio y Mela, ¿cuál sería su nombre? ¿*Sambuca*? Es posible, pero no tenemos de ello prueba alguna. ¿No es asimismo posible que se hubiera llamado *Sambroca* y que de este nombre procediera el *Sambuca* medieval? Tampoco tenemos de ello prueba alguna; pero el nombre sí lo tenemos atestiguado por Ptolomeo, si bien lo sitúa precisamente en el Ter. Esto nos lleva a tratar del tercer punto propuesto, es decir, de la posibilidad de error en Ptolomeo.

Ante todo conviene advertir que ninguno de los geógrafos que en la anti-

güedad se ocuparon de nuestro litoral, lo describió con toda exactitud. De los tres ríos que desembocaban entonces en el golfo de Rosas, cada uno de aquellos escritores solamente cita dos: P. Mela, el *Ticis*, que sitúa donde se encuentra La Muga, y el *Clodtanum*, que es el Fluviá; prescinde del Ter, a pesar de que es el más importante. Plinio el Viejo, el *Ticer*, que asimismo sitúa donde se encuentra La Muga, y el *Alba*, que corresponde al Ter; silencia el Fluviá. Finalmente Ptolomeo, el *Clodianos*, que es evidentemente el Fluviá, y el *Sambroca*, que sitúa donde se encontraba el Ter; prescinde por completo de La Muga, pues no menciona río alguno junto a Roda. No podemos decir que estas noticias incompletas constituyan una equivocación, puesto que ninguno de ellos afirma que su relación sea exhaustiva y que no hubiere más que dos ríos que en el golfo de Rosas desembocaran; pero sí que constituye evidentemente una falta de precisión y exactitud; pero además es indiscutible que Mela y Plinio se equivocaron. Este último señala una distancia de 40 millas = unos 60 Km desde el citado río al santuario de Afrodita; distancia, hace notar Pericay, que es más bien la que existía desde el Ter, que desde La Muga. Por esto dice: «En Plinio, mientras el contexto apunta al Ter, sólo el orden de mención permite pensar en La Muga». Mela es menos equivoco: «orden» y «contexto» concuerdan al citar, de Norte a Sur, el *Ticis* y al situarlo «ad Rhodam».⁷ Admite que tanto uno como otro atribuyeron indebidamente a La Muga un nombre que no le correspondía, sino que debía identificarse con el Ter. No hay pues duda alguna de que estos dos geógrafos incurrieron en omisiones y equivocaciones. En cambio, refiriéndose a Ptolomeo, dice que «la ecuación *Ticer* o *Ticis* = La Muga no puede ponerse en el mismo plano que la de *Sambroca* = Ter, caso de doble hidronimia, cuyo segundo término queda ante nosotros como problema, puesto que ninguna fuente clásica da al Ter un hidronímico que facilite la reducción». Y sigue diciendo «más que difícil, quizás sea fuera de lugar querer fijar una situación lingüística por la combinación en frío de los datos de las fuentes, cuando en realidad es más bien fluida, y por lo mismo excluye toda identificación automática. Por esto, afirma más adelante, precisa una cala, y más por tratarse de un territorio como el del Nordeste de España, donde esta movilidad toponomástica dura más de un milenio, pues sólo parece cesar en tiempos carolingios».

¿En qué se apoya el erudito autor de estos trabajos para afirmar que se dió aquí esta «movilidad toponomástica» durante más de un milenio y que sólo pareció cesar en tiempos carolingios? Desde el siglo I de J. C. hasta la época carolingia, es decir por espacio de unos ocho siglos, no conozco, ni creo que sea conocido, ni un solo documento en que se mencionen los nombres fluviales de nuestra tierra y cuando aparece documentación segura en el siglo IX, lo cierto

⁷ Véase la primera de sus dos obras citadas, págs. 128-129.

es que sin vacilación alguna se atribuye el nombre de *Ticer* al río que Ptolomeo llamó *Sambroca* y Plinio *Alba*; mientras que con la misma decisión es llamado *Sambuca* el que Plinio denominó *Ticer* y Mela *Ticis*. Sólo el *Clodianus* o *Clodianum* mencionado por Ptolomeo y Mela conservó su nombre, sin lugar a dudas, transformado en *Fluvianus* o sea Fluvía. Por todo ello me atrevo a preguntar, ¿no es más lógico suponer que aquellos escritores de la época clásica sufrieron una equivocación, no en cuanto a los nombres, que a pesar de sus variantes nos transmiten con relativa exactitud, y situación de los ríos, que aparece correctamente indicada, sino por lo que se refiere a la adecuada aplicación de tales nombres a los ríos a los que verdaderamente correspondían, que atribuirlo, como lo hace el Dr. Pericay, a «una realidad fluida» y a la ya citada «movilidad toponomástica»? Por otra parte, ya hemos visto que por lo que se refiere al *Ticer* de Plinio, y al caso de Mela, no parece haber ninguna dificultad en admitir una equivocación; pero por lo visto el caso cambia tratándose de Ptolomeo, sin duda alguna debido a su gran prestigio y a su admirable exactitud. Y sin embargo, una equivocación semejante sufrió al situar el *Rubricatus* = Llobregat, en el lugar por donde discurre y desemboca el Besós, al Norte de Barcelona, cuando sabido es que el *Rubricatus* = Llobregat se encuentra al Sur de esta gran ciudad. Se dirá que este último río lo tenemos atestiguado también por Mela y Plinio que lo colocan en su debido lugar, al Sur de Barcelona; a mayor abundamiento, Mela llama *Baetulo* al río que discurre y desemboca al Norte de Barcelona, que no es otro que el actual Besós, con lo que el error de Ptolomeo, en este caso concreto, es indiscutible por ser evidetísimo. En cambio el *Sambroca* sólo es citado por este último geógrafo. Es cierto, pero también lo es que ninguno de ellos afirma la existencia de un río *Sambuca* distinto del *Sambroca*. La coexistencia de los dos nombres no está pues probada, ni muchísimo menos, como tampoco lo está que se tratara de dos palabras distintas; queda siempre la posibilidad de que el *Sambuca* medieval no fuera otra cosa que una forma evolucionada del antiguo *Sambroca*.

Por mi parte sigo creyendo pues en la posibilidad de un error de Ptolomeo (error que pudo proceder ya de sus fuentes). No pretendo decir que se trate de un hecho demostrado, ni creo que pueda demostrarse; lo propongo sólo como una hipótesis, que no creo sea inverosímil. Ninguno de los autores clásicos, hace notar acertadamente el Dr. Pericay, sitúa en el Ter un nombre del que derivar el suyo actual, a pesar de que el vocablo que le dió origen, evidentemente prerromano, existía en aquella época y de él conocemos las variaciones *Ticer*, aplicado por Plinio a La Muga, y *Ticis*, que Mela atribuye asimismo a este río y aún otras mencionadas por Pericay y que no corresponden a ríos de nuestro país.⁸

⁸ Véase ob. cit., págs. 129-130 y 135.

Del mismo modo, tampoco ninguno de los autores antiguos atribuye a La Muga un nombre del que derive el actual y sin embargo también entonces debía existir, puesto que en la Edad Media encontramos el vocablo evidentemente prerromano *Sambuca* y en la época antigua *Sambroca*, atribuido por Ptolomeo al Ter.

Así pues, sin pretender imponer mi criterio, ni mucho menos, puesto que tan sólo de una hipótesis se trata, creo muy plausible al lado de la opinión, según la cual la cita de Ptolomeo es exacta y por lo tanto *Sambroca* fué un tercer nombre del Ter, desaparecido sin dejar rastro, admitir otra posibilidad: que el vocablo *Sambuca* procediera del antiguo *Sambroca* (si es que esta palabra no se había introducido equivocadamente en el texto de Ptolomeo o ya posiblemente en el de sus fuentes) y se refiriera a La Muga, habiendo sufrido por lo tanto Ptolomeo un error al localizarlo en el Ter. Y ello no debe considerarse en desmérito suyo. Si tenemos en cuenta las condiciones en que debieron trabajar aquellos antiguos geógrafos, tan alejados de nuestras tierras, lo que nos parece extraordinario es que no se equivocaran mucho más; lo que causa nuestra admiración y hace que tanto los estimemos es precisamente la exactitud de la mayor parte de sus observaciones, la precisión de sus datos, las noticias preciosas que nos han conservado y que sin ellos jamás habríamos podido saber. Al lado de todo ello, los errores en que pudieron incurrir y sin duda incurrieron, nos parecen de muy poca monta.

En conclusión, si bien no podemos demostrar el error de Ptolomeo en este caso, como lo está en el del *Rubicatus*, es muy posible que también se equivocara situando el *Sambroca* al Sur de Ampurias, lo que ha sido causa de que se haya atribuido al Ter un nombre que muy posiblemente correspondía a La Muga.